



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 403

SAN SALVADOR, JUEVES 3 DE ABRIL DE 2014

NUMERO 64

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		RAMO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		Acuerdo No. 15-1989.- Disposiciones para la Asignación y Transferencia del Presupuesto Escolar 2014.	
		11-26	
Acuerdos Nos. 1780, 76 y 147.- Se autoriza suscribir tres instrumentos internacionales; con plenos poderes.....		4-6	Acuerdos Nos. 15-2285, 15-2380, 15-0023 y 15-0026.- Reconocimiento de estudios académicos.....
			27-28
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 115.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Empleados de British American Tobacco de Responsabilidad Limitada.....		7	Acuerdo No. 15-0259.- Lineamientos y normas especiales de ejecución y liquidación de fondos del proyecto adicional de mejora "Fortalecimiento al Programa de Alimentación y Salud Escolar a través de las compras locales".....
			29-32
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdo No. 325.- Se nombra a Directores Propietario y Suplente, por parte del Ministerio de Economía, ante la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.....		8	Acuerdo No. 44.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 16, de fecha 29 de enero de 2014, relacionado a asimilación dentro del servicio religioso de la Fuerza Armada.....
			33
Acuerdos Nos. 346 y 348.- Se autoriza la remodelación de dos estaciones de servicio de combustible.....		8-10	

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 129-D.- Se autoriza a la Licenciada Carmen Elena Pérez Fuentes, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas. 33

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos, a favor del municipio de Aguilares. 33-35

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 36

Edicto de Emplazamiento..... 36

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 37

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 37-38

Título Supletorio 38

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 39-43

Aceptación de Herencia..... 43-45

Título de Propiedad 45

Título Supletorio 46-47

Nombre Comercial..... 47-48

Convocatorias 48-50

Disolución y Liquidación de Sociedades 50-51

Balances de Liquidación..... 52

Edicto de Emplazamiento..... 52-53

Marca de Servicios..... 54-56

Modificación del Permiso de Operación de Ruta Aérea.... 56

Marca de Producto..... 56-58

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título Supletorio	92
Aceptación de Herencia	59-64	Renovación de Marcas	93-94
Título de Propiedad	64-65	Marca de Fábrica	94-95
Título Supletorio	65	Convocatorias	95-96
Renovación de Marcas	66	Reposición de Certificados	96
Marca de Fábrica	67	Marca de Servicios	97
Nombre Comercial	67-68	Reposición de Póliza de Seguro	97
Convocatorias	68-69	Marca de Producto	97-106
Subasta Pública	69-74		
Reposición de Certificados	75-76		
Título Municipal	76-79		
Marca de Servicios	79		
Marca de Producto	79-87		

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones Nos. 2230, 2239, 2242, 2244, 2245, 2247,
2248, 2250, 2263, 2275, 2286, 2347, 2350, 2368, 2373, 2393,
2394 y 2406.- Reposiciones de títulos. 107-112

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Cambio de denominación del Sindicato de Maestros y
maestras de la Educación con Participación de las Comunidades,
por el de "Sindicato de Maestras y Maestros de la Educación
Rural, Urbana y Urbano – Marginal de El Salvador", reforma a
sus estatutos y Resolución No. 1, aprobándolos. 113-124

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	88-92
Título de Propiedad	92

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO No. 1780/2013

Antiguo Cuscatlán, 29 de octubre de 2013

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: Autorizar al Ministro de la Defensa Nacional, General de División David Victoriano Munguía Payés, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Acuerdo Complementario de Cooperación Bilateral entre el Gobierno de la República de El Salvador a través del Ministerio de la Defensa Nacional y el Gobierno de la República de Chile a través del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile. COMUNÍQUESE.

El Viceministro de Relaciones Exteriores,

Integración y Promoción Económica,

Encargado del Despacho.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1780/2013 de esta fecha, ha autorizado al Ministro de la Defensa Nacional, General de División David Victoriano Munguía Payés, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Acuerdo Complementario de Cooperación Bilateral entre el Gobierno de la República de El Salvador a través del Ministerio de la Defensa Nacional y el Gobierno de la República de Chile a través del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al Ministro de la Defensa Nacional, General de División David Victoriano Munguía Payés, los presentes Plenos Poderes, firmados de Su Mano, refrendados por el señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Encargado del Despacho, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y Representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el Instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil trece.

El Viceministro de Relaciones Exteriores,

Integración y Promoción Económica,

Encargado del Despacho

ACUERDO No. 76/2014

Antiguo Cuscatlán, 21 de enero de 2014

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: Autorizar a la Presidenta de la Defensoría del Consumidor, Licenciada Yanci Guadalupe Urbina González, para que suscriba el **Memorándum de Entendimiento entre la Defensoría del Consumidor de la República de El Salvador y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de la República del Perú. COMUNÍQUESE.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Miranda Flamenco.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo número 76/2014 de esta fecha, ha autorizado a la Presidenta de la Defensoría del Consumidor, Licenciada Yanci Guadalupe Urbina González, para que suscriba el Memorándum de Entendimiento entre la Defensoría del Consumidor de la República de El Salvador y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de la República del Perú.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide a la Presidenta de la Defensoría del Consumidor, Licenciada Yanci Guadalupe Urbina González, los presentes plenos poderes, firmados de su mano, refrendados por el Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los veintiún días del mes de enero de dos mil catorce.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Miranda Flamenco.

ACUERDO No. 147/2014

Antiguo Cuscatlán, 4 de febrero de 2014

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: Autorizar al señor Ministro de Economía, Licenciado José Armando Flores Alemán, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Acuerdo de Cooperación sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas entre el Ministerio de Economía de la República de El Salvador y el Ministerio de Economía de la República de China (Taiwán). COMUNÍQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Miranda Flamenco.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 147/2014 de esta fecha, ha autorizado al señor Ministro de Economía, Licenciado José Armando Flores Alemán, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Acuerdo de Cooperación sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas entre el Ministerio de Economía de la República de El Salvador y el Ministerio de Economía de la República de China (Taiwán).

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al señor Ministro de Economía, Licenciado José Armando Flores Alemán, los presentes plenos poderes, firmados de su mano, refrendados por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Miranda Flamenco.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 115.-**

San Salvador, 10 de febrero de 2014.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día treinta de abril del dos mil trece, por el señor OLMAN GIOVANNI PARADA HERNÁNDEZ, de generales conocidas, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS DE EMPLEADOS DE BRITISH AMERICAN TOBACCO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACEBAT, DE R. L.", de este domicilio; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo número 663, de fecha 28 de julio de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número 161, Tomo 380, de fecha 29 de agosto de dos mil ocho, a la Asociación mencionada se le concedieron por un plazo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día nueve de octubre de dos mil doce.
- II. Que por medio de la Resolución número 481 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día treinta de abril de dos mil trece.
- III. Que el Representante de la referida Cooperativa, señor OLMAN GIOVANNI PARADA HERNÁNDEZ, por medio de escrito presentado el día trece de diciembre de dos mil trece, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS DE EMPLEADOS DE BRITISH AMERICAN TOBACCO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACEBAT, DE R. L.", de este domicilio, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día treinta de abril de dos mil trece, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - a. Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - b. Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 325.-

San Salvador, 18 de marzo de 2014.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 7 literal b), y 8 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA),

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR a partir de esta fecha al doctor JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN y al Licenciado WILY ALFONZO GOITIA ARZE, como Directores Propietario y Suplente, respectivamente, por parte de esta Secretaría de Estado, ante la JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), y para culminar un período de cuatro años que finalizará el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis.
- 2) Los funcionarios antes nombrados deberán rendir la correspondiente protesta de Ley antes de asumir sus funciones.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 346.-

San Salvador, 24 de marzo de 2014.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias iniciadas el día seis de febrero de dos mil catorce, por el señor Jorge Mauricio Coto, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FERRUSAL, S. A. de C. V., a fin de obtener autorización para la construcción de la ampliación de la estación de servicio denominada ZARAGOZA, ubicada en el kilómetro veintiuno de la carretera que de la ciudad Puerto de La Libertad conduce a San Salvador, Parcelación Marbella, lote número doce, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, en la que proyectan instalar: a) dos tanques subterráneos nuevos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, en sustitución de los existentes, uno que utilizará para almacenar aceite combustible diesel y el otro compartido así: tres mil galones americanos para gasolina superior y siete mil galones americanos para gasolina regular, y b) una dispensadora adicional de alto flujo fuera del "canopy" (dispensadora satélite) para aceite combustible diesel. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería jurídica con la que actúa el Apoderado Especial Administrativo de la sociedad FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FERRUSAL, S. A. de C. V., y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar el proyecto de ampliación, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que en acta de inspección No. 0437_AV, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, se practicó Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que las colindancias del mismo coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del proyecto de ampliación.
- III. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FERRUSAL, S. A. de C. V., la ampliación de la estación de servicio denominada ZARAGOZA, la cual consiste en la instalación de: a) dos tanques subterráneos nuevos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, en sustitución de los existentes, uno que utilizarán para almacenar aceite combustible diesel y el otro compartido así: tres mil galones americanos para gasolina superior y siete mil galones americanos para gasolina regular, y b) una dispensadora adicional de alto flujo fuera del "canopy" (dispensadora satélite) para aceite combustible diesel, en un inmueble ubicado en el kilómetro veintiuno de la carretera que de la ciudad Puerto de La Libertad conduce a San Salvador, Parcelación Marbella, lote número doce, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
 - b) Para la construcción deberá cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables.
- 3°) La titular de la autorización deberá aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4°) La titular de la presente autorización deberá iniciar la ampliación de la estación de servicio, inmediatamente después de publicado el presente acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los cien días calendario subsiguientes.
- 5°) La titular de la autorización deberá comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a las tuberías a efecto que Delegados de la misma, testifiquen la calidad de las mismas y presenciar las pruebas antes de ser cubiertas, de conformidad al Artículo 10 literal B- letra d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 6°) Una vez finalizada dicha ampliación, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 7°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, MINISTRO.

(Registro No. C000551)

ACUERDO No. 348.-

San Salvador, 24 de marzo de 2014.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias iniciadas el día catorce de febrero del presente año, por el Licenciado Milton Edgard Peña Mendoza, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor Carlos Denis Ramírez Ventura, quien es mayor de edad, empresario, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, relativas a que se autorice a su mandante la remodelación de la estación de servicio denominada "Texaco Metaló", consistente en la sustitución de las dispensadoras y de la tubería primaria para cada producto por unas nuevas, en un inmueble ubicado en Kilómetro ochenta y cinco y medio de la Carretera que conduce a La Hachadura, Cantón Suncita, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Resolución número Cuarenta y Ocho, de las once horas y tres minutos del día catorce de marzo de dos mil catorce, se autorizó al señor Carlos Denis Ramírez Ventura, a operar en calidad de arrendatario la estación de servicio denominada Texaco Metaló, en un inmueble ubicado en el kilómetro ochenta y cinco y medio de la Carretera que conduce a La Hachadura, Cantón Suncita, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.

- II. Que está comprobada en autos la existencia legal con que actúa el Apoderado General Judicial y Administrativo y la disponibilidad del inmueble en el que se efectuará la remodelación de la estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora de Hidrocarburos y Minas.
- III. Que en acta de inspección número 0421_AV, realizada el día tres de marzo de dos mil catorce, se practicó inspección previa de construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que las colindancias del mismo coinciden con las presentadas en los planos, que aún no se ha iniciado con la sustitución de las dispensadoras y de la tubería primaria para producto, y que el inmueble es apto para el desarrollo del proyecto de remodelación de la antes citada estación de servicio.
- IV. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZÁSE al señor Carlos Denis Ramírez Ventura, la remodelación de la estación de servicio denominada "Texaco Metalíó", consistente en la sustitución de las dispensadoras y de la tubería primaria para producto por unas nuevas, en un inmueble ubicado en Kilómetro ochenta y cinco y medio de la Carretera que conduce a La Hachadura, Cantón Suncita, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.
- 2°) El titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b) Para la remodelación, deberá cumplirse con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes que le sean aplicables.
- 3°) El titular de la autorización, deberá aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4°) El titular de la presente autorización deberá iniciar el proyecto de remodelación tres días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los dos meses subsiguientes.
- 5°) El titular de la presente autorización deberá comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías a efecto que Delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, de conformidad a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- 6°) Una vez realizada la remodelación de la estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 7°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1989.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD- HONOREM, en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo como competencia del Ministerio de Educación en el numeral 1 para "Organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo formal y no formal" y el numeral 14 para "Conceder subvenciones y becas relativas al ramo", y

CONSIDERANDO:

- I) Con base a lo que establecen los artículos 53 y 56 de la Constitución de la República, que literalmente dicen: el primero, "El derecho a la Educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; y el segundo, "Todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles". El Estado promoverá la formación de centros de educación especial;
- II) Que de conformidad a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, regula el Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente estableciendo en el artículo 12 en lo fundamental lo siguiente: "...En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías...", "...La consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular..."; agregando además en el artículo 82 "...La educación inicial, parvularia, básica, media y especial será gratuita y obligatoria...";
- III) Que el artículo 4 de la Ley General de la Educación expresa "El Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación. Dicha estrategia incluirá el desarrollo de una infraestructura física adecuada, la dotación del personal competente y de los instrumentos curriculares pertinentes";
- IV) Que mediante la Política Nacional de Educación y Desarrollo Integral para la primera infancia se garantiza la educación y el desarrollo integral de la primera infancia, de manera coordinada, integrada y participativa, por parte de las diferentes instancias de alcance nacional y local, gubernamentales y no gubernamentales, incorporando a la sociedad civil y reforzando el papel protagónico de la familia y la comunidad, contribuyendo así a una mejor preparación para la vida de las niñas y niños desde la concepción hasta los 7 años de vida, mediante directrices generales que orienten los diferentes planes, programas y proyectos;
- V) Que mediante Acuerdo No. 15-1602 de fecha 3 de diciembre de 2012, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, se acordó aprobar en todas y cada una de sus partes las "Disposiciones para la asignación y transferencia del Presupuesto Escolar 2013";
- VI) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1661 de fecha 16 de septiembre de 2013, se aprobó la modificación a las Disposiciones para la Asignación y Transferencia del Presupuesto Escolar 2013, autorizadas mediante el acuerdo ejecutivo relacionado en el romano anterior.
- VII) Que para el ejercicio fiscal del año 2014, el Ministerio de Hacienda autorizó un monto igual al programa de Presupuesto Escolar ejecutado en el año 2013, con lo cual el Ministerio de Educación tendrá que atender las necesidades de los centros educativos oficiales;
- VIII) Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 162 Tomo 400, de fecha 4 de septiembre de 2013, se constituye el Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar único en todos los centros educativos oficiales, así mismo se establece que las Asociaciones Comunales para la Educación se disolverán mediante acuerdo ejecutivo en el Ramo de Educación, facultando a esta Secretaría de Estado para que establezca los procedimientos y plazos para la liquidación, disolución y cierre de las ACE.

- IX) Que a la entrada en vigencia el Decreto relacionado en el romano anterior, podrán existir casos de centros educativos que al inicio o durante 2014 no hayan legalizado el Consejo Directivo Escolar, y en vista de la necesidad de normar la transferencia y demás operaciones a los centros educativos como parte de un proceso de transición hacia la creación de los Organismos de Administración Escolar respectivos, el Ministerio de Educación emitirá los procedimientos y plazos para la liquidación, disolución y cierre de las ACE necesarios para darle continuidad a los servicios educativos en el sistema oficial.

POR TANTO, ACUERDA: APROBAR en cada una de sus partes las "**DISPOSICIONES PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL PRESUPUESTO ESCOLAR 2014**" las cuales se transcriben a continuación.

Introducción

El Ministerio de Educación transfiere cada año recursos financieros a los Organismos de Administración Escolar con la finalidad de garantizar el funcionamiento y los recursos educativos básicos, por tal razón se dan a conocer las disposiciones para la asignación y transferencia del Presupuesto Escolar 2014, que contiene los requisitos para recibir la transferencia, criterios con que ésta se asignará y los plazos programados para el trámite de los requerimientos de fondos, lo cual les será de utilidad para que tomen las decisiones en la adquisición de bienes y servicios que apoyen el rediseño del aula y de la escuela; por otra parte recordarles implementar los principios de austeridad y evitar comprometer recursos financieros por encima de los ingresos a recibir.

El MINED, interesado en la buena ejecución presupuestaria y en la calidad de la educación presenta estas disposiciones para conocer y aplicar su contenido en la administración del Presupuesto Escolar 2014.

I. Transferencias de fondos 2014 a los centros educativos administrados por Asociaciones Comunales para la Educación.

Que en virtud de la transición para la disolución, liquidación y cierre de las Asociaciones Comunales para la Educación y la ausencia de Consejos Directivos Escolares, los cuales se encuentran en proceso de creación y legalización, es probable que al inicio o durante el año lectivo 2014 no se cuente con el Organismo de Administración Escolar legalizado, es necesario garantizar el normal funcionamiento del centro educativo y la prestación del servicio educativo al estudiantado, por lo que con base al Art. 2 del Decreto No. 144 antes mencionado, el Ministerio de Educación se encuentra facultado para establecer los procedimientos y plazos para la disolución, liquidación y cierre de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), las cuales conservarán su personalidad jurídica solo para efectos de concluir su liquidación, como parte de un proceso de transición hacia la creación de los Consejos Directivos Escolares.

Las transferencias de fondos a las ACE se podrán realizar en los casos en que no esté creado, conformado y legalizado el CDE por medio de acuerdo ejecutivo en el Ramo de Educación, quedando facultadas las Direcciones Departamentales de Educación para celebrar los convenios de transferencia anual con las ACE mientras no se declaren en liquidación; emitir y legalizar los recibos de transferencia, gestionar los requerimientos de fondos y los respectivos depósitos, así como realizar las liquidaciones de fondos asignados en el año 2014.

La Dirección Nacional de Educación, Dirección Nacional de Administración, Dirección Nacional de Gestión Departamental, Dirección Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación y Dirección Adjunta del Sistema Integrado de Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno del Ministerio de Educación quedan facultadas para elaborar, autorizar y gestionar las diversas transferencias de fondos que sean necesarias a las ACE mientras no se declaren en liquidación.

Bajo estas condiciones, quedan facultadas las ACE para la administración, ejecución y liquidación de los fondos que reciban, y aplicar los procedimientos vigentes al año 2013.

Las cuotas de transferencia por estudiante para las ACE serán las vigentes para 2013, no obstante, en la medida en que se legalicen los CDE, estas cuotas serán revisadas por el Ministerio de Educación y ajustadas al nuevo Organismo de Administración Escolar u otras que el Ministerio de Educación determine.

Al iniciar el proceso de liquidación la ACE, toda documentación emitida a favor o por parte de ésta deberá agregársele las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

II. Orientaciones para la priorización del Presupuesto Escolar 2014.

La planificación del trabajo en el centro educativo debe considerar la disponibilidad presupuestaria para establecer prioridades para la implementación del modelo de Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno.

Con base a la propuesta pedagógica de los centros educativos, el Organismo de Administración Escolar elaborará y establecerá el presupuesto escolar que incluya el desarrollo de programas, proyectos, talleres y otras metodologías activas, habiendo identificado los materiales y otros recursos a utilizar.

Se deberán utilizar los fondos en las áreas y rubros de operación establecidos en el Instructivo para la Gestión, Ejecución y Liquidación del Presupuesto Escolar vigente.

- El Organismo de Administración Escolar "podrá invertir en mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura del edificio escolar o realizar una pequeña construcción, si el inmueble cumple cualquiera de los siguientes criterios de admisibilidad de inmuebles para invertir en infraestructura con reemplazos y/o ampliaciones de espacios educativos":
 - o Que la propiedad esté inscrita a favor del MINED.
 - o Que se cuente con comodato a favor del MINED.
- En el caso de reparaciones y rehabilitaciones se podrá invertir cuando:
 - o El inmueble sea propiedad de las diferentes Carteras de Estado o de las alcaldías municipales, en los cuales esté funcionando el centro educativo.
 - o El inmueble en el cual funciona el centro educativo se encuentre en proceso de Diligencias de Titulación por parte de la Fiscalía General de la República. Estas diligencias proceden cuando el Ministerio de Educación ha poseído de forma pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años un inmueble, sin que exista título de propiedad inscrito a favor de ninguna persona.

- Reorientación de economías presupuestarias del Programa de Presupuesto Escolar.

Se podrán atender necesidades de fondos adicionales que surjan como resultado del incremento de matrícula, ampliaciones de nivel educativo, reparaciones menores, demandas laborales u otros, para ello presentarán los centros educativos sus comprobantes a las Direcciones Departamentales de Educación a más tardar el 14 de febrero 2014, basado en los lineamientos de austeridad. Después de esa fecha solo se atenderán casos excepcionales, debidamente comprobados por la Dirección Departamental de Educación hasta el 28 de junio de 2014.

La asignación de estos fondos adicionales estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

- Los componentes: Operación y Funcionamiento del Centro Educativo y Gratuidad de la Educación Media, se asignarán en dos rubros: Rubro Pago de salarios del personal Docente, Administrativo y de Servicio y Rubro Funcionamiento del centro educativo.

III. Requisitos a cumplir por los Organismos de Administración Escolar para recibir fondos de componentes del Presupuesto Escolar 2014.

1. El Organismo de Administración Escolar debe estar legalizado y vigente con sus integrantes, a la fecha de emisión del convenio anual y recibos de transferencia.
2. Firmar la nota de autorización de congelamiento de fondos al banco.
3. No tener informe final definitivo con hallazgos de naturaleza financiera pendientes de superar y no estar relacionados los integrantes actuales del Organismo. Si los miembros actuales del Organismo no se encuentran relacionados se podrá hacer la transferencia de los fondos de conformidad a lo establecido con el Instructivo de Recuperación de Fondos no Liquidados vigente.
4. No tener liquidaciones pendientes de fondos transferidos en el período del 2000 al 2013.
5. Ejecutar y liquidar los fondos según lo establecido en el Instructivo para la Gestión, Ejecución y Liquidación del Presupuesto Escolar vigente.

6. Que el Organismo de Administración Escolar no esté en proceso de cierre.
7. Además de los requisitos anteriores, se establecen para los componentes en cada desembolso de fondos lo siguiente:
 - a. Para recibir el primer desembolso de los componentes: Operación y Funcionamiento del centro educativo, Gratuidad de Educación Media, Atención de la Sobredemanda en Educación Media–Horas clase, Pago de Personal Administrativo y de Servicio y Fortalecimiento Educativo del CIE, los Organismos deben haber liquidado el mismo componente recibido en el año 2013 a más tardar el 31 de enero de 2014, excepto aquellos centros educativos que cuenten con una prórroga de ejecución y/o liquidación autorizada mediante acuerdo.
 - b. Para recibir el segundo desembolso de los componentes: Operación y Funcionamiento del centro educativo, Gratuidad de Educación Media, Atención de la Sobredemanda en Educación Media–Horas clase, Pago de Personal Administrativo y de Servicio y Fortalecimiento Educativo del CIE, los Organismos deben haber liquidado todos los componentes recibidos en 2013 a excepción de aquellos centros educativos que cuenten con una prórroga de ejecución y/o liquidación autorizada mediante acuerdo.
 - c. Para recibir fondos para un Proyecto Adicional u otros componentes, el Organismo debe haber liquidado el mismo componente transferido en el año 2013 y todos los demás componentes recibidos del año 2000 al 2012, a excepción que cuenten los centros educativos con una prórroga de ejecución y/o liquidación autorizada mediante acuerdo.
 - d. Para recibir fondos del componente Dotación de Uniformes, Zapatos y Paquetes de Útiles Escolares, los Organismos deben haber liquidado el mismo componente en sus diferentes rubros de los años 2009 a 2013. Aquellos centros educativos que no cumplan con este requisito o con los numerales 3 y 4 mencionados anteriormente, que hayan agotado las gestiones administrativas de liquidación por parte de las Direcciones Departamentales de Educación, podrán recibir fondos por medio del procedimiento establecido en el romano IX de estas disposiciones.
8. Finalmente, en el caso de la transferencia del rubro de salarios de los componentes antes mencionados en los literales a) y b) del numeral anterior, no estarán sujetos a liquidación de fondos de los componentes asignados de los años 2000 al 2013.

IV. Gastos no admisibles.

Los gastos no admisibles y sujetos de reintegro de esta normativa son los establecidos en el Acuerdo No. 15- 0026 de fecha 9 de enero de 2013 en el Instructivo para la Gestión, Ejecución y Liquidación del Presupuesto Escolar vigente, que literalmente dicen:

- a) Los pagos adicionales al personal docente o administrativo por el desarrollo de funciones y/o actividades que son responsabilidades de su nombramiento y que sean realizadas en la jornada laboral en la cual está nombrado.
- b) Los gastos realizados en viajes al exterior del país, que no sean misiones oficiales autorizadas por el Titular del Ministerio de Educación.
- c) Los pagos de viáticos o transporte que excedan los montos establecidos en el Reglamento General de Viáticos.
- d) Los pagos de aguinaldos al personal docente, administrativo o de servicio contratados por el organismo pero que a su vez están nombrados por el Estado.
- e) Los pagos de multas o recargos por pagos extemporáneos de agua, luz, teléfono, ISSS, AFP o retenciones de impuesto sobre la renta, si la causa del retraso es imputable al Organismo.
- f) Los gastos en alimentación, regalos, bonificaciones, excursiones u otros para personal docente, administrativo y de servicio.

Asimismo, los pagos al personal docente, administrativo o de servicio serán admisibles únicamente si cumplen lo siguiente:

- a) Si el personal fue contratado en razón de necesidades justificadas fecha recientemente y mediante procesos transparentes, estableciendo en acta del Organismo de Administración Escolar el perfil del cargo y las funciones asignadas.
- b) Si desempeñan las funciones para las cuales fueron nombrados.
- c) Que no sea personal contratado dentro del mismo horario de su plaza principal pagada con fondos del estado o con fondos de otros ingresos.
- d) Si comprueban el cumplimiento del horario respectivo en el registro de asistencia legalmente establecido y del servicio prestado.

- e) Si no son parientes entre sí, del Director, y miembros del Organismo de Administración Escolar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- f) Que no sean integrantes del Organismo de Administración Escolar.

V. Gestión administrativa por parte de las Direcciones Departamentales de Educación y del Nivel Central.

Las Direcciones Departamentales de Educación deberán verificar y garantizar que se cumplan las siguientes disposiciones administrativas:

1. El Organismo de Administración Escolar según el nivel educativo correspondiente debe tener un Plan Anual que contenga como mínimo objetivos y actividades principales a realizar en el año, así como su respectivo presupuesto anual de ingresos y egresos debidamente aprobado y con el visto bueno del Asistente Técnico Pedagógico o el Técnico de Gestión respectivo, los Planes de Educación Media deberán llevar la aprobación del Director Departamental de Educación correspondiente.
2. El Organismo de Administración Escolar debe tener firmado el Convenio de Transferencia de fondos por el Director(a) Departamental de Educación y por los miembros con firma mancomunada.
3. Tener recibo de transferencia firmado por el Presidente(a) y Tesorero(a) por cada componente y desembolso.
4. Contar con el Libro de Ingresos y Gastos y Libro de Bancos legalizados y con los registros actualizados.
5. Presentar los requerimientos de fondos del primer desembolso 2014 a la Gerencia de Presupuesto de la Dirección Financiera Institucional a más tardar el 10 de enero de 2014.

Para tal fin, las Direcciones Departamentales de Educación podrán generar los recibos para todos los Organismos sin restricción del registro de liquidación de componentes 2013 en el sistema, dado que el período de liquidación vence hasta el 31 de enero de 2014. Sin embargo, cada Dirección Departamental de Educación llevará el control manual de los centros educativos que han liquidado y están aptos para transferirles.

6. La generación del segundo y tercer recibo de desembolso se restringirá al estado de las liquidaciones registradas en el sistema correspondiente.
7. A los Organismos de Administración Escolar que no tengan completo el proceso de transferencia de fondos, se les proporcionará asistencia técnica para superar algunos requisitos establecidos en el romano "III".
 - a. En el Sistema de Modalidades de Administración Escolar Local (SMAEL) se encuentra la opción "Diagnóstico de Transferencia", que permite identificar por trimestre la causa por la que no se ha completado la transferencia.

El Encargado de Organismos de Administración Escolar emitirá como mínimo mensualmente ese reporte para entregarlo a la Jefatura de Coordinación Administrativa y ésta al Director(a) Departamental de Educación.

- b. El Director(a) Departamental de Educación asignará al equipo de Asistentes en Gestión u otro personal, con las competencias para el análisis de las causas y la implementación de acciones que conduzcan a eliminar o disminuir la cantidad de casos pendientes de transferir.
- c. Cada Dirección Departamental de Educación considerará la pertinencia de solicitar apoyo con personal como: contadores o asistentes administrativos de los centros educativos que cuenten con este personal contratado a tiempo completo.

8. Los centros educativos a los que se tramiten fondos en el último trimestre del año, tendrán 60 días calendario a partir del depósito para ejecutar y presentar su liquidación a la Dirección Departamental respectiva. En el caso de la ejecución de Reparaciones Menores, el plazo de ejecución será determinado por la carpeta técnica y el plan de la obra, y tendrán un mes adicional para liquidar.
9. El Director(a) Departamental de Educación con su equipo de trabajo asignará al Encargado(a) de Acreditación el apoyo técnico en personal y recurso informático para garantizar que los centros con estudiantes de Educación Media validen la matrícula a más tardar en marzo de 2014 en el SIRAI y EDUCAME, lo que permitirá agilizar las transferencias ya que la matrícula es utilizada para estimar la transferencia de Gratuidad de Media.
10. Las Direcciones Departamentales de Educación que cuenten con los Consejos Institucionales Educativos (CIE), desarrollarán el siguiente proceso:
 - a. La Unidad de Desarrollo Humano Departamental verificará el nivel y categoría de cada docente, registrará el tiempo de servicio y notificará los ascensos de categoría y nivel correspondientes.
 - i. Entregará la información del nivel y categoría de cada docente al Departamento de Asistencia Técnica, para que éste pueda revisar y aprobar el presupuesto de salarios de cada CIE.
 - ii. Entregará a la Dirección Nacional de Gestión Departamental los datos por docente del nivel, categoría, proyección de ascenso, categoría y componentes de salario asignados en el CIE a más tardar en marzo de 2014 para la proyección presupuestaria de 2015.
 - b. El Departamento de Asistencia Técnica verificará la organización de la planta docente de acuerdo al tipo de servicio educativo autorizado por el MINED y determinará la necesidad de los sueldos base, así como los sobresueldos y horas clase, antes de aprobar el Plan Escolar Anual y su presupuesto. Con los datos proporcionados por la Unidad de Desarrollo Humano, verificarán que el presupuesto de salarios comprenda el nivel y categoría vigente, así como la proyección de ascensos, de tal manera que se garantice el pago de salarios del personal docente de manera equivalente al sector oficial.
11. El Departamento de Asistencia Técnica apoyará a los centros educativos en el proceso de planificación escolar, a fin de que el plan escolar sea sencillo, práctico y que facilite el trabajo escolar en relación directa con el Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela".
12. La Dirección Departamental de Educación facilitará asistencia técnica a los Organismos de Administración Escolar para la aplicación de las "DISPOSICIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO ESCOLAR".
13. En el caso de las transferencias para proyectos adicionales u otros componentes, las Direcciones Departamentales de Educación, deben llevar el control manual de la liquidación realizada del mismo componente del año 2013 ya que este proceso no estará mecanizado, a fin de no tramitar fondos a los centros educativos que tengan pendiente su liquidación, excepto que tenga prórroga autorizada para su ejecución en el año 2014.
14. En el caso que los Organismos no cumplan con el requisito establecido de no tener liquidaciones pendientes del año 2000 al 2013, serán las Direcciones Departamentales de Educación las que deben agotar la fase administrativa de recuperación de fondos no liquidados y de no lograr la liquidación, deberán remitir el expediente del caso a la Dirección de Asesoría Jurídica para que se proceda con la recuperación de los fondos por la vía judicial, y hasta entonces procederán a establecer el estado de Condicionado en el Sistema de Liquidación, debiendo para ello aplicar el proceso establecido en el romano XI.

15. Asignación de presupuesto del Proyecto Adicional Horas Clase por Sobredemanda de Educación Media.

Las Direcciones Departamentales de Educación y los centros educativos se asegurarán de cumplir lo establecido en la Ley de la Carrera Docente y su Reglamento, específicamente los artículos 32 y 33 del Reglamento que literalmente dice:

"SOBRESUELDO POR DOBLE SECCIÓN Y HORAS CLASE"

Art. 32.- Los sobresueldos por doble sección y las horas clase a que se refiere el artículo 33 numeral 4 de la Ley, constituyen una modalidad especial consignada en la Ley de Salarios para cubrir necesidades de servicios educativos en los siguientes casos;

- a) Cuando el Ministerio no pueda nombrar profesores de planta con sueldo base por no haber disponibilidad de las partidas correspondientes; y
- b) Cuando la cantidad de horas a asignar sea tal, que no amerite el nombramiento de una plaza.

Los sobresueldos por doble sección y la hora clase son un recurso de apoyo a la docencia y de carácter emergente que caduca el 31 de diciembre de cada año y su renovación dependerá de la persistencia de la necesidad que originó su asignación.

Para asignar horas clase o sobresueldo por doble sección el Consejo de cada institución deberá considerar la matrícula de estudiantes, de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto, la nómina de docentes de planta y su respectiva carga académica que de acuerdo al Plan de estudios del nivel educativo tendrá durante el año; la especificación del turno o jornada de trabajo en que tanto el personal de planta como el de hora clase desempeñará sus funciones, y una declaración jurada del Director de la institución sobre la necesidad del recurso, cuyo formulario le será entregado en la Unidad de Recursos Humanos respectiva.

ADMINISTRACIÓN DE HORAS CLASE

Art. 33.- La administración de las horas clase serán responsabilidad de los Consejos los cuales solicitarán a la Unidad de Recursos Humanos respectiva dejarlas sin efecto a un educador por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Ausencia de la necesidad que motivó su asignación;
- b) Sustitución de horas clase por personal de aula, a través de nuevas partidas a favor de docentes que se desempeñaban como hora clase en la misma institución;
- c) Fusión de secciones por deserción de alumnos; y
- d) Por incompatibilidad originada por el parentesco, según lo establecido en el Art. 93 de las disposiciones Generales del Presupuesto.

El Ministerio podrá suspender las horas clase, a las instituciones educativas cuando se compruebe anomalías en su asignación y administración de las mismas."

Para determinar la necesidad de horas clase en un centro educativo así como para proceder a la estimación del presupuesto anual, la Dirección Departamental de Educación garantizará adicionalmente que:

- Todos los sueldos base de docentes tengan asignada la carga horaria de 112 horas mensuales (Normativa de Funcionamiento Institucional, página 16)
- La cantidad de secciones corresponde a la cantidad de estudiantes por año y plan de estudios.
- El máximo de horas clase adicionales que se le pueden asignar a un educador a su partida base, es de 20 horas semanales.

- El máximo de horas clase que se podrá asignar a un docente que no tiene sueldo base será de 40 horas semanales.
- Las necesidades no cubiertas con sueldos base o con horas clases oficiales y las asignadas por medio de transferencias, no deberán exceder el monto asignado al techo por departamento.

A nivel central las Direcciones Nacionales deberán cumplir con las siguientes orientaciones:

1. Las Gerencias de las Direcciones Nacionales responsables de la asignación de fondos, deberán remitir la solicitud de transferencia a la Unidad de Presupuesto Escolar de la Dirección Financiera Institucional, por lo menos con dos semanas de anticipación a las fechas establecidas para la presentación de los requerimientos por parte de las Direcciones Departamentales de Educación.
2. Para el trámite de fondos de proyectos adicionales u otros componentes, las Direcciones Nacionales deberán presentar la solicitud de transferencia con los lineamientos para la asignación, ejecución y liquidación de los fondos, legalizados por medio de acuerdo ejecutivo en el Ramo de Educación, y deberán consultar previamente con las Direcciones Departamentales de Educación, si los centros educativos seleccionados cumplen con los requisitos establecidos en estas Disposiciones.
3. En el caso de la asignación de fondos para centros educativos creados o con ampliación de los niveles educativos durante el año 2014, se deberá verificar antes de programarle fondos si ya cuentan con el Acuerdo de Acreditación legalizado con la firma del Titular del Ministerio de Educación.

VI. Períodos de presentación de requerimientos por las Direcciones Departamentales de Educación.

El MINED realizará para los componentes de Operación y Funcionamiento y Gratuidad de la Educación Media dos desembolsos para el rubro de salarios y funcionamiento y para Proyectos Adicionales u otros componentes según su lineamiento. La fecha de los depósitos estará sujeta a la disponibilidad de fondos en el Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto, para presentar los requerimientos de fondos por parte de las Direcciones Departamentales de Educación, se deberán cumplir con los períodos establecidos en el anexo 1, que forma parte integrante del presente acuerdo.

Para el trámite, ejecución y liquidación de las transferencias se establecen las siguientes normas:

1. Las Pagadurías Auxiliares Departamentales deberán presentar los requerimientos de fondos a la Dirección Financiera Institucional en las fechas establecidas en el anexo 1.
2. Los Organismos de Administración Escolar deben considerar las fechas para atender la legalización de los recibos de transferencia.
3. Los fondos serán tramitados por las Direcciones Departamentales de Educación inmediatamente les sea comunicada la carga de los fondos y exportados los datos a las bases departamentales por la Dirección Financiera Institucional.
4. Los centros educativos deberán presentar los recibos de transferencia a las Direcciones Departamentales de Educación debidamente firmados, para que éstas presenten los requerimientos de fondos a la Dirección Financiera Institucional. Los fondos serán depositados al recibirse por parte del Ministerio de Hacienda.
5. Las Pagadurías Auxiliares Departamentales podrán tramitar los fondos a la Dirección Financiera Institucional con el envío de los recibos emitidos, pero no podrán depositarse los fondos sin el recibo legalizado con la firma de los miembros del Organismo.
6. Los fondos que no sean requeridos por no cumplir los Organismos con alguno de los requisitos establecidos en estas Disposiciones serán reprogramados.
7. Los centros educativos podrán realizar liquidaciones parciales durante el año, por cada desembolso recibido y ejecutado.

VII. Criterios para la asignación y cálculo de montos por componente.

<u>Componente</u>	<u>Criterios para el cálculo</u>	<u>Criterios para la Transferencia</u>
-OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO 2014	<p>1. Los fondos se asignarán en dos rubros:</p> <p>a) Rubro: Pago de salarios del personal Docente, Administrativo y de Servicio.</p> <p>b) Rubro: Funcionamiento del centro educativo.</p>	<p>Rubro de salarios: Se asignará en dos desembolsos.</p> <p>Rubro de funcionamiento: Se asignará en dos desembolsos.</p>
-GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA 2014	<p>2. Componente: Operación y Funcionamiento: El monto total anual para un centro educativo se calculará con base en la matrícula inicial del censo 2013 por la cuota que le corresponde según la Tabla 1.</p> <p>3. Componente: Gratuidad de la Educación Media: El monto total anual para un centro educativo se calculará con base en la matrícula registrada en el SIRAI y EDUCAME a octubre de 2013 por la cuota que le corresponde según la Tabla 2 o romano VIII de estas Disposiciones.</p> <p>4. Para los centros educativos que reportaron datos al 30 de noviembre de 2013 el monto de los salarios pagados durante el año 2013, se les asignará ese monto reportado en el rubro de salarios, en el caso de no haber actualizado datos, se transferirá el mismo monto asignado en el año 2013.</p> <p>5. Para la asignación del rubro de funcionamiento: al monto total anual para un centro educativo, se le restará el monto anual asignado para el rubro de salarios.</p> <p>6. Para los centros educativos que reportaron al 30 de noviembre de 2013 que no pagan salarios durante el año 2013, se les asignará el monto total anual sin separarlo por rubros. Se transferirá con la programación del rubro de funcionamiento. No obstante, el centro educativo lo podrá invertir en cualquiera de los rubros establecidos en la normativa del acuerdo No. 15-0026 antes mencionada.</p> <p>7. En los casos en que el centro educativo se creó o amplió posteriormente a la matrícula del año 2013:</p>	

ComponenteCriterios para el cálculoCriterios para la Transferencia

- Operación y Funcionamiento se calculará con base a la matrícula validada y autorizada por la Dirección Departamental de Educación por las cuotas de la Tabla 1, sin separar el monto por rubros.

- Gratuidad de la Educación Media se calculará con base en la matrícula registrada en el SIRAI y/o EDUCAME para el año 2014 y por las cuotas del romano VIII aplicables de estas Disposiciones.

8. En el caso de centros educativos nuevos, creados o ampliados en 2014, el financiamiento estará sujeto a los saldos disponibles en el Presupuesto Escolar y el monto anual a asignar se calculará con la matrícula inicial del año 2014 y por las cuotas de la Tabla 1 o Tabla 2, sin separar el monto por rubros.

9. Si en la inversión de los fondos asignados en los rubros de Salarios y Funcionamiento de los componentes: OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA surgiera disponibilidad, se podrá reorientar el saldo en cualquier rubro, sin previa autorización de la Direcciones Departamentales de Educación. En los casos en que la reprogramación de fondos recibidos sea una disminución del rubro de Salarios, el Organismo es el responsable de asegurar que los fondos en ese rubro son suficientes para cubrir todas las obligaciones laborales anuales.

-PROYECTO
ADICIONAL:
ATENCIÓN DE LA
SOBREDEMANDA EN
EDUCACIÓN MEDIA
-HORAS CLASE
2014

La Dirección Departamental de Educación asignará el monto anual de horas clases a los centros educativos que determine con base a lo establecido en estas Disposiciones.

Se asignará en dos desembolsos.

Las Direcciones Departamentales de Educación, con base en la verificación y análisis, podrán:

- Mantener, sustituir o agregar centros educativos.
- Mantener o modificar los montos a centros educativos que continúan y decidir la asignación anual a los centros educativos que agreguen.
- El valor de la hora clase vigente para el año 2014 será de cuatro dólares con setenta y tres centavos (\$4.73) más aportes patronales.

<u>Componente</u>	<u>Criterios para el cálculo</u>	<u>Criterios para la Transferencia</u>
-PROYECTO ADICIONAL: PAGO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO EDUCO 2014	Se financia el pago de salarios de personal administrativo y de servicio que continúen laborando en el año 2014.	Se asignará en dos desembolsos.
-PROYECTO ADICIONAL: FORTALECIMIENTO EDUCATIVO DEL CIE 2014	<p>El MINED financia los rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Salarios de personal docente • Funcionamiento del centro educativo <p>Salarios de personal docente: El monto con la estructura salarial equivalente al sector oficial.</p> <p>Funcionamiento: El monto se calculará con base en la matrícula del censo matricular inicial del año 2013 por las cuotas de la Tabla 1.</p> <p>Para casos de CIE nuevos, el financiamiento dependerá del análisis de las necesidades, su respectivo acuerdo de legalización y de los saldos disponibles en el Presupuesto Escolar.</p> <p>Para el caso de los CIE con nivel de media, la cuota de funcionamiento se ajustará de acuerdo a los servicios educativos que atiende, y a las cuotas del romano VIII de estas Disposiciones y a la disponibilidad de fondos.</p>	Se asignará en dos desembolsos.
-DOTACIÓN DE UNIFORMES, ZAPATOS Y PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES 2014	La asignación de los rubros de este componente se realizará con base a lo establecido al Instructivo para transferencia, ejecución y liquidación de fondos del paquete escolar para estudiantes de Educación Parvularia y Básica, año 2014.	<p>Primer trimestre (Primer uniforme, zapatos y útiles).</p> <p>Segundo trimestre (Segundo uniforme)</p> <p>Tercer trimestre (Complemento y Sobredemanda)</p>

VIII. Tablas de asignación y cálculo de los componentes de Presupuesto Escolar.

Para los nuevos centros educativos de Educación Media y para aquellos que amplíen los servicios de Educación Media, se les establece como cuota estándar del componente GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA:

- Bachillerato General: Noventa dólares (\$90.00) por estudiante.
- Bachillerato General con diplomado y/o Bachillerato Técnico: Ciento cincuenta dólares (\$150.00) por estudiante.
- Instituciones educativas con Acuerdo de Acreditación que proporcionan servicios educativos con Bachillerato General y Técnico: Ciento veinte dólares (\$120.00) por estudiante.

Tabla 1

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA CECE, CIE, CDE Y ACE
(EXCLUYE INSTITUTOS NACIONALES)

Cantidad de estudiantes matriculados	CUOTA POR ESTUDIANTE	
	CDE, CIE, CECE, con Convenio de Gratuidad de Parvularia y Básica	ACE
De 1 a 30	\$ 41.00	\$ 53.00
De 31 a 60	\$ 30.00	\$ 42.00
De 61 a 100	\$ 22.00	\$ 34.00
De 101 a 150	\$ 18.00	\$ 30.00
De 151 en adelante	\$ 13.00	\$ 25.00

Educación Especial cuota estándar de \$75.00 por estudiante

CECE sin Convenio de Gratuidad de Parvularia y Básica cuota estándar de \$8.00 por estudiante.

Tabla 2

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL COMPONENTE: GRATUIDAD DE MEDIA PARA CENTROS ESCOLARES, COMPLEJOS EDUCATIVOS E INSTITUTOS NACIONALES.

<u>Tipo de Centro Educativo</u>	<u>Cuota de Operación y funcionamiento por estudiante</u>
Instituto Nacional	\$ 9.00
Instituto Nacional con sede de Educación a Distancia	\$ 12.00
Instituto Nacional administrado por CECE	\$ 8.00

Centro Escolar o Complejo Educativo con Educación Media: Cuota de tabla 1 transferida en Operación y Funcionamiento.

Gratuidad de Educación Media por estudiante: Cuota con base al análisis de funcionamiento institucional, ya establecida para cada centro educativo

IX. Proyectos adicionales u otros componentes

Para la asignación de fondos para Proyectos Adicionales u otros componentes, las unidades técnicas del nivel central del MINED responsables del proyecto, definirán los beneficiarios, y en los casos que aplique se establecerán en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación. Los criterios de asignación, la estructura del proyecto y su formulación se coordinará con las Direcciones Departamentales de Educación y los centros educativos, el cual será autorizado por las Direcciones Departamentales de Educación y, según lo requiera la fuente de financiamiento, por las Direcciones Nacionales, de lo contrario cada Dirección Nacional deberá emitir el documento de proyecto y entregarlo oficialmente debidamente firmado a cada director de centro educativo, que contenga las especificaciones técnicas bajo las cuales se ejecutará la transferencia de fondos.

Los lineamientos específicos para la asignación, ejecución y liquidación de los fondos, deberá ser legalizado por medio de Acuerdo ministerial en el marco del presente documento.

Los proyectos adicionales deben ser justificados y claros en sus actividades a realizar, debiendo el centro educativo modificar el Plan Anual y su presupuesto por el monto del proyecto aprobado.

Los recursos que se transfieren a los centros educativos que formen los Sistemas Integrados de Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno se registrarán por medio de instructivos específicos de funcionamiento y de transferencia de fondos establecidos por la Dirección Adjunta del Sistema Integrado de la Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno por medio de Acuerdo ministerial.

Para ello, dichas unidades deberán garantizar la disponibilidad presupuestaria con la Dirección Financiera Institucional y coordinar con la Dirección Nacional de Gestión Departamental el seguimiento y asistencia técnica durante su ejecución.

X. Proyectos adicionales de la Dirección Nacional de Gestión Departamental para Refuerzo de Pago de Salarios y Fortalecimiento Institucional

La Dirección Nacional de Gestión Departamental por medio de las Direcciones Departamentales de Educación o las unidades centrales de esa Dirección registrará las solicitudes de los centros educativos y determinará la asignación de refuerzos presupuestarios para los rubros de Salarios o Fortalecimiento Institucional.

Para los casos en que se determine la asignación de refuerzos presupuestarios en los rubros de Salarios y Fortalecimiento Institucional, se procederá a la elaboración y trámite de las transferencias con base en los saldos disponibles en las asignaciones del Presupuesto Escolar.

Los fondos transferidos serán utilizados:

- a) Salarios: para el pago de remuneraciones eventuales, permanentes u otras remuneraciones de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. 15-0026 de fecha 9 de enero de 2013 denominado Instructivo para la Gestión, Ejecución y Liquidación del Presupuesto Escolar, así como para el pago de deuda de componentes de salarios o contribuciones patronales originadas por insuficiencia presupuestaria y no por actos de responsabilidad individual de los integrantes del Organismo de Administración Escolar.
- b) Fortalecimiento Institucional: para los casos en que la asignación corresponda a diversas áreas de Gastos Corrientes e Inversión según lo establecido en el acuerdo No. 15-0026 antes mencionado, así como otras inversiones que incluyan mantenimiento o reparación. Se exceptúan las sub áreas de Gastos de Graduación y Paquete Escolar.

Para la ejecución es necesario que cada Organismo de Administración Escolar elabore el proyecto adicional, el cual será revisado y aprobado por la Dirección Departamental de Educación respectiva.

La ejecución de los fondos se hará de acuerdo al documento 4 "Paso a paso en la Administración de los Recursos Financieros" y serán exclusivamente usados para la ejecución del proyecto adicional aprobado.

El Organismo de Administración Escolar será el responsable de recibir, administrar, realizar los procesos de compra y liquidar los fondos transferidos.

La Dirección Departamental de Educación respectiva brindará asistencia técnica a los Organismos de Administración Escolar que reciban la transferencia, para la ejecución y liquidación de los fondos, a fin de garantizar el uso eficiente de los fondos.

La liquidación de los fondos transferidos será responsabilidad del Organismo de Administración Escolar de acuerdo al documento 4 "Paso a paso en la Administración de los Recursos Financieros".

XI. Procedimiento de transferencia de fondos para centros educativos con liquidaciones pendientes.

A. Componente: Dotación de uniformes, zapatos y paquetes de útiles escolares.

1. Las Direcciones Departamentales de Educación deberán proporcionar asistencia técnica a los Organismos de Administración Escolar establecida en el romano V, numeral 3 literales a), b) y c) de estas disposiciones y además realizar las acciones administrativas y legales para obtener las liquidaciones pendientes.
2. Para los centros educativos que no liquiden los fondos correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y además tengan liquidaciones pendientes de los años 2000 al 2013 de otros componentes, la Dirección Departamental de Educación correspondiente por medio del Encargado de Paquete Escolar debe llevar el control y documentar cada caso, creando para ello un expediente por medio del cual se evidencien las acciones administrativas realizadas para obtener las liquidaciones o recuperar los fondos, determinando claramente las causas por las que no se logra liquidar. Además, debe tramitarse ante la Dirección de Asesoría Jurídica la recuperación de los fondos por medio de la Fiscalía General de la República.
3. El encargado de liquidaciones de cada Dirección Departamental de Educación deberá enviar al Encargado de Organismos de Administración Escolar, el listado de los centros educativos que no han liquidado los fondos de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 del Paquete Escolar y del año 2000 al 2013 de otros componentes para que cambie el estado en el sistema de liquidaciones de "Pendiente de liquidar" por "Condicionado" y proceda a tramitar los fondos del Paquete Escolar 2014.
4. El Encargado del Programa de Paquete Escolar de cada Dirección Departamental de Educación o a quien delegue el Director(a) Departamental de Educación, dará seguimiento a la recepción de los productos y servicios en esos centros escolares por cada rubro del componente 2014 y deberá dar un visto bueno de la recepción a entera satisfacción.
5. El Organismo de Administración Escolar, con el acta de recepción a entera satisfacción y con el visto bueno del Encargado de Paquete Escolar o de quien se haya delegado, se presentará con el o los proveedor(es) respectivo(s) a la Pagaduría Departamental llevando el expediente por cada rubro y:
 - Presentará la liquidación de fondos por el componente Paquete Escolar 2014.
 - Elaborará el cheque a nombre del Proveedor y lo entregará.
 - Elaborar el cheque de reembolso (si aplica) y lo entregará a la Pagaduría.
 - Solicitará el depósito de la transferencia de fondos.
6. Los(as) Pagadores(as) Departamentales depositarán los fondos del Paquete Escolar 2014 a los Organismos de Administración Escolar, toda vez se haya presentado la liquidación de fondos.

7. Las Direcciones Departamentales de Educación deberán registrar en el sistema de liquidación y emitir un informe de las liquidaciones (por rubro) de esos centros escolares del año 2014 a la Dirección Financiera Institucional, con copia a la Dirección Nacional de Gestión Departamental y Dirección Nacional de Administración cada mes.

B. Componentes del Presupuesto Escolar.

Para la asignación de los componentes del Presupuesto Escolar y Reparaciones Menores a los centros educativos que tengan liquidaciones pendientes, en los casos que se ha iniciado la vía administrativa y/o judicial, y se han deducido responsabilidades, la Dirección Departamental de Educación (DDE) podrá tramitar y autorizar transferencias de fondos de forma supervisada, cumpliendo con el procedimiento siguiente:

1. La Dirección Departamental de Educación proporcionará a los Organismos de Administración Escolar las orientaciones para la ejecución de los fondos transferidos mediante este proceso.
2. El Organismo de Administración Escolar en coordinación con la Dirección Departamental de Educación respectiva, prioriza y ajusta su Plan Escolar Anual o el documento que haga sus veces, y su respectivo presupuesto, con base al monto calculado de Presupuesto Escolar y a las necesidades indispensables para el efectivo funcionamiento del centro educativo o al presupuesto de Reparaciones Menores.
3. Los Organismos de Administración Escolar elaborarán el Plan de Compras y la Dirección Departamental de Educación respectiva revisará y autorizará el Plan de Compras.
4. La Dirección Departamental de Educación respectiva solicitará los fondos por el monto autorizado a cada Organismo de Administración Escolar.
5. Los Organismos de Administración Escolar realiza el proceso de compra de acuerdo a la normativa vigente, hasta el paso de elaborar el Acta de Adjudicación, según lo autorizado por la Dirección Departamental de Educación respectiva en el Plan de Compras.
6. La Dirección Departamental de Educación respectiva, por medio de la Unidad o equipo técnico competente, revisará y dará su Visto Bueno a cada proceso de compra.
7. Para cada proceso de compra que tenga el Visto Bueno de la Dirección Departamental de Educación respectiva, los Organismos de Administración Escolar continuarán con la comunicación de la adjudicación, Orden de Compra o Contrato, Orden de Inicio y los pasos de la normativa vigente hasta antes de la recepción de los bienes o servicios.
8. La recepción de los bienes y servicios se hará con la supervisión de la Dirección Departamental de Educación respectiva y los Organismos de Administración Escolar emitirán el Acta de Recepción a ser firmada con los proveedores.
9. El Organismo de Administración Escolar, con el acta de recepción a entera satisfacción y con el visto bueno del Encargado de Liquidaciones o de quien se haya delegado, se presentará con el o los proveedor(es) respectivo(s) a la Pagaduría Departamental de Educación, llevando el expediente de compra por cada rubro, y realizando los siguientes pasos:
 - Presentará la liquidación de fondos del Componente de Presupuesto Escolar que le fue asignado.
 - Elaborará el cheque a nombre del Proveedor y lo entrega en presencia del delegado de la DDE.
 - En caso de remanente no invertido, elabora cheque de reembolso y lo entrega a la Pagaduría Departamental de Educación.

10. La Pagaduría Departamental de Educación deposita los fondos al Organismo y de haber reembolsos los envía a Tesorería del nivel central.
11. La Dirección Departamental de Educación respectiva realizará por medio del Equipo de Asistencia Técnica o por el técnico asignado visitas de seguimiento a los centros educativos a los cuales se les ha transferido fondos con este proceso, garantizando los recursos necesarios para su funcionamiento.

XII. Disposiciones Finales.

El Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación dará a conocer a los Organismos de Administración Escolar de los centros educativos las presentes disposiciones.

El Manejo de los fondos se hará por el Organismo y personas autorizadas siguiendo los procedimientos establecidos.

Los fondos trasferidos deben administrarse de acuerdo a los procedimientos de compra establecidos.

Los servicios de personal que se contraten se harán en el marco legal establecido, por lo que se deben considerar las prestaciones de ley.

Dado que los recursos financieros son limitados, se debe priorizar las necesidades para invertir en los recursos o servicios que son imprescindibles para el funcionamiento del centro educativo, sus innovaciones y su carga curricular.

XIII. Modificaciones e Interpretaciones.

El contenido de las presentes disposiciones podrá ser modificado o interpretado por el Titular del Ministerio de Educación, en cualquier momento, de acuerdo a revisiones, nuevos criterios surgidos durante su aplicación o variaciones en los montos asignados por el Ministerio de Hacienda.

XIV. Derogatoria.

Quedan sin efecto a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, los acuerdos 15-1602 de fecha 3 de diciembre de 2012 Disposiciones para la asignación y transferencia del Presupuesto Escolar 2013 y el Acuerdo N° 15-1661 de fecha 16 de septiembre de 2013, de modificación a las Disposiciones para la Asignación y Transferencia del Presupuesto Escolar 2013.

XV. Vigencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de seis de enero del año dos mil catorce.

XVI. Anexos.

Los anexos forman parte integrante del presente instrumento.

XVII. Publicación.

El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de San Salvador, Ministerio de Educación, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD- HONOREM.

ACUERDO No. 15-2285.-

San Salvador, 9 de diciembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó JORGE ALBERTO SOLÍS SÁNCHEZ, C/P JORGE ALBERTO SÁNCHEZ, JORGE ALBERTO SÁNCHEZ SOLÍS, JORGE A. SOLÍS SÁNCHEZ, JORGE A. SOLÍS y JORGE SOLÍS, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su High School Equivalency Diploma, extendido por The University of the State of New York, New York, Estados Unidos de América en el año 1996; II) Que según Resolución de fecha 6 de diciembre de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del High School Equivalency Diploma, obtenido por JORGE ALBERTO SOLÍS SÁNCHEZ, C/P JORGE ALBERTO SÁNCHEZ, JORGE ALBERTO SÁNCHEZ SOLÍS, JORGE A. SOLÍS SÁNCHEZ, JORGE A. SOLÍS y JORGE SOLÍS, en The University of the State of New York, New York, Estados Unidos de América. POR TANTO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del High School Equivalency Diploma, obtenido por JORGE ALBERTO SOLÍS SÁNCHEZ, C/P JORGE ALBERTO SÁNCHEZ, JORGE ALBERTO SÁNCHEZ SOLÍS, JORGE A. SOLÍS SÁNCHEZ, JORGE A. SOLÍS y JORGE SOLÍS, en The University of the State of New York, New York, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD- HONÓREM.

(Registro No. F029972)

ACUERDO No. 15-2380.-

San Salvador, 20 de diciembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado WILLY NORBERTO PINEDA GUILLEN, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de diciembre de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por WILLY NORBERTO PINEDA GUILLEN, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a WILLY NORBERTO PINEDA GUILLEN como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD- HONÓREM.

(Registro No. F029910)

ACUERDO No. 15-0023.

San Salvador, 7 de enero de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JAIME NÉSTOR SANTOS GAMERO, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 6 de enero de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por JAIME NÉSTOR SANTOS GAMERO, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a JAIME NÉSTOR SANTOS GAMERO, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD- HONÓREM.

(Registro No. F029897)

ACUERDO No. 15-0026.

San Salvador, 7 de enero de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado WALTER ALEXIS URRUTIA CARBALLO, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 6 de enero de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por WALTER ALEXIS URRUTIA CARBALLO, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a WALTER ALEXIS URRUTIA CARBALLO, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD- HONÓREM.

(Registro No. F029955)

ACUERDO N° 15-0259

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD HONÓREM, en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo como competencia del Ministerio de Educación en el numeral 1 para "Organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo formal y no formal"; numeral 3 "Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar técnicamente las diversas actividades del sistema educativo nacional incluyendo la educación sistemática y la extra escolar, coordinándose con aquellas instituciones bajo cuya responsabilidad operen otros programas con carácter educativo"; numeral 4 "Organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal", y

CONSIDERANDO:

- I. La Constitución de la República, reconoce el derecho que tiene todo ciudadano a la salud, es por ello, que la alimentación es fundamental para asegurar y mantener una buena salud; b) En la Política Nacional de Educación, se incluye la Alimentación Escolar, orientada a estudiantes de educación inicial y básica con el fin de evitar la deserción, mantener o aumentar la asistencia regular a la escuela y reducir los niveles de desnutrición.
- II. Con base a lo establecido en la Constitución de la República, en su artículo 53 "El derecho a la Educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; artículo 54 "El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. Se garantiza a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza"; artículo 56 "Todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles. El Estado promoverá la formación de centros de educación especial. La educación parvularia, básica, media y especial será gratuita cuando la imparta el Estado".
- III. Que la Ley General de la Educación, expresa en el artículo 4 de "El Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación. Dicha estrategia incluirá el desarrollo de una infraestructura física adecuada, la dotación del personal competente y de los instrumentos curriculares pertinentes."; artículo 65 "Corresponde al Ministerio de Educación normar, financiar, promover, evaluar, supervisar y controlar los recursos disponibles para alcanzar los fines de la educación nacional."; artículo 66 en que se establecen los objetivos de la administración educativa, específicamente los literales "a) Planificar, organizar y controlar los recursos y acciones destinados a apoyar, los servicios educativos y culturales; b) Desarrollar e implementar estrategias de administración, basadas en la descentralización y la desconcentración, manteniendo la unidad de las políticas y otras normas legales del Estado; c) Establecer procesos y procedimientos que orienten el buen uso de los recursos disponibles;"; artículo 110 "Se declaran de utilidad pública los programas educativos que tiendan a cumplir la cobertura, calidad y equidad de los servicios educativos."; artículo 112 "Para conseguir una efectiva continuidad en los estudios de educación formal, los programas de educación parvularia, básica, media y superior tendrán el enlace directo correspondiente".
- IV. Que conforme a los artículos 12, 16 y 17 de la Ley General de Educación, la educación inicial comienza desde el instante de la concepción del niño y la niña hasta antes de que cumpla los cuatro años de edad; y favorecerá el desarrollo psicomotriz, senso-perceptivo, socio afectivo, de lenguaje y cognitivo, por medio de una atención adecuada y oportuna orientada al desarrollo integral de la persona, que la educación inicial desarrollará sus acciones a partir de la familia, mediante programas de orientación para padres, madres o tutores, fortaleciendo de esta manera el rol central que la familia tiene como núcleo de la sociedad; es responsabilidad del Ministerio de Educación establecer las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así como procedimientos pertinentes para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; establecer e implementar las políticas nacionales relacionadas con la educación inicial, por medio de diferentes estrategias y modelos de atención; y es responsable de normar, acreditar, autorizar, registrar, supervisar y evaluar los programas o servicios específicos, en materia de educación inicial por instituciones públicas, privadas, municipales, comunitarias y no gubernamentales.
- V. Que con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), se establece un Sistema de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 81 establece el derecho a la educación y la cultura; el artículo 82 establece que la educación inicial, parvularia, básica, media y especial será gratuita y obligatoria;
- VI. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Art. 2 Quedan sujetos a la presente Ley: a) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que oferten o contraten con la Administración Pública. Dichas personas podrán participar en forma individual o conjunta en los procesos adquisitivos y de contratación que lleven a cabo las instituciones; b) Las adquisiciones y contrataciones de las instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales; d) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales; e) Las contrataciones en el Mercado Bursátil que realicen las instituciones en operaciones de Bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas; f) Las Asociaciones Público Privadas, como una modalidad de participación de la inversión privada; la participación y sujeción de dichas asociaciones en relación con la presente ley. g) A los órganos, dependencias, organismos auxiliares y entidades a que se hace referencia en adelante se les podrá denominar las Instituciones de la Administración Pública o sólo las instituciones.

- VII. Acuerdo N° 15-0026 de fecha nueve de enero de 2013 "Instructivo para la Gestión, Ejecución y Liquidación del Presupuesto Escolar".
- VIII. Convenios de transferencia de fondos en concepto de Presupuesto Escolar, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Organismo de Administración Escolar, los que se suscriben anualmente. (en este caso poner fechas de convenios).
- IX. Documento 4: Paso a paso en la Administración de los recursos financieros que contiene las disposiciones de las Normativas y Procedimientos para la organización y funcionamiento de los Consejos Directivos Escolares, Asociaciones Comunales para la Educación y Consejos Educativos Católicos Escolares, los cuales han sido aprobados mediante los Acuerdos Ejecutivos Nos. 15-0810, 15-0819 ambos de fecha 1 de junio de 2008 y 15-1063 de fecha 22 de julio de 2008.
- X. Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tiene como objetivo general garantizar el derecho a una alimentación saludable para toda la población salvadoreña; con líneas de acción prioritarias encaminadas a garantizar el acceso a la alimentación inocua y saludable, incluyendo la alimentación escolar; y fomentan prácticas de alimentación saludable, incluyendo mejorar la calidad y aumentar la cobertura de la educación alimentaria y nutricional, fortalecer la revalorización de la cultura alimentaria rescatando alimentos locales de alto valor nutritivo y de bajo costo; y, promover huertos escolares.

POR TANTO, ACUERDA: APROBAR en cada una de sus partes el No. 15-0259 acuerdo que contiene los "Lineamientos y normas especiales de ejecución y liquidación de fondos del proyecto adicional de mejora "Fortalecimiento al Programa de Alimentación y Salud Escolar a través de las Compras Locales" a desarrollarse en 20 centros escolares de los Departamentos de Ahuachapán, Sonsonate y Usulután.

I. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS

Los siguientes lineamientos sistematizan las normas de elaboración, ejecución y liquidación de los fondos transferidos a los Centros Escolares que forman parte del Proyecto "Fortalecimiento al Programa de Alimentación y Salud Escolar a través de las Compras Locales". El cual es desarrollado en cuatro municipios de El Salvador: Atiquizaya y San Lorenzo del departamento de Ahuachapán, Izalco en el departamento de Sonsonate, Jiquilisco en el departamento de Usulután.

Para la ejecución del Proyecto, el Ministerio de Educación realizará la transferencia de fondos a los centros escolares seleccionados, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación correspondientes, quienes harán la transferencia a cada centro escolar, para que éstos ejecuten el proyecto de compras de alimentos complementarios para fortalecer el refrigerio escolar que actualmente entrega el Programa de Alimentación y Salud Escolar (PASE). Adicionalmente, se les entregará un fondo para la compra de una refrigeradora que se utilizará para almacenar los alimentos perecederos que se utilicen en la preparación del refrigerio y así evitar la pérdida de los productos por deterioro y/o inadecuado almacenamiento.

Para determinar el monto de la transferencia de fondos, se tomará como base la matrícula de cada centro escolar reportada por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, quien a su vez hará efectiva la transferencia de fondos a cada centro escolar.

El Proyecto Adicional de Mejora "Fortalecimiento al Programa de Alimentación y Salud Escolar a través de las Compras Locales" se ejecutará en dos modalidades:

- a) Compra de alimentos complementarios: Exclusivamente, para compra de alimentos complementarios del Programa de Alimentación y Salud Escolar, estipulados en el menú cíclico especial para este proyecto; el cual consiste en la elaboración de un carta con una serie de alimentos dependiendo del valor nutricional que deseemos otorgar a dicho menú (planificados por días de la semana, por comidas o en períodos pre establecidos). Una vez que el ciclo está completo, comienza nuevamente por el primer ítem. La cantidad de productos a entregar por centro escolar se ha tomado con base a la matrícula reportada por la Dirección Departamental de Educación correspondiente y los centros educativos, el cual está programado para un total de 110 días consumo; (Ver Anexo 1: Menú Cíclico Estandarizado).

Con dichos fondos, no se podrán adquirir productos de los que ya entrega el PASE, como (arroz, frijol, azúcar, leche, aceite, Bebida fortificada); la compra de alimentos únicamente se podrá hacer a las Asociaciones de Productores y/o productores pertenecientes al municipio donde está ubicado el centro escolar, de no encontrarse los productos requeridos en la localidad, éstos podrán ser comprados a productores localizados en los municipios más próximos al centro escolar; respetando los productos (vegetales y frutas) que se establecen en las especificaciones técnicas en el marco de este proyecto. (Ver anexo 2: Especificaciones Técnicas Vegetales y Frutas).

- b) Compra Implementos de Cocina.

En este rubro únicamente está contemplado la adquisición de una refrigeradora por centro escolar, con una capacidad de 14 pies cúbicos, para ello se asigna un monto específico, el cual no deberá exceder de SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$650.00).

II. NORMAS GENERALES DE TRANSFERENCIA

- Los fondos transferidos deberán ser invertidos exclusivamente en la adquisición de productos alimenticios detallados en cada uno de los proyectos presentados por los centros escolares, con base a lo estipulado en estos Lineamientos Generales. Así mismo, podrán disponer de un monto no mayor a SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$650.00) para la compra de una refrigeradora de 14 pies cúbicos.

- La Gerencia del Programa de Alimentación y Salud Escolar, coordinará con la Gerencia de Asistencia Técnica de la Dirección Nacional de Gestión Departamental la conducción, asesoría, monitoreo y evaluación de la implementación de los Proyectos.
- Para el fortalecimiento de la gestión intersectorial en los municipios, se tendrá el acompañamiento de las Municipalidades, estas actividades serán coordinadas con el personal técnico de las Direcciones Departamentales de Educación y de la Gerencia de Alimentación y Salud Escolar.

III. ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

1. El centro educativo, deberá elaborar un proyecto adicional de mejora según lo establecido en su Plan Educativo Anual (PEA), para el fortalecimiento del Programa de Alimentación y Salud Escolar a través de las Compras Locales.
2. Los proyectos elaborados por los centros educativos deberán contar con el Visto Bueno de las Direcciones Departamentales de Educación correspondientes y de la Gerencia del Programa de Alimentación y Salud Escolar.
3. Posteriormente al Visto Bueno, los proyectos serán sometidos a la autorización de la Dirección Nacional de Educación y la Dirección Nacional de Gestión Departamental.
4. Los proyectos deberán ser claros, detallando actividades a realizar con líneas de tiempos definidas y contener un plan de compras haciendo uso de todos los recursos transferidos.
5. El Ministerio de Educación por medio de la Dirección Nacional de Educación, Gerencia del Programa de Alimentación y Salud Escolar y las Direcciones Departamentales de Educación correspondientes, brindarán la asistencia técnica y administrativa para que los centros educativos elaboren, ejecuten y liquiden el Proyecto Adicional de Mejora "Fortalecimiento al Programa de Alimentación y Salud Escolar a través de las Compras Locales".

IV. NORMAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN

1. El monto estimado a transferir para los 20 centros educativos para la ejecución de los proyectos adicionales de mejora serán por la cantidad de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE 00/100 DOLARES (\$117,337.00), definiendo que el costo de la ración diaria de comida por niño es de \$0.10 ctvs; así mismo, se establece que la transferencia para los centros educativos se realizará en un solo desembolso y será equivalente a 110 días consumo (Ver Anexo 3: Nómina y Monto por Centro Educativo).
2. Los centros escolares podrán hacer uso de los fondos inmediatamente después de firmar el recibo de transferencia emitido por la Dirección Departamental de Educación Correspondiente.
3. No podrán utilizar los fondos de este proyecto, para comprar productos que ya se les entrega a través del Programa de Alimentación y Salud Escolar como (arroz, frijol, leche, azúcar, bebida fortificada y aceite).
4. Se deberá convenir un contrato con la Asociación de productores y/o con el productor, donde se establezcan los períodos de entrega y la calidad de los productos a adquirir. El formato del contrato será proporcionado por la Gerencia del Programa de Alimentación y Salud Escolar. (Ver Anexo 4: Modelo de Contrato Compras Locales).
5. Los centros escolares podrán utilizar los fondos únicamente para la compra de alimentos nutritivos complementarios para la preparación del refrigerio escolar del PASE y para la adquisición de una refrigeradora de 14 pies cúbicos.
6. La adquisición de refrigeradora sólo aplicará para los 11 centros educativos de nuevo ingreso, ANEXO 3, (Cuadro B: Centros Escolares nuevo ingreso - 2014), en el caso de los 9 centros educativos que tendrán continuidad, (Cuadro a: Centros Escolares continuidad 2013-2014, ANEXO 3) sólo se les hará transferencia de fondos para compra de alimentos complementarios al Programa de Alimentación y Salud Escolar, PASE.

A continuación se detallan los aspectos que se deberán tomar en cuenta en el uso de los fondos que se asignarán a este proyecto:

* COMPRA DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS

- ✓ Se deberá realizar un solo contrato por proveedor, dejando constancia del mismo, a través de acta debidamente firmada y sellada, en la cual se acordarán entregas parciales de alimentos: según programación semanal que establezca el centro educativo; Esto tomando en cuenta aquellos alimentos perecederos o no perecederos, esto de acuerdo a la programación de los menús establecidos y a la capacidad instalada de almacenaje de cada centro educativo.
- ✓ El contrato deberá tener cláusulas especiales de cumplimiento de ambas partes, que permita suspender el contrato en caso de incumplimiento. Se establecerán cláusulas respecto a la calidad de los productos, en la compra y la conservación de los alimentos se deberán cumplir las normas fitosanitarias establecidas en el Manual de Normas Técnicas y Administrativas del Programa de Alimentación y Salud Escolar.

- ✓ Los centros educativos deberán cumplir los menús establecidos en el proyecto y las raciones normadas por el Programa de Alimentación y Salud Escolar; para ello, durante la ejecución del proyecto se realizará seguimiento para verificar su cumplimiento.
- ✓ Los fondos transferidos por el Ministerio de Educación podrán ser invertidos en la adquisición exclusiva de alimentos nutritivos (naturales o procesados) establecidos en el menú, para una alimentación balanceada y equilibrada que contribuya al fortalecimiento del refrigerio escolar que se brinda a los estudiantes.

*** COMPRA DE IMPLEMENTOS DE COCINA.**

Compra de una refrigeradora totalmente nueva, para 11 centros educativos de nuevo ingreso, para ello el centro educativo deberá hacer 3 cotizaciones para una mejor elección, la refrigeradora deberá poseer una capacidad de 14 pies cúbicos y que el costo no exceda del monto específico asignado de SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$650.00) y que cumpla con las características establecidas en las especificaciones técnicas (Ver Anexo 5: Especificaciones Técnicas de Refrigeradora).

V. RUBROS DE INVERSIÓN

- a) Compra de alimentos complementarios para el Programa de Alimentación y Salud Escolar
- b) Compra de implementos de cocina (Refrigeradora)

Excepcionalmente, en el caso de existir un saldo no ejecutado por los 20 centros educativos en el rubro de Compra de implementos de cocina (Refrigeradora), esta disponibilidad podrá ser reorientada para la compra de alimentos complementarios.

VI. LIQUIDACIÓN DE FONDOS

La liquidación de los fondos transferidos deberá realizarse como fecha límite el 31 de enero del 2015, en la Dirección Departamental de Educación correspondiente, quien a su vez, brindará el apoyo necesario a dicho proceso y los fondos no utilizados deberán ser devueltos al Fondo General de la Nación.

VII. PRÓRROGA

Los procesos de prórroga para la Ejecución y Liquidación de fondos por asignaciones tardías o por solicitud de los centros educativos, deberán tener el Visto Bueno de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, Dirección Nacional de Educación y posterior autorización del Titular de Educación, con la aclaración de que los fondos destinados serán utilizados única y exclusivamente para la compra de alimentos complementarios al PASE, y bajo ninguna circunstancia podrán ser reorientados a otros rubros.

VIII. ANEXOS

Los anexos forman parte integral de estos Lineamientos.

IX. MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN

Los presentes lineamientos, podrán ser modificados, por el Ministerio de Educación, en cualquier momento, de acuerdo a las revisiones o criterios de carácter técnico durante su aplicación, los cuales quedarán establecidos mediante acuerdo ejecutivo respectivo.

X. VIGENCIA

Estos lineamientos entrarán en vigencia a partir del cinco de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD HONÓREM.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 044

San Salvador, 25 de marzo de 2014.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: MODIFICAR el Acuerdo No. 016 de fecha 29ENE014, que corresponde a la asimilación a partir del 01FEB014, por razones del servicio dentro del Servicio Religioso de la Fuerza Armada, con base al Art. 8, numeral 26, Arts. 101 y 102 de la Ley de la Carrera Militar, 102, 103 y 107 del Reglamento de la misma ley, y 20 del Reglamento Especial sobre la Jurisdicción Eclesiástica Militar, al Grado de CAPITÁN al Presbítero JUAN ANTONIO FLORES ARTEAGA; en el sentido que la asimilación debe ser al grado de MAYOR del Servicio Religioso, tal como lo dispone el Capítulo VI, DE LOS JEFES DEL SERVICIO RELIGIOSO, Artículos 17 y 18 del Reglamento Especial sobre Jurisdicción Eclesiástica Militar. Quedan vigentes los demás conceptos del mismo. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 129-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de febrero de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CARMEN ELENA PEREZ FUENTES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- C. ESCOLAN.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. MENA G.- RICARDO IGLESIAS.- R. M. FORTIN H.- RICARDO A. ZAMORA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029916)

INSTITUCIONES AUTONOMAS
ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los municipios tienen autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 Del Código Municipal, los tributos municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los registros de cuenta corriente que lleva esta alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancela sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos
- III. Que existen diferentes municipalidades, que han emitido ordenanzas municipales en lo relativo a la exención de intereses y multas, por deudas de tributos municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del municipio.

- IV. Que el Gobierno municipal de Aguilares, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes
- V. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar una exención tributaria de carácter transitorio que estimule a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- VI. Que al no existir en la constitución, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la constitución de la república; artículo 3, 30 y 32 del Código Municipal los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales
- POR TANTO: en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS

PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS

A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AGUILARES.

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo siete de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de Aguilares, pueden acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- B) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- C) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentran en el proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- D) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- E) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.

- F) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustar el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo siete.

Art.3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán manifestarlo por escrito al departamento de administración tributaria municipal en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieran suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pago, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que se refiere el artículo siete de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y estará vigente desde el 1 de ABRIL al 30 de JUNIO de 2014

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Aguilares, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

DINORA ANGELICA ARIAS MONGE,

ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA.

ALEXANDER ROMAN HERNANDEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, ARTESANAL, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN COSTURA, MODA Y ARTESANÍA DE MUJERES DE AGUA ZARCA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "COSTURA, MODA Y ARTE, de R.L.", domicilio legal en el Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, QUINCE folios doscientos diecisiete frente a folios doscientos treinta y seis frente del Libro CUARTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 371

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de Cuentas de la Cámara Sexta de Primera Instancia de la corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en virtud de la Partida número TREINTA del tomo UNO del Libro de Partidas de Defunción numero CINCUENTA Y SEIS que lleva la Alcaldía Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán la cual dice que el señor JUAN FRANCISCO VALENZUELA ORELLANA, falleció a las catorce horas con doce minutos, del día veintiocho de marzo de dos mil trece, la cual se encuentra agregada a folio 61 y del informe sobre existencias diligencias aceptación de herencia y testamentos de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia en la cual señala que no aparece que se hayan iniciado diligencias ante otro tribunal o Notario respecto a la sucesión del causante JUAN FRANCISCO VALENZUELA ORELLANA, así como no aparece que el mismo haya otorgado testamento alguno el cual se encuentra agregado a folio 87 del presente proceso, CÍTESE por medio de edicto a los presuntos herederos del señor VALENZUELA ORELLANA a que comparezcan ante esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos número JC-VI-003/2014 en el plazo de cinco días hábiles y posteriormente ejerzan su derecho de defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en esta cámara, por la actuación ejercida como Primer Vicepresidente del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, a quien se le atribuye

Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de ciento sesenta y siete mil novecientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (\$167,950.97).

San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. CARMEN AIDA FLORES MARTÍNEZ,
JUEZ.

LIC. JUAN GILBERTO RODRIGUEZ LARIN,
JUEZ.

LIC. CARLOS ENRIQUE SOSA ARANA,
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 372

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: A los señores: RAFAEL VELÁSQUEZ, EDUARDO ORDOÑEZ y BEATRIZ EMERITA CARRANZA DE CHAN, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se les atribuye a los señores: VELÁSQUEZ, ORDOÑEZ y CARRANZA DE CHAN, Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo al primer y segundo servidor que se les atribuye Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$12,000.00, de conformidad al Art. 55 de la ley antes expresada; por sus actuaciones como Síndico Municipal, Séptimo Regidor Propietario y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, respectivamente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-78-2012-6.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS,
JUEZ.

LIC. WILFREDO BONIFACIO CÓRDOVA,
JUEZ.

LIC. SANDRA ELIZABETH SANTOS DE THOMAS,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 373

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas del día diez de marzo del año dos mil catorce.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día dieciocho de Junio del año dos mil trece, dejó el causante ELISEO SÁNCHEZ SÁNCHEZ o ELISEO SÁNCHEZ, de parte de la señora ROSA SÁNCHEZ PACHECO, en su calidad de hija del de cujus en mención.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil catorce.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 359-2

Of. 3 v. alt. No. 360-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con tres minutos del día seis de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día diecinueve de agosto del año dos mil trece, en el Cantón San Juan, Colonia Las Palmeras, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio, herencia que dejó el señor LUIS ARMANDO GONZÁLEZ ANSELMO; de parte de los menores aceptantes YURY ESTEFANY y WILBER JAVIER, ambos de apellidos

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora DORA ALICIA POLANCO, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por la menor MARISOL DEL CARMEN POLANCO, quien falleció el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, en Cantón Zapotitán, jurisdicción de Ciudad Arce, siendo esa ciudad su último domicilio; en concepto de madre de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado, la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas cincuenta minutos del día trece de febrero del año dos mil catorce.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.-

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios del derecho hereditario que les correspondía a los señores SALVADOR GONZÁLEZ, dícese conocido por SALVADOR GONZÁLEZ SALDAÑA y la señora MARÍA LUISA ANSELMA DE GONZÁLEZ, conocida por MARÍA LUISA ANSELMO RAMÍREZ y por MARÍA LUISA ANCELMO, padres del causante.

Y se ha nombrado interinamente a los menores aceptantes, representantes y administradores de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, función la cual será ejercida por medio de madre y representante legal señora MARTA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día seis de enero del año dos mil catorce.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 346-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que con fecha once de febrero de dos mil catorce, se presentó a este Juzgado la Licenciada Gilma Yolanda Vásquez Sánchez, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con carné de Abogado número cinco mil seiscientos setenta y nueve; solicitando se le extienda a favor de su representado señor JOSE ROBERTO CISNEROS SOLORZANO, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, Salvadoreño, originario de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con residencia en Cantón Planes de San Sebastián, de la Jurisdicción de Nueva Guadalupe, del Departamento de San Miguel, con Documento de Identidad Número cero un millón novecientos catorce mil doscientos veinte guión nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diez guión trescientos once mil cero cuarenta y nueve guión ciento uno guión siete; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Planes de San Sebastián, de la Jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2,420.39M²); que inicia al Noreste en el mojón denominado como número uno y se describe en sentido horario de la manera siguiente: y linda: AL NORTE: consta de un tramo recto, descrito como sigue: desde el mojón uno (M-1) con una distancia de cincuenta y seis punto cuarenta y siete metros lineales (56.47); con un rumbo Noreste de cincuenta y un grados, cincuenta y un minutos, veintitrés segundos, (NE 51 51 23) se llega al mojón dos (M-2) colinda con este tramo con el inmueble del señor Antonio Rivas; AL ORIENTE: consta de tres tramos rectos, descrito como sigue: desde el mojón dos (M-2) con una distancia de treinta y ocho metros lineales (13.38m1); con un rumbo Sureste de ochenta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos veinte grados (SE 84 53 20) se llega al mojón tres (M-3), colinda con

este tramo con el inmueble de la señora Cristina Solórzano. Desde el mojón tres (M-3) con una distancia de diecinueve punto nueve metros lineales (19.09); con un rumbo Sureste de doce grados doce minutos, quince segundos (SE 12 12 15), se llega al mojón cuatro (M-4), colinda con este tramo con el inmueble de la señora Cristina Solórzano, desde el mojón cuatro (M-4) con una distancia de treinta y cinco punto setenta y tres metros lineales (35.73m1.); con un rumbo Sureste de dos grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y siete segundos (SO 025357) se llega al mojón cinco (M-5) colinda en este tramo con el inmueble de la señora Cristina Solórzano; AL SUR: consta de dos tramos rectos, descrito como sigue: Desde el mojón cinco (M-5), con una distancia de diecinueve punto quince metros lineales (19.15m1.) con un rumbo Noreste de ochenta y tres grados, treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos (NO 833252) se llega al mojón seis (M-6) colinda en este tramo con el inmueble del señor Candelario Majano. Desde el mojón seis (M-6) con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros lineales (20.63m1.), con un rumbo sureste de ochenta y cuatro grados, cuatro minutos, veintiún segundos (SO 84 04 21) se llega al mojón siete (M-7) colinda con este tramo con el inmueble del señor Candelario Majano. Desde el mojón siete (M.7) con una distancia de seis punto noventa y ocho metros iniciales (6.98m1.); con un rumbo Sureste de cuarenta y seis grados, catorce minutos treinta y cinco segundos (NO 46 14 35) se llega al mojón ocho (M-8), colinda con este tramo con el inmueble del señor Candelario Majano; y AL PONIENTE: consta de un tramo recto, descrito como sigue: Desde el mojón ocho (M-8) con una distancia de veintinueve punto setenta y cuatro metros lineales (29.74m1.), con rumbo Noreste de treinta y un grados, ocho minutos veintiocho segundos (NO 31 08 28) se llega al mojón uno (M-8), colinda con este tramo con los inmuebles de los señores Isabel Portillo, Mario Magdaleno Rivas Portillo y Evelio Rivas. Siendo la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2,420.39M²) equivalentes a TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS (3,457.70Vr.2); dicho inmueble lo adquirió por compra verbal que le hizo a la señora MARIA DE LA PAZ CISNEROS DE BENITEZ, que no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 347-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficinas situadas en Paseo General Escalón y Noventa y Nueve Avenida Norte, Edificio Atlantic Center, Local Veintiséis, Segunda Planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, se HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS con beneficio de inventario a las señoras SONIA ELIZABETH VALENCIA DE GARCIA, EDITH RUTH FIGUEROA VALENCIA, ANA LUISA FIGUEROA, conocida por ANA LUISA FIGUEROA VALENCIA DE DUARTE y DALILA VALENCIA FIGUEROA, conocida por DALILA FIGUEROA VALENCIA y por DALILA FIGUEROA VALENCIA hoy DE VARELA, en su concepto de Herederas Testamentarias del señor JUAN ELISEO FIGUEROA FIGUEROA, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos el día veinticinco de abril del año dos mil trece, en la ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo dicha ciudad también su último domicilio.

Habiéndosele conferido a las herederas declaradas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a las once horas del día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil catorce.

ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. C000557

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las once horas treinta minutos de este día, ha sido declarada HEREDERA

DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora OTILIA ALEMAN MORALES u OTILIA ALEMAN, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA CRUZ ALEMAN DE GIRON, quien falleció el día ocho de mayo del año dos mil doce, en Cantón Agua Escondida, de esta Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, en concepto de madre y como cesionaria de los derecho hereditarios que le correspondían al señor RICARDO ANTONIO GIRON GONZALEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil catorce.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C000569

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de marzo del presente año, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante TOMASA DE JESÚS HERNÁNDEZ viuda DE LARA, conocida por TOMASA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE LARA y TOMASA HERNÁNDEZ, quien falleció el día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis, a la edad de sesenta y seis años, viuda, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y con domicilio en Cantón El Majahual, de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio; al señor JUAN PABLO LARA HERNÁNDEZ, conocido por JUAN PABLO LARA, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-veintiuno cero trescientos cuarenta y tres-ciento uno-cero, en su calidad de Cesionario de los Derechos que como hijo de la causante le corresponden al señor JORGE LARA HERNÁNDEZ, así mismo consecuentemente por la Renuncia expresa y determinante al Derecho Hereditario que existe por parte del señor LEONARDO LARA HERNÁNDEZ, conocido por LEONARDO LARA, éste en su calidad de hijo legítimo de la causante.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C000570

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día veintiséis de marzo del presente año, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SANTOS LARA LÓPEZ, conocido por SANTOS LARA, quien falleció el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, a la edad de setenta y siete años, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y con domicilio en Cantón El Majahual, de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JUAN PABLO LARA HERNÁNDEZ, conocido por JUAN PABLO LARA, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-veintiuno cero trescientos cuarenta y tres-ciento uno-cero, en su calidad de Cesionario de los Derechos que como hijo del causante le corresponden al señor JORGE LARA HERNÁNDEZ, así mismo consecuentemente por la Renuncia expresa y determinante al Derecho Hereditario que existe por parte del señor LEONARDO LARA HERNÁNDEZ, conocido por LEONARDO LARA, éste en su calidad de hijo legítimo del causante.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C000571

JOSÉ GREGORIO PARADA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, número dieciocho, Barrio San Carlos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día treinta de marzo de dos mil catorce, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA LUSIA ELIAS DE PARADA, de cuarenta años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de San Rafael Oriente, San Miguel, en su concepto de hija, con pasaporte salvadoreño número A siete cero uno cinco seis nueve tres ocho, en los bienes que a su defunción dejara la causante LEONOR ELIAS DE PAIZ, quien falleció el día veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, en el Barrio El Calvario de San Rafael Oriente, San Miguel, siendo éste su último domicilio.

Habiéndole conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de El Tránsito, a las siete horas del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

LIC. JOSÉ GREGORIO PARADA HERNÁNDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C000572

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las doce horas y catorce minutos del día dieciocho de marzo del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Luis Argueta, al señor José Ángel Argueta Pineda, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos treinta y cinco mil noventa y siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos tres guión ciento

ochenta mil trescientos cincuenta guión ciento uno guión nueve; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hijo de los señores Miguel Argueta y Apolonia Chicas; falleció a las veintiuna horas del día diez de enero de dos mil nueve, en el Cantón Hondable de la ciudad de Corinto, siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.

Se le confirió al Heredero Declarado antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las once horas y diecisiete minutos del día veintinueve de marzo de dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F029887

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de marzo de dos mil catorce, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada por el causante, señor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ MARIONA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Abogado, originario de San Salvador, hijo del Doctor José María Méndez y María Ester Mariona, a su defunción ocurrida a las nueve horas y cincuenta minutos del día once de octubre del año dos mil doce, siendo su último domicilio en Colonia Flor Blanca, Calle El Progreso, Pasaje Gedance, número ciento cuarenta, Departamento de San Salvador, a las señoras MARÍA JOSÉ MENDEZ CAÑAS, MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ ALFARO y la menor MARÍA ESTHER MÉNDEZ ALFARO, representada legalmente por ANA CAROLINA ALFARO DE VAQUERANO, conocida tributariamente como ANA CAROLINA ALFARO ZELAYA, todas en su calidad de hijas del causante.

Confírese a las herederas declaradas MARÍA JOSÉ MÉNDEZ CAÑAS y MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ ALFARO, la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión, debiendo ejercerla por la menor MARÍA ESTHER MÉNDEZ ALFARO, la señora MARÍA JOSÉ MENDEZ CAÑAS.

Lo que avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día siete de marzo de dos mil catorce.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDÁRES, SECRETARIA.

1 v. No. F029891

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y nueve minutos del día seis de marzo de dos mil catorce, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora SILVIA ESTHER MURCIA DE VALENCIA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de febrero de dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, al señor GERMAN VALENCIA, portador de su Documento Único de Identidad número 02689464-7; y Número de Identificación Tributaria 0101-170654-003-8, quien comparece como cónyuge sobreviviente de la causante, y en nombre y Representación de los adolescentes GERMAN ERNESTO y KATHERINE LISSETH, ambos de apellidos VALENCIA MURCIA, portadores de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-210896-118-0 y 0614-180299-108-2 respectivamente, MANUEL ALEJANDRO MURCIA, portador de su Documento Único de Identidad número 03641845-1; y Número de Identificación Tributaria 0619-071186-102-0, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y ROSA ELBA MURCIA, portadora de su Documento Único de Identidad número 01049651-2; y Número de Identificación Tributaria 0412-300841-101-7, en su calidad de madre sobreviviente de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil catorce.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F029896

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Sesenta y Siete Avenida Sur, Edificio Número Trescientos, Local Número Tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con treinta y cinco minutos, del día treinta y uno de marzo del presente año, se ha declarado a los señores BLANCA ESTELA PIMENTEL DE MAGAÑA, JOSE ANTONIO MAGAÑA PIMENTEL, y GLADYS ESTELA MAGAÑA PIMENTEL, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos sobrevivientes del De Cujus; Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día seis de julio del año dos mil doce, dejó el señor JOSE ANTONIO MAGAÑA POLANCO.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.

LICDA. SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO,
NOTARIO,

1 v. No. F029905

LICENCIADA MAURA YANETT MORÁN CASTANEDA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día doce de marzo de dos mil catorce, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora ALMA YECENIA LANDAVERDE, en calidad de hija de la causante señora ALBA IRIS LANDAVERDE MAGAÑA, fallecida a las catorce horas del día diecisiete de julio de dos mil trece, en Cantón El Barro, Los Ausoles, Villa San Antonio, Ahuachapán, su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintisiete minutos del día doce de marzo del dos mil catorce.- LICDA. MAURA YANETT MORÁN CASTANEDA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F029921

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de enero del presente año, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SALVADOR PADILLA VILLALOBO, conocido por SALVADOR PADILLA, ocurrida el día veintiséis de agosto de dos mil tres, en la ciudad de San José Villanueva, lugar de su último domicilio, al señor MARIO ADIN CRUZ ZALDIVAR, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA EMILIA MEJIA PADILLA, en calidad de hija del causante.

Y se ha conferido al heredero declarado, la administración y la representación definitivas de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil catorce.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F029930

MARTIN RODOLFO AYALA CERRITOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Colonia Santa Adela, Pasaje Tres, Edificio San José, Segunda Planta, Local Doscientos Tres, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas de esta fecha, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NELSON DAGOBERTO HERNANDEZ o NELSON DAGOBERTO ALAS HERNANDEZ o NELSON DAGOBERTO ALAS, quien falleció en esta ciudad, el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, a los señores ROBERTO VLADIMIR ALAS HERNANDEZ y WILFREDO HERNANDEZ o WILFREDO ALAS HERNANDEZ, en su concepto de hermanos sobrevivientes del Causante; y se les han conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario Martín Rodolfo Ayala Cerritos, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.-

MARTIN RODOLFO AYALA CERRITOS,
NOTARIO.

1 v. No. F029959

RENE GALLARDO RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día veintiséis de marzo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ENMA ESCOBAR conocida por EMMA MARIA ESCOBAR, MARIA EMMA ESCOBAR y por MARIA ENHA ESCOBAR, quien falleció a las ocho horas del día treinta de enero del año dos mil diez, en el Hospital Nacional de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio; a la señora BLANCA ALICIA ORELLANA ESCOBAR, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, en calidad de hija de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas cincuenta minutos del día veintiséis de marzo del dos mil catorce. LIC. RENE GALLARDO RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. F029974

SAYDA LISSETTE RAMÍREZ TORRES, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, número Ciento Veinte, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las once horas del día trece de febrero del corriente año, han sido declarados Herederos Definitivos de la sucesión testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA GUADALUPE MUNGUIA DE HERNÁNDEZ, quien fue conocida por GUADALUPE MUNGUIA DE MENDOZA y MARIA GUADALUPE MUNGUIA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, casada, enfermera jubilada, originaria de Apastepeque, Departamento de San Vicente, y del domicilio de Santa Tecla, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día ocho de agosto del dos mil once; a los señores JUAN REMBERTO HERNÁNDEZ, ULISES ANTONIO PICHE MUNGUIA y JULISSA ELENA PICHE FAJARDO, en calidad de esposo, hijo y nieta; confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. SAYDA LISSETTE RAMIREZ TORRES,
NOTARIA.

1 v. No. F029981

ACEPTACION DE HERENCIA

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Pilarica C-tres, Calle El Progreso, Avenida El Rosal, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas del día siete de Febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario y en partes iguales, la herencia testamentaria de la señora MARIA AMPARO ARIZA BARRAZA DE FLOREZ, AMPARO ARIZA, AMPARO ARIZA DE FLORES y por AMPARO ARIZA DE FLOREZ, quien fue de noventa y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casada, del domicilio de Colonia Palomo, Calle Victoria, número ciento treinta y ocho, San Salvador, siendo éste su último domicilio; falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, a las cuatro horas treinta minutos del día catorce de abril dos año dos mil diez, habiendo formalizado su testamento público; de parte de los señores MARTHA HILDA FLORES DE GUZMAN conocida por MARTA HILDA FLOREZ ARIZA DE GUZMAN, MARIA ELSA FLORES DE ALFARO conocida por MARIA ELSA FLOREZ ARIZA DE ALFARO, EL VIA ROSARIO FLORES VIUDA DE GOMEZ conocida por EL VIA ROSARIO FLORES DE GOMEZ y por EL VIA ROSARIO FLOREZ ARIZA DE GOMEZ como hijas del causante; y al señor JULIO CESAR LEMUS FLORES conocido por JULIO CESAR LEMUS, en virtud del derecho de transmisión en su calidad de heredero definitivo abintestato de los derechos hereditarios que a su defunción dejara su madre, señora ANA LETICIA FLORES

ARIZA quien fue conocida por ANA LETICIA FLORES DE LEMUS y por ANA LETICIA FLOREZ ARIZA DE LEMUS y ANA LETICIA LEMUS, en su calidad de únicos y universales herederos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración legal de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, veinte de febrero del año dos mil catorce.

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000579

ELSA CAROLINA GALDAMEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Residencial Pilarica C-tres, Calle El Progreso, Avenida El Rosal, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas del día siete de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario y en partes iguales, la herencia testamentaria del señor JOSE RAUL FLORES quien fue conocido como JOSE RAUL FLOREZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de Alta Loma, San Bernardino, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; falleció en la ciudad de Ontario, San Bernardino, Estados de California de los Estados Unidos de América, a las dieciséis horas cinco minutos del día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, habiendo formalizado su testamento público; de parte de los señores MARTHA HILDA FLORES DE GUZMAN conocida por MARTA HILDA FLOREZ ARIZA DE GUZMAN, MARIA ELSA FLORES DE ALFARO conocida por MARIA ELSA FLOREZ ARIZA DE ALFARO, ELVIA ROSARIO FLORES VIUDA DE GOMEZ conocida por ELVIA ROSARIO FLORES DE GOMEZ y por ELVIA ROSARIO FLOREZ ARIZA DE GOMEZ como hijas del causante; y al señor JULIO CESAR LEMUS FLORES conocido por JULIO CESAR LEMUS, en virtud del derecho de transmisión en su calidad de heredero definitivo abintestato de los derechos hereditarios que a su defunción dejara su madre, señora ANA LETICIA FLORES ARIZA quien fue conocida por ANA LETICIA FLORES DE LEMUS y por ANA LETICIA FLOREZ ARIZA DE LEMUS y ANA LETICIA LEMUS, en su calidad de únicos y universales herederos del causante, a quienes se les ha conferido la administración legal de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, doce de Febrero del año dos mil catorce.

ELSA CAROLINA GALDAMEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000580

ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES. Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente y Tercera Avenida Norte, Condominio Libertad, Local Número trece. Planta Baja, Costado Oriente. Ex-Cine Principal, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de marzo del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Caserío San Andrés, Cantón San Miguel, Texistepeque, de este departamento, a las doce horas del día veintiséis de febrero del año dos mil catorce, lugar de su último domicilio, dejó el señor MANUEL SANDOVAL MUÑOZ, a la edad de sesenta y seis años Jornalero, de ese domicilio, de parte del CRUZ ANTONIO BARCENAS MARTINEZ, en concepto Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora SUSANA ELENA BARCENAS MARTINEZ, cónyuge sobreviviente del causante y al señor DENIS TOMAS SANDOVAL BARCENAS, hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario que autoriza ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, a las once horas del día diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F029966

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANGEL MOLINA RIVAS, ocurrida el día cinco de agosto del año dos mil trece, en el Hospital Guadalupano de esta Ciudad, siendo su último domicilio el Municipio de San Emigdio, jurisdicción del Departamento de La Paz, de parte del señor CARLOS MOLINA PEREZ, en su calidad de hijo del causante antes referido.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y veinte minutos del día doce de febrero del año dos mil catorce. - LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. - LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029889-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y once minutos del día diez de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA MEDINA DE CERON, quien fue de cincuenta años de edad, costurera, casada, fallecida el día nueve de diciembre del año dos mil siete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARIA JULIA CERON MEDINA, de veintidós años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, en calidad de hija de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinte minutos del día diez de enero del año dos mil catorce.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029911-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos de este mismo día, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00166-14-DV-1CM1-13/14(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores RICARDO ALONSO ESCOBAR VÁSQUEZ y SOLEDAD INES ESCOBAR DE ALVAREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALEJANDRINA CASTANEDA, conocida por MARÍA ALEJANDRINA CASTANEDA ESCOBAR, MARÍA ALEJANDRINA ESCOBAR y ALEJANDRINA CASTANEDA ESCOBAR, quien según certificación de partida de defunción, fue de noventa y cinco años de edad, Oficios Domésticos, soltera, siendo su último domicilio en Barrio Nuevo, de esta Jurisdicción y de este departamento; fallecida en Barrio Nuevo, de esta ciudad, a las diez horas treinta minutos del día quince de octubre de dos mil trece; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado Gerardo José Juárez García; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de marzo del año dos mil catorce. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029917-1

TITULO DE PROPIEDAD

La infrascrita Alcaldesa Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MOISES LOPEZ ORTIZ, de treinta y tres años de edad, albañil, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres uno tres siete uno tres siete guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno ocho guión tres uno cero ocho ocho cero guión uno cero dos guión dos, solicitando se extienda a su favor título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, ejidal, situado en el Cantón Concepción de esta jurisdicción, compuesto según su solicitud de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS de superficie, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide treinta y uno punto setenta y tres metros y linda con propiedad de Iglesia Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios Corporación Privada de Utilidad Pública y con Alfonso Antonio Rodas. AL ORIENTE, mide dieciséis punto ochenta y dos metros, lindando con María Luisa Rodas de Escobar, camino vecinal de por medio. AL SUR, mide treinta y dos punto treinta y tres metros y linda con propiedad de Yanner Rodas Portillo, y AL PONIENTE, mide dieciocho punto ochenta y dos metros y linda con propiedad de Alfonso Antonio Rodas. Dicho terreno no es predio sirviente ni dominante y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Lo hubo por compra que hizo al señor Yanner Rodas Portillo.

Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos sus colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, veinticinco de marzo de dos mil catorce. LICDA. ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, ALCALDESA MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO CALERO AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029948-1

TÍTULO SUPLETORIO

En mi Oficina Notarial Situada en Cuarta Calle Poniente, número Tres, frente al Citi Bank, Costado Oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las once horas del día veinte de febrero del año dos mil trece, se presentó el señor SAMUEL HUMBERTO AVELAR, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor, del Domicilio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos cero siete ocho cero cero-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cuatro-cero uno cero cinco seis nueve-uno cero tres-nueve; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza RURAL, ubicado en el Cantón Higueral, Caserío El Izotalillo, lugar llamado Joya del Jute, Municipio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, de la capacidad de SIETE HECTÁREAS, equivalentes a DIEZ MANZANAS, o sea SETENTA MIL METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, el cual se describe así: AL ORIENTE: mide quinientos metros, colinda con terreno de Felipe Avelar, limitados por una quebrada hasta llegar a un salto; AL NORTE: mide doscientos metros, colinda con terrenos de Eduardo González, antes, ahora de Juan Erazo, y los divide los cantos de unas barrancas naturales; AL PONIENTE: mide quinientos metros, colinda con terrenos de Servando Avelar, antes, ahora de la sucesión de Ángel Cardoza, limitados por una cuchilla y una quebrada de Agua permanente; y AL SUR: mide trescientos metros, colinda con sucesión de Felipe Avelar, los divide la quebrada antes mencionada hasta llegar al punto donde se comenzó la descripción. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de DIECISIETE AÑOS consecutivos, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C000573

En mi Oficina Notarial Situada en Cuarta Calle Poniente, número Tres, frente al Citi Bank, Costado Oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas treinta minutos, del día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, se presentó la señora: ROSA SALGUERO DE ALVARADO, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del Domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco ocho nueve siete

tres cuatro-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cuatro-cero cinco cero ocho cuatro nueve-uno cero uno-tres; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza RURAL, ubicado en el Cantón Tremedal, lugar llamado Caserío Plan del Horno, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de SEIS MANZANAS o sea CUATRO HECTÁREAS con VEINTE ÁREAS, o sea CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, el cual se describe así: AL ORIENTE: mide trescientos metros, colinda con Estanislao Landaverde, cerco de piedras en medio del colindante; AL NORTE: mide trescientos veinte metros, colinda con terreno de Luis Jorge Antonio Martínez, camino en medio, cerco de zanjo y alambre del terreno que se describe; AL PONIENTE: mide trescientos metros, colinda con Luis Jorge Antonio Martínez, camino de por medio existiendo una quebrada adentro llamada "La Canoa"; y AL SUR: mide trescientos setenta y seis metros, colinda con Luis Jorge Antonio Martínez, cerco de piedra. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de TREINTA Y SEIS AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C000574

En mi Oficina Notarial Situada en Cuarta Calle Poniente, número Tres, frente al Citi Bank, Costado Oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las once horas veinte minutos del día cinco de julio del año dos mil doce, se presentó el señor LUIS ADELIO HERNÁNDEZ GUARDADO, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero uno nueve uno nueve tres-cero, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno-cero ocho cero siete seis seis-uno cero uno-cinco; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza RURAL, identificado en su antecedente como PRIMERO, ubicado en el lugar llamado La Bagacera, del Cantón Los Amates, Jurisdicción de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de UNA MANZANAS Y UN CUARTO, o sea OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, el cual se describe así: AL NORTE: colinda con terreno del señor Francisco Galdámez; AL PONIENTE:

colinda con casa y solar del señor José Obdulio Menjívar; AL SUR: colinda con propiedad del señor José Obdulio Menjívar; y AL ORIENTE: colinda con terreno del señor Felipe Galdámez, por una quebradita arriba, y linda también con sucesión de Santos Galdámez. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de TRECE AÑOS consecutivos, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C000575

ELÍAS JESÚS RAMÍREZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por admitida la solicitud TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARÍA JULIA RIVERA VIUDA DE IRAHETA, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro ocho tres nueve seis guión cero y con número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco guión dos uno cero dos cinco nueve guión uno cero uno guión cuatro; de un terreno de naturaleza rural, de su propiedad, el cual se encuentra situado en Cantón San José La Cueva, sin número, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, identificada como PARCELA NÚMERO CUATROCIENTOS ONCE, con un área de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS en su totalidad y tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE:** con PEDRINA ANTONIA IRAHETA DE SALINAS, **AL ORIENTE:** GABRIEL ANTONIO BAUTISTA MELÉNDEZ, DELIA BAUTISTA MELÉNDEZ, MARÍA PEDRINA BAUTISTA MELÉNDEZ, GERMAN ANTONIO BAUTISTA MELÉNDEZ, ORLANDO VÁSQUEZ GUERRA, JOSÉ FRANCISCO BAUTISTA MELÉNDEZ, PEDRO ANTONIO BAUTISTA MELÉNDEZ, **AL SUR:** MARÍA JULIA RIVERA VIUDA DE IRAHETA, **AL PONIENTE:** NO SE MENCIONA COLINDANTE A ESTE RUMBO YA QUE PERTENECE AL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. Los colindantes

son del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en Proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición hace más de treinta años, la cual fue por medio de Donación verbal que le hiciera su suegra señora Nicolasa de Jesús Vides, ya fallecida, ha poseído el referido terreno en su forma quieta, pacífica y no interrumpida, por lo que a la fecha ejerce su derecho desde hace más de treinta años, pero carece de Título de dominio inscrito.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida titulación supletoria del referido inmueble, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ELÍAS JESÚS RAMÍREZ CRUZ. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día veintiocho de marzo del año dos mil catorce.

ELÍAS JESÚS RAMÍREZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029907

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014132994

No. de Presentación: 20140195806

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra unigas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000564-1

- V. Acuerdo de disolución o Venta de acciones de la sociedad;
- VI. Puntos Varios.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes las tres cuartas de las acciones. En segunda convocatoria, con los miembros que asistan y en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.

PATRICIA MARGARITA PÉREZ DE CABRERA,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C000548-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

"INVERSIONES BARES Y CERVECERÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia

"INVERSIONES BARCE S.A. DE C.V.",

CONVOCATORIA

La ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA de la Sociedad "INVERSIONES BARES Y CERVECERÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE," que se abrevia "INVERSIONES BARCE S.A. DE C.V.", CONVOCA a sus accionistas a la Junta General Extraordinaria, a celebrarse en las instalaciones de la sociedad, ubicada en COLONIA Y PASEO MIRALVALLE Y AVENIDA FLORENCIA NÚMERO 25, San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar donde deben hacerse el depósito de las acciones y podrán hacerlo de forma anticipada desde un día antes de la primera convocatoria quienes serán recibidas por mi persona, ésta se celebrará a las quince horas del día VIERNES 25 DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, a las catorce horas (2:00 pm), en primera convocatoria si existiera las tres cuartas partes de acciones. De no haber quórum en la hora señalada, se convoca para las quince horas (3:00 pm) en segunda convocatoria, en el mismo lugar. Con los accionistas que estuvieren presentes.

La agenda a desarrollar, será la siguiente:

- I. Establecimiento de Quórum;
- II. Informe de Administración de la Sociedad período comprendido entre Julio 2013 a Marzo 2014, por la Administradora Única Propietaria;
- III. Presentación de Informes Contables. Enero- Marzo 2014;
- IV. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos;

La Junta Directiva de INVERSIONES DIVERSAS, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las nueve horas del día miércoles siete de mayo de dos mil catorce, en las oficinas principales de Molinos de El Salvador, S. A. de C.V., situadas en Boulevard del Ejército Nacional, 50 Ave. Norte y 9ª. Calle Oriente, San Salvador; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta de sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio de la Sociedad, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.

7. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y Auditor Fiscal.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.

QUÓRUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señale la convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Y el acuerdo correspondiente deberá de adoptarse con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUÓRUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las nueve horas del día jueves ocho de mayo de dos mil catorce, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la Agenda, el quórum se formará con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

INVERSIONES DIVERSAS, S. A. DE C. V.

ADOLFO SALUME ARTIÑANO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000549-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las ocho horas del día miércoles siete de mayo de dos mil catorce, en las oficinas principales de la Sociedad, situadas en Boulevard del Ejército Nacional, 50 Ave. Norte y 9ª. Calle Oriente, San Salvador; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta de sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Elección de Junta Directiva y Asignación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y Auditor Fiscal.
9. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
10. Autorizaciones requeridas por el inciso tercero y cuarto del Artículo Doscientos Setenta y Cinco del Código de Comercio.

QUÓRUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la convocatoria para que se reúna la Junta General, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Toda resolución en las Juntas Generales se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUÓRUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las ocho horas del día jueves ocho de mayo de dos mil catorce, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

ADOLFO SALUME ARTIÑANO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000550-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de FUNDACIÓN MOLSA, convoca a los señores Miembros para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las siete horas con cincuenta minutos del día miércoles siete de mayo de dos mil catorce, en las oficinas principales de Molinos de El Salvador, S. A. de C. V., situadas en Boulevard del Ejército Nacional, 50 Avenida Norte y 9ª. Calle Oriente, San Salvador; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta de Sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio de la Fundación, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento de Auditor Externo.
7. Asignación de emolumento para el Auditor Externo.

QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN JUNTA GENERAL ORDINARIA. El quórum requerido para que pueda instalarse la Junta en la hora y día indicados para tratar y resolver los temas de carácter Ordinario de la Agenda, será la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de los Miembros de la Fundación. Y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan y se tomará resolución con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las siete horas con cincuenta minutos del día jueves ocho de mayo de dos mil catorce.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

FUNDACIÓN MOLSA

ADOLFO SALUME ARTIÑANO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F029893-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

CERTIFICACIÓN

La suscrita JENNIFER ALEJANDRA LEMUS ROMERO, Secretaria de la Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "PAR 2, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "PAR 2, S. A. DE C. V."

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de la sociedad, se encuentra en el Acta número CUARENTA, celebrada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las doce horas del día veinticinco de marzo del dos mil catorce. Cuyos puntos Extraordinarios número UNO Y DOS literalmente dicen:

1. Los representantes de los accionistas presentes acuerdan por unanimidad proceder a la disolución y liquidación de la sociedad de conformidad al artículo 187 numeral IV del Código de Comercio, y en consecuencia a partir de la inscripción del presente acuerdo a la denominación de la sociedad se agregará la frase "en liquidación".

2. Los representantes de los accionistas presentes, por unanimidad eligen a la Junta de Liquidadores de la Sociedad quedando integrada por el Licenciado José Antonio Polanco Villalobos, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00942107-5 y por la Licenciada NANCY GABRIELA AGUILAR SÁNCHEZ, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 04076386-8, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, fijando como plazo máximo para la liquidación DOS AÑOS a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio.

Y para los efectos consiguientes, extiendo y firmo la presente certificación, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de marzo dos mil catorce.

LICDA. JENNIFER ALEJANDRA LEMUS,
SECRETARIA.

1 v. No. C000552

La suscrita JENNIFER ALEJANDRA LEMUS ROMERO, Secretaria de la Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad "VALERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "VALERIA, S. A. DE C. V."

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de la sociedad, se encuentra en el Acta número TREINTA Y NUEVE, celebrada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día veinticinco de marzo del dos mil catorce. Cuyos puntos Extraordinarios números UNO y DOS, literalmente dicen:

"1. Los representantes de los accionistas presentes, acuerdan por unanimidad proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, de conformidad al artículo 187, numeral IV del Código de Comercio y en consecuencia, a partir de la inscripción del presente acuerdo a la denominación de la sociedad se agregará la frase "en liquidación".

2. Los representantes de los accionistas presentes, por unanimidad eligen a la Junta de Liquidadores de la Sociedad, quedando integrada por el Licenciado José Antonio Polanco Villalobos, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00942107-5 y por la Licenciada NANCY GABRIELA AGUILAR SÁNCHEZ, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 04076386-8, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, fijando como plazo máximo para la liquidación DOS AÑOS, a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio."

Y para los efectos consiguientes, extiendo y firmo la presente certificación, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

LIC. JENNIFER ALEJANDRA LEMUS,
SECRETARIA.

1 v. No. C000553

La suscrita JENNIFER ALEJANDRA LEMUS ROMERO, Secretaria de la Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad "TENERIA ATEOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TENERIA ATEOS, S. A. DE C. V.",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de la sociedad, se encuentra en el Acta número CUARENTA Y SEIS, celebrada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día veinticinco de marzo del dos mil catorce. Cuyos puntos Extraordinarios números UNO Y DOS, literalmente dicen:

"1. Los representantes de los accionistas presentes, acuerdan por unanimidad proceder a la disolución y liquidación de la sociedad de conformidad al artículo 187 numeral IV, del Código de Comercio y en consecuencia, a partir de la inscripción del presente acuerdo a la denominación de la sociedad se agregará la frase "en liquidación".

2. Los representantes de los accionistas presentes, por unanimidad eligen a la Junta de Liquidadores de la Sociedad, quedando integrada por el Licenciado José Antonio Polanco Villalobos, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de

su Documento Único de Identidad número 00942107-5 y por la Licenciada NANCY GABRIELA AGUILAR SANCHEZ, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Unico de Identidad número 04076386-8, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, fijando como plazo máximo para la liquidación DOS AÑOS, a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio".

Y para los efectos consiguientes, extiendo y firmo la presente certificación, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

LIC. JENNIFER ALEJANDRA LEMUS,
SECRETARIA.

1 v. No. C000554

La suscrita JENNIFER ALEJANDRA LEMUS ROMERO, Secretaria, de la Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad "SISTEMAS DE CATALOGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SISTEMAS DE CATALOGOS, S. A. DE C. V."

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de la sociedad, se encuentra en el Acta número DIEZ, celebrada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día veinticinco de marzo del dos mil catorce. Cuyos puntos Extraordinarios números UNO Y DOS, literalmente dicen:

"1. Los representantes de los accionistas presentes, acuerdan por unanimidad proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, de conformidad al artículo 187, numeral IV del Código de Comercio, y en consecuencia, a partir de la inscripción del presente acuerdo a la denominación de la sociedad se agregará la frase "en liquidación".

2. Los representantes de los accionistas presentes, por unanimidad eligen a la Junta de Liquidadores de la Sociedad, quedando integrada por el Licenciado José Antonio Polanco Villalobos, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00942107-5 y por la Licenciada NANCY GABRIELA AGUILAR SANCHEZ, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Unico de Identidad número 04076386-8, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, fijando como plazo máximo para la liquidación DOS AÑOS, a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio".

Y para los efectos consiguientes, extiendo y firmo la presente certificación, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

LIC. JENNIFER ALEJANDRA LEMUS,
SECRETARIA.


1 v. No. C000555

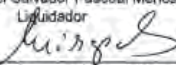
BALANCE DE LIQUIDACIÓN


DISTRIBUIDORA DE REPUESTOS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2014

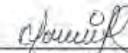
(Cifras Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América US\$ \$)

<u>ACTIVO</u>		<u>PATRIMONIO</u>	
<u>FIJO</u>	\$ 17,160.00	<u>CAPITAL SOCIAL</u>	\$ 17,160.00
Inversiones	\$ 17,160.00	Capital Social Mínimo	\$ 17,160.00
TOTAL ACTIVO	\$ 17,160.00	TOTAL PATRIMONIO	\$ 17,160.00



 Miguel Salvador Pascual Merlos
 Liquidador


 Miguel Salvador Pascual López
 Liquidador


 Patricia Ivetje Ruiz de Herrera
 Liquidador


 Claudia Larissa Martínez
 Contador General NRA
 0113-1267-02-00190




 LIC. MAURICIO GUEVARA ALEMAN
 Auditor Fiscal
 Inscripción No. 1101



3 v. alt. No. F029967-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR JOSÉ ANTONIO PÉREZ GUZMÁN.

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia 06920-12-PE-5CM2/PE471-12-5CM2-4, promovido por el Licenciado JOSÉ EDGARDO MORALES PORTILLO, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., Institución Bancaria, de este domicilio, con Dirección en Cincuenta y Cinco Avenida Sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, Edificio "B", Tercer Nivel, San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero tres doce noventa y tres - ciento uno - ocho; en contra de JOSÉ ANTONIO PÉREZ GUZMÁN, en calidad de deudor, quien es de cincuenta y tres años de edad, empleado, del último domicilio conocido de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y dos mil sesenta - siete y Número de Identificación Tributaria cero quinientos seis - doscientos mil doscientos sesenta - cero cero uno - cinco, actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto,

avirtiéndole a dicho señor que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además proporcionar un número de fax a donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el artículo 170 del Código Procesal Civil y Mercantil. Caso contrario, se aplicará oportunamente lo establecido en el artículo 171 del mismo Código. Previéndole que en caso de no comparecer a este juzgado en el plazo antes indicado, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de una escritura pública mutuo con garantía hipotecaria, juntamente con constancia de Estado de Cuenta y variación de intereses, expedida por el contador con el visto bueno del Gerente General del Banco demandante.

El Licenciado MORALES PORTILLO, tiene como dirección: Veintiuna Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio Cuatro, Apartamento Uno, San Salvador.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. C000556

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, al señor SANTIAGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de treinta y cuatro años de edad, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve uno cuatro cero ocho ocho - nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos uno cero dos siete nueve - uno cero cuatro - tres, y a la señora ALEJANDRA MARÍA MELÉNDEZ TORRES, de veintitrés años de edad, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos seis seis nueve uno dos - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos ocho cero cuatro nueve cero - uno tres cero - tres.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil trece, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle a la sociedad ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACCIONES INTEGRADAS, S.A. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno cinco uno dos cero cero - uno cero dos - cero; clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 08521-13-EM-1MC1 (6), presentada por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO; y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia, se le previene a los señores SANTIAGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ALEJANDRA MARÍA MELÉNDEZ TORRES, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificados dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal emplazamiento a los señores SANTIAGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ALEJANDRA MARÍA MELÉNDEZ TORRES.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintiseis de febrero de dos mil catorce.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO. JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.-

1 v. No. F029942

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al demandado JOSÉ MAURICIO AMAYA GUZMÁN, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta mil ciento sesenta y tres - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veintidós cero uno setenta y cuatro - ciento veintitrés - nueve; que la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, quien puede ser localizada en su oficina profesional, ubicada en Urbanización

Miramonte II, Avenida Bernal, número tres-A, San Salvador, y en el telefax veintidós sesenta - cero nueve setenta y cuatro, en su calidad de Apoderada General y Especial Judicial de la sociedad ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACCIONES INTEGRADAS, S.A. DE C.V., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo, marcado bajo la referencia PE-77-13, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil catorce.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F029943

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al demandado Víctor Manuel Ortega Ruiz, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, residente en Lotificación Los Próceres, polígono "C", Lote número 3, Ciudad Arce, La Libertad; con NIT número 1104-011077-101-4, que en este Juzgado ha sido iniciado en su contra Proceso Especial Ejecutivo número 22-2/13 por la Licenciada Rosa Nelis Parada de Hernández, residente en Colonia Satélite, pasaje Neptuno, número 40-M, San Salvador, Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovisionamiento Agropecuario, Consumo y Servicios Múltiples de Zapotitán, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "Codeza de R. L.", del domicilio de Colón, La Libertad.

Que cuenta con 10 días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, para contestar la demanda y se le advierte que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Que deberá comparecer al proceso por medio de abogado y de carecer de recursos económicos podrá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le proporcionen asistencia legal.

Que con la demanda se anexan: Testimonio de Poder General Judicial, a favor de la Licenciada Rosa Nelis Parada de Hernández y escritura pública de mutuo hipotecario, de fecha 14 de febrero del año 2013, ante los oficios notariales de Guillermo Antonio Hernández Parada, en el cual se documenta que Víctor Manuel Ortega Ruiz, recibió en calidad de mutuo de parte de la Asociación antes mencionada la cantidad de \$11,417.23.

Y para que a Víctor Manuel Ortega Ruiz, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto a los 26 del mes de febrero del año 2014.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.-

1 v. No. F029958

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014133002

No. de Presentación: 20140195816

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra unigas y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA Y DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C000561-1

No. de Expediente: 2014132996

No. de Presentación: 20140195809

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra unigas y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA Y DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C000562-1

No. de Expediente 2014133005

No. de Presentación: 20140195820

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras unigas SEGURIDAD PRIMERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA Y DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C000563-1

No. de Expediente: 2013130956

No. de Presentación: 20130191126

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de BAKERY INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BKY, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión bky consultores y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, TALEN COMO: ASESORAR O SEA ACONSEJAR A LOS CLIENTES SOBRE UN DETERMINADO NEGOCIO EN QUE PUEDEN INVERTIR, VENDERLES LAS MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO QUE REQUIERA EL NEGOCIO, YA SEA DIRECTAMENTE O EN CALIDAD DE INTERMEDIARIA E INSTRUIRLOS EN EL USO DE LA MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO QUE ADQUIERAN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000578-1

No. de Expediente: 2014133484

No. de Presentación: 20140196750

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA ANA LUISA CEDILLOS MORENO, en su calidad de APODERADO

de FUNDACION PLENUS ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSION SOCIAL Y EL DESARROLLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PLENUS ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSION SOCIAL Y EL DESARROLLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt No. F029913-1

No. de Expediente: 2014133063

No. de Presentación: 20140195898

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID EDGARDO BARAHONA PONCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ART-SHIRT DESIGN INDUSTRIES y diseño, se traduce al castellano como: Industria de diseño artístico para camisas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA A TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de

Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029941-1

No. de Expediente: 2013131446

No. de Presentación: 20130192356

CLASE: 35, 37.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ y FRANCISCO JOSE FERMAN, en su calidad de APODERADOS de LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CASA DEL REPUESTO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase LCR LA CASA DEL REPUESTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA VENTA, MERCADEO Y PROMOCION DE TODO TIPO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TODO TIPO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y REPARACIÓN DE TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029965-1

MODIFICACION DEL PERMISO DE OPERACION DE RUTA AEREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el Licenciado José Daniel Julio Martínez Martínez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad CONTINENTAL AIRLINES, INC, ha solicitado ante esta Autoridad de Aviación Civil, la modificación del Permiso de Operación de su representada, en lo relacionado a: cancelar la ruta: Washington, D.C., Estados Unidos de América — San Salvador, El Salvador — Washington, D.C., Estados Unidos de América, la cual operaba con una frecuencia diaria de Lunes a Domingo, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades de aire; a partir del 30 de Marzo de 2014.

Que con fundamento en el Artículo setenta, incisos segundo y tercero y Artículo setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, señálese las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día dos de abril del año dos mil catorce, a las diez horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública que manda la Ley, a fin de que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Autoridad de Aviación Civil, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil catorce.

LIC. ROGER MENÉNDEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO.

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

1 v. No. C000559

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014132999

No. de Presentación: 20140195813

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra unígas y diseño, que servirá para: AMPARAR: GAS LICUADO DE PETROLEO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000560-1

No. de Expediente: 2014132995

No. de Presentación: 20140195808

CLASE: 04.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra unigas y diseño, que servirá para: AMPARAR: GAS LICUADO DE PETROLEO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000565-1

No. de Expediente: 2014133004

No. de Presentación: 20140195818

CLASE: 04.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Subsigar



Consistente en: la frase Subsigar unigas y diseño, que servirá para: AMPARAR: GAS LICUADO DE PETROLEO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000566-1

No. de Expediente: 2014133007

No. de Presentación: 20140195822

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de

UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras unigas SEGURIDAD PRIMERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000567-1

No. de Expediente: 2014132997

No. de Presentación: 20140195811

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra unigas y diseño, que servirá para: AMPARAR: GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000568-1

No. de Expediente: 2013131632

No. de Presentación: 20130192737

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSQUA' S

Consistente en: la palabra VUSQUA' S, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029906-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia, Interina de este Distrito Judicial: al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil catorce; SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre de mil novecientos ochenta, dejó el señor JULIO MARTINEZ siendo su último domicilio Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de parte de la señora MARIA ANGEL COMAYAGUA conocida por MARIA ANGELA COMAYAGUA Y ANGELA COMAYAGUA, mayor de edad, ama del casa, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, quien posee Documento Único de Identidad: cero dos millones doscientos nueve mil ochocientos cincuenta y tres- dos y Tarjeta de Identificación Tributaria: mil cinco-ciento ochenta mil ciento cuarenta y nueve- ciento uno- seis, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARIA ELEUTERIA MARTINEZ DE CORVERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, quien posee Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos trece mil doscientos cincuenta y nueve- seis y Tarjeta de Identificación Tributaria: mil cinco- doscientos trescientos treinta y nueve- ciento uno- tres; quien es representado por el abogado CARLOS CAMPOS MARTINEZ; confiéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil catorce. LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

ALMA YOLANDA GALINDO MORALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Tercer Nivel, número Tres, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de marzo del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ROXANA ELIZABETH RAMOS CASTRO, EDELMA BEATRIZ RAMOS CASTRO, XENIA VERALICE RAMOS CASTRO y MINDY ZULEYMA RAMOS CASTRO, en concepto de hijas sobrevivientes de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor RICARDO ANTONIO RAMOS, ocurrida en esta ciudad, a las siete horas y veinte minutos del día nueve de junio del año dos mil trece, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Alma Yolanda Galindo Morales, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. ALMA YOLANDA GALINDO MORALES,

NOTARIO.

LICENCIADA MAURA YANETT MORAN CASTANEDA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil once, en el Parqueo de la Unidad de Salud de Cara Sucia, San Francisco Menéndez, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán, dejó el señor JULIO CANIZALEZ conocido por JULIO CESAR CANIZALEZ, de parte de la señora MARIA ESPERANZA LINARES DE CANIZALEZ, en carácter de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores CESAR EDGARDO CANIZALEZ LINARES, JOSE HUMBERTO CANIZALEZ LINARES, ANA CECILIA CANIZALEZ DE RECINOS, MARLENE DEL CARMEN CANIZALEZ LINARES DE RAMÍREZ y AIDA XIOMARA CANIZALEZ LINARES, todos en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día veinticinco de febrero de dos mil catorce.- LICDA. MAURA YANETT MORAN CASTANEDA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F029518-2

ROMEO EDGARDO PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diecisiete minutos del día diez de febrero del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR JORGE ERNESTO CENTENO MORAN, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Mecánico, Casado, fallecido el día diez de mayo del año dos mil trece, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: CANDIDA LUZ MENJIVAR DE CENTENO, de cuarenta años de edad, Licenciada en Enfermería, de domicilio de Apopa; JORGE CENTENO GUARDADO, de sesenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa; y LUZ DE MARIA MORAN DE ALVARADO, de sesenta años de edad, Modista, del domicilio de San Marcos, y residente actualmente en los Estados Unidos de América; y de los menores: JAVIER ERNESTO CENTENO MENJIVAR, de dieciséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; y DIEGO ALEJANDRO CENTENO MENJIVAR, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente; el segundo y la tercera como padres del causante; y los dos restantes en calidad de hijos del Cujus.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: JAVIER ERNESTO CENTENO MENJIVAR y DIEGO ALEJANDRO CENTENO MENJIVAR, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora CANDIDA LUZ MENJIVAR DE CENTENO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinticinco minutos del día diez de febrero del año dos mil catorce.- LICENCIADO ROMEO EDGARDO PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F029524-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CANDELARIO HERNANDEZ, ocurrida el día dieciocho de junio del año de mil novecientos sesenta y uno, en el Cantón Tecoloco, jurisdicción de San Pedro Perulapán, de este Departamento, de parte de la señora MARIA JULIA LÓPEZ DE VENTURA, KARINA HERNANDEZ LOPEZ y FELIX HERNANDEZ LÓPEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del referido causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil catorce.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F029525-2

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día trece de marzo de dos mil catorce; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELIPE ALVARADO LOPEZ, quien falleció a las trece horas y veinte minutos del día uno de mayo del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador; siendo la población de La Laguna, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora PAULINA LOPEZ VIUDA DE ALVARADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de las señoras María Cristina López viuda de Alvarado y Eriselda Lizeth Alvarado López, la primera en la calidad de madre y la segunda en la calidad de hija sobreviviente del causante en mención.

Habiéndosele conferido a la señora PAULINA LOPEZ VIUDA DE ALVARADO, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F029537-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Blanca Amparo Cubas Avendaño, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Irma de Jesús Aldana, fue conocida por Irma Aldana, Irma de Jesús Aldana de Vásquez e Irma de Jesús Aldana viuda de Vásquez, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, doméstica, soltera, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecida el día veintidós de febrero del año dos mil nueve, en Coatepeque, departamento de Santa Ana, sin haber otorgado testamento, siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio; y este día, en expediente referencia DV-10-14-CIIL, se tuvo por aceptada la herencia de parte de los señores: Alejandro Enrique Vásquez Aldana y Oscar Emilio Aldana Medina; y de las señoras María Elena Aldana Varela, Marta Luz Aldana de López, Esperanza Elizabeth Aldana de Medina, y María del Carmen Medina Aldana, confiriéndoseles la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado, la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores, a la tercera publicación de este edicto.

Santa Ana, doce de marzo del año dos mil catorce.- LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F029559-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas cinco minutos del día trece de marzo del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora ENA GARCIA VASQUEZ, conocida por ENA GARCIA, fallecida el día veintisiete de noviembre del año dos mil trece, siendo la ciudad de Juayúa, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA LILIAN GARCIA DE MARTINEZ, en concepto de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día dieciocho de marzo del dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SRIO INTO.-

3 v. alt. No. F029573-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas treinta minutos del día trece de marzo del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor José Antonio Juárez Morán, fallecido el día dos de julio del año dos mil trece, siendo el Cantón El Almendro, Sonzacate, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Isaac Antonio Juárez Navarrete, Gloria Elizabeth Juárez Navarrete y Ester Alba Juárez de Shico conocida por Ester Alba Juárez Navarrete, en concepto de hijos y como cesionarios de los derechos que le correspondían al señor FAUSTO JUÁREZ, como padre, del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día dieciocho de marzo del dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SRIO INTO.-

3 v. alt. No. F029574-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la señora Mariana de Jesús Lovos, conocida por Mariana Lovos, y por Mariana de Jesús Lovos Martínez, quien falleció el día veinticuatro de enero de dos mil once, en Rancho Santa Margarita, Condado de Orange, California, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de El Carmen, Distrito y Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de los señores REYES ABDULIO LOVOS, EMISAELOVOS, y FEBES LISETH LOVOS, en calidad de herederos testamentarios e hijos de la causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUBERTOROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F029581-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó GABRIEL MENDOZA, que falleció el día cinco de enero de dos mil nueve, en la colonia La Esperanza de esta ciudad, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de JUAN ANTONIO VILLALTA MENDOZA, en concepto de hijo del causante; y se ha nombrado al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes, a la tercera publicación de este aviso se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F029594-2

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil catorce. Se declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer el día trece de agosto del año dos mil trece, en el Caserío Guanacastillo, del Cantón Lajitas, de la jurisdicción de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Benvenuto Morales Romero o Benvenuto Morales o Benvenuto Morales, de parte de los señores Toribio Morales Santos, y Catalina Morales de Zavala, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 988, Numeral 1° C.C.

Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F029596-2

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día cinco de marzo del dos mil catorce. Se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer el día siete de julio del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Trinidad García, de parte de la señora Lorena del Carmen García de Canales, en concepto de nieta sobreviviente del referido causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 2° C.C.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de marzo de dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F029597-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas, del día cuatro de marzo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día veintitrés de enero del año dos mil, en la ciudad de El Carrizal, departamento de Chalatenango, dejó el causante OSCAR EDGARDO ROBLES SANTOS, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte de los señores NAZARIO MARTIR ROBLES AYALA conocido por JOSE NAZARIO ROBLES AYALA y HERMINIA SANTOS CASTRO conocida por FERMINA SANTOS, en sus calidades de padres sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil catorce.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. F029602-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día doce de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JONAS PLEITEZ ROSALES, quien fue de cuarenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de diciembre de dos mil dos, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO BARRIENTOS CENTENO. La expresada aceptante lo hace en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a las señoras CRISTINA LISSETH y ANA CECILIA, ambas de apellidos PLEITEZ BARRIENTOS, como hijas del referido causante, habiéndose conferido a ésta la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con quince minutos del día veinte de marzo de dos mil catorce. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029615-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día trece de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JUAN GILBERTO CARRANZA, quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil once, en la Colonia Santa Isabel de esta ciudad, su último domicilio, por parte de JUAN GILBERTO CARRANZA CARRANZA, en concepto de hijo del causante. Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de marzo del dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL, INTO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029620-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas treinta y seis minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante, señor JOSÉ SALVADOR MIRANDA, conocido por SALVADOR MIRANDA, SALVADOR MIRANDA MENDOZA y JOSÉ SALVA-

DOR MIRANDA MENDOZA, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, en el Hospital Divina Providencia de la Ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores EMILIA FLORES DE MIRANDA, JULIA RIVERA HERRARTE, DINORA DEL CARMEN RIVERA MIRANDA, JUANA DEL TRÁNSITO RIVERA MIRANDA, EMILIA FLORES DE MIRANDA, CIRO ALFREDO MIRANDA FLORES, BEATRIZ EUGENIA MIRANDA FLORES, MARCELINA JANNETTE MIRANDA DE BENÍTEZ, DAVID FRANCISCO MIRANDA FLORES, ABEL ALFONSO MIRANDA FLORES y JAIME MAURICIO MIRANDA FLORES, la primera, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus, y también por Derecho de Transmisión por el Derecho que en la presente mortal le correspondería al señor ALEJANDRO EMILIO MIRANDA FLORES, como hijo del de cujus; a la segunda, por Derecho de Transmisión que en esta mortal le correspondería al señor ROBERTO MIRANDA RIVERA, como hijo del causante; y, los restantes, en su calidad de hijos del de cujus; y, en dicho carácter se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las formalidades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil catorce. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CARMEN GUADALUPE NÚÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029622-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas treinta minutos del día trece de marzo del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora María Alicia González de Corea, fallecida el día diez de abril de mil novecientos ochenta y nueve, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Max Edgardo Corea González y Rodolfo Humberto González, en concepto de hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil catorce. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTÍNEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F029628-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA DE JESÚS ARIAS ARÉVALO conocida por JUANA DE JESÚS ARIAS ARÉVALO BARAHONA,

y por JUANA JESÚS ARIAS, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil trece, en el Hospital San Bartolo, Ilopango, San Salvador, siendo Zacatecoluca, su último domicilio, por parte de FLOR ALICIA ARIAS ARÉVALO, MARÍA VICTORIA ARIAS DE SALAZAR, MARÍA VICTORIA ARIAS ARÉVALO, GUADALUPE ARIAS ARÉVALO, MIRTALA ISABEL ARIAS ARÉVALO, JOSÉ DAVID ARIAS ARÉVALO y CARLOS ALEXANDER ARIAS ARÉVALO, en concepto de hijos de la referida causante. Nómbrase a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las diez horas y diez minutos del día tres de marzo de dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029634-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BERNARDINO DOMINGUEZ, que falleció el día tres de agosto de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz; por parte de la señora IRMA ARACELY DOMINGUEZ HERNÁNDEZ, en concepto de hija del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores JOSÉ ALIRIO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ, SANTOS MATILDE HERNÁNDEZ DOMINGUEZ, LUZ PATRICIA HERNÁNDEZ DOMINGUEZ y LUCÍA HERNÁNDEZ DOMINGUEZ, todos como hijos del mismo causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de marzo de dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029635-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada

que a su defunción dejó la causante SUSANA FLORES conocida por SUSANA FLORES RODRÍGUEZ, quien falleció el día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón San Miguel Obrajuelo, de San Rafael Obrajuelo, su último domicilio, por parte de ROSA FLORES RODRIGUEZ o ROSA FLORES, en concepto de hija de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las once horas y cuarenta minutos del día diez de marzo de dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029636-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE PERQUÍN.

HACE DEL CONOCIMIENTO: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada DAYSI ELIZABETH CARRANZA RIVERA, mayor de edad, Abogado de la República, del domicilio de San Miguel, con carnet de Abogado número dieciséis mil setecientos quince; quien actúa en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ALBA JOVITA GUEVARA VIUDA DE ARGUETA, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis ocho dos uno tres tres-uno y Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos dieciséis-veintisiete cero cuatro tres ocho-cero cero uno-cinco; y solicita se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, municipio de Perquín, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: al NORTE: consta de un tramo recto con una distancia de trece metros cero cuatro centímetros, colinda con Parque Municipal de Perquín, calle pública de por medio; al ORIENTE: consta de cuatro tramos rectos: el primero con una distancia de ocho metros sesenta centímetros; segundo con una distancia de un metro setenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de Chinda Sorto, calle pública de por medio; tercero con una distancia de seis metros ochenta y nueve centímetros; y cuarto tramo, con una distancia de tres metros setenta y cuatro centímetros, colinda con inmueble propiedad de Daysi Estelia Varela de Sorto, calle pública de por medio; al SUR: consta de un tramo recto con una distancia de quince metros noventa centímetros, colinda con el resto del inmueble; al PONIENTE: consta de cuatro tramos: el primero con una distancia de cinco metros treinta centímetros; segundo con una distancia de seis metros cuarenta y nueve centímetros; tercero con una distancia de cero punto cuarenta y cinco centímetros; y cuarto tramo con una distancia de ocho metros sesenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Juvenal Guevara;

en dicho inmueble está construida una casa de sistema mixto con todos sus accesorios y servicios básicos. La señora ALBA JOVITA GUEVARA VIUDA DE ARGUETA, adquirió dicho inmueble por compraventa de posesión material que realizó al señor Lorenzo Justiniano Guevara, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Perquín, ya fallecido, según testimonio de escritura pública de compraventa anexa a la solicitud.

Se hace del conocimiento público conforme al artículo 3 de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, para efectos legales.

Alcaldía Municipal de Perquín, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. MARÍA SANTOS MIRIAM RODRÍGUEZ RAMOS DE CHICAS, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. FREDI OMAR GUZMÁN RAMOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029582-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSÉ EDILBERTO VELÁSQUEZ GÓMEZ, en su calidad de Apoderado Legal que comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General, en nombre y representación del señor RIGOBERTO HERNÁNDEZ BONILLA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con residencia en Barrio Nuevo, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cero uno tres cero uno-cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número catorce once-veinticuatro cero nueve sesenta y siete-ciento dos-seis; en donde viene a promover Diligencias de Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana ubicado en el Barrio Nuevo, jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veintitrés metros, colindando con casa y solar del señor Catalino Canales Santos, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: mide once metros, colinda con casa de José Flavio Martínez Escobar, calle pública de por medio; AL PONIENTE: mide diecisiete metros, diez centímetros con solar de Saturnino Hernández; y AL SUR: mide once metros, con solar y casa de la señora Marcelina Canales, calle pública de por medio y cerco de piña propio, hasta llegar donde comenzó; en dicho terreno existe una casa de habitación construida de adobe y teja con servicio de agua potable; el predio anteriormente relacionado no es dominante ni sirviente; no tiene carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona, con quien hubiera proindivisión; lo estima junto con sus construcciones en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor Hernán Bonilla Rodríguez, según Escritura Pública otorgada el día veintidós de noviembre del año dos mil trece.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. Publíquese por tres veces alternas en el Diario Oficial.

Librado en Alcaldía Municipal de Polorós, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce. AMERTO ROMERO RÍOS, ALCALDE MUNICIPAL. NANCY JEANNETTE GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029598-2

TITULO SUPLETORIO

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Edilberto Velásquez Gómez, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, como Apoderado General Judicial del señor Cristino Maldonado Martínez, quien es de cincuenta años, empleado, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Agua Blanca, Cantón Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de Dos mil trescientos veintinueve metros, cincuenta y nueve decímetros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente: cuarenta metros, doce centímetros, con propiedad de Francisco Mendoza, cerco de alambre propio de por medio; al Norte: cuarenta y seis metros, ochenta y un centímetros, con propiedad de la señora María Victoria Maldonado, cerco de malla ciclón de por medio; al Poniente: cincuenta y siete metros sesenta y ocho centímetros, con propiedad del señor Leónidas Maldonado Arias, calle pública de por medio que conduce de Concepción de Oriente hacia El Sauce, y al Sur: cuarenta y ocho metros, cuarenta y ocho centímetros, con propiedad de la señora Rosa Bonilla, cerco de piña de por medio propio; existe construida una casa paredes de ladrillo, techo de tejas, de trece varas de largo por seis varas de ancho. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió en el año mil novecientos noventa, por donación informal hecha por el señor Leónidas Maldonado Arias.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029595-2

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora VERONICA CALDERÓN VALLE, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando que se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Despoblado, Caserío El Despoblado de la comprensión de Santa Rosa Guachipilín, de un área superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS VEINTINUEVE DECÍMETROS TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADO, que LINDA: al NORTE, Santos Vicenta Rosales García y Juan José Aguilar Herrera; AL ORIENTE, con Pedro Antonio Calderón Valle; AL SUR, con Cipriano Aguilar Flores; y AL PONIENTE, con Marcos de Jesús Cartagena.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, ni posee cargas reales que respetar y lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta y seis minutos del día trece de marzo del año dos mil catorce. LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029616-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002025649

No. de Presentación: 20140197064

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRUPO CONSTENLA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Hatillo, 100 metros al este de la Clínica del Seguro Social, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00235 del Libro 00185 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra Lovel y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000486-2

No. de Expediente: 2001016338

No. de Presentación: 20130194681

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de CH-4002 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00105 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "XOMARIST", en letras mayúsculas tipo corrientes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000489-2

No. de Expediente: 2000002353

No. de Presentación: 20110161577

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN. SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA CITY, del domicilio de 160 Avenue Paul Vaillant Couturier, 93120 La Courneuve, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00037 del Libro 00145 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS LA CITY EN LETRAS MAYUSCULAS Y DE TRAZO GRUESO Y ABAJO UNA LINEA QUEBRADA HORIZONTALMENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000503-2

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2012118448

No. de Presentación: 20120168441

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HI-TEK OFFICE SRL, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

WELDER

Consistente en: la palabra WELDER, que se traduce al castellano como SOLDADOR, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ARTÍCULOS DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000502-2

No. de Expediente: 2012121944

No. de Presentación: 20120175093

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ABSORMEX CMPCTISSUE, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ECOPEL PREMIER

Consistente en: las palabras ECOPEL PREMIER las cuales se traducen del idioma inglés al castellano como ecopel principal, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA, ESPECIALMENTE PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL, ROLLOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA, PAÑUELOS (DE BOLSILLO) DESECHABLES DE PAPEL, MANTELES DESECHABLES DE PAPEL, TOALLAS DESECHABLES DE PAPEL, PAÑUELOS FACIALES DE PAPEL, TOALLAS DE COCINA DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029600-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013129488

No. de Presentación: 20130188797

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase MEDIA CAFE LA PRENSA GRAFICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029564-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. de C.V.

La Junta Directiva de la sociedad Inversiones Médicas San Francisco, Sociedad Anónima de Capital Variable.

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse **a las diecinueve horas del día veinticinco de abril de dos mil catorce**, en el Auditorium "Dr. René Rodríguez Amaya", del Hospital San Francisco, situado en Avenida Roosevelt Norte # 408, en el Departamento y Ciudad de San Miguel. La cual se desarrollará de acuerdo a la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio económico dos mil trece.

4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil trece.
6. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2013.
7. Otros puntos de interés a los accionistas.
8. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Fijación de sus Emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

El Quórum necesario para la convocatoria será con la asistencia y representación de la mitad más una de las acciones que conforman el Capital Social, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora indicada, por este medio, quedan convocados los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el mismo día, mes y año, y en el mismo lugar, **a las diecisiete horas con treinta minutos**, debiendo celebrarse la sesión con cualquier número de acciones presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Miguel, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

DR. ROMAN ALFARO GUTIERREZ,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000498-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. de C.V.

La Junta Directiva de la sociedad Servicios Médicos San Francisco, Sociedad Anónima de Capital Variable.

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse **a las diecinueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil catorce**, en el Auditorium "Dr. René Rodríguez Amaya", del Hospital San Francisco, situado en Avenida Roosevelt Norte # 408, en el Departamento y Ciudad de San Miguel. La cual se desarrollará de acuerdo a la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio económico dos mil trece.
4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 para su aprobación.

5. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil trece.
6. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2013.
7. Otros puntos de interés a los accionistas.
8. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Fijación de sus Emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos.

El Quórum necesario para la convocatoria será con la asistencia y representación de la mitad más una de las acciones que conforman el Capital Social, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora indicada, por este medio, quedan convocados los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el mismo día, mes y año; en el mismo lugar, **a las diecisiete horas con treinta minutos**, debiendo celebrarse la sesión con cualquier número de acciones presente y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Miguel, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

DR. JOSE EFRAIN RUIZ CASTILLO,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000499-2

CONVOCATORIA

El suscrito Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad TERRA SAN BENITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TERRA SAN BENITO, S.A. DE C.V., en base a lo establecido en el Art. 230 del Código de Comercio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse **a partir de las diez horas del día veintitrés de abril de dos mil catorce**, en las oficinas ubicadas en la Sesenta y Siete Avenida Sur, Pasaje Dos, Número Veintiséis, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, de la República de El Salvador.

El quórum legal necesario para celebrar los puntos ordinarios en primera convocatoria será de la mitad más uno partes de las acciones que componen el capital social y tengan derecho a voto y para adoptar resoluciones será válido con la mayoría de los votos presentes. El quórum legal necesario para celebrar los puntos extraordinarios en primera convocatoria será de la de las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social y tengan derecho a voto y para adoptar resoluciones será válido con igual proporción. De no haber quórum legal en la fecha señalada se convoca por segunda vez para el **día veinticuatro de abril de dos mil catorce, a las once horas en el mismo lugar**. El

quórum legal necesario para celebrar los puntos ordinarios en segunda convocatoria será válido con cualquier número de acciones presentes y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes. El quórum legal necesario para celebrar los puntos extraordinarios en segunda convocatoria será de la mitad más uno de las acciones que componen el capital social y tengan derecho a voto y para formar resoluciones será válido con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes. La agenda a desarrollar será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Aprobación de la Memoria de Labores de los años 2010, 2011, 2012, 2013.
4. Aprobación de los estados Financieros de los años 2010, 2011, 2012, 2013.
5. Lectura del informe del Auditor Externo de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.
6. Nombramiento de Nueva Junta Directiva.
7. Nombramiento y Emolumentos correspondientes de los Auditores Fiscal y Externo para los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
8. Distribución y Aplicación de Utilidades.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Aumento de Capital Social por capitalización de cuentas por Pagar.
2. Designación de Ejecutos Especial.

San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil catorce.

FRANCISCO JULIAN ERNESTO RUIZ SINIBALDI,
DIRECTOR PRESIDENTE
REPRESENTANTE LEGAL.
"TERRA SAN BENITO, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE"

3 v. alt. No. F029879-2

SUBASTA PÚBLICA

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal por el Licenciado RAUL ALFREDO VELASQUEZ HIDALGO, en su carácter personal, en contra de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESPINO DE RESPON-

SABILIDAD LIMITADA, reclamándole cantidad de dinero, intereses legales y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Lotificación El Espino, Polígono M, lote número tres, de la Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, inmueble que posee una extensión superficial de trescientos cincuenta punto cero metros cuadrados, de las medidas perimetrales siguientes: Norte, una distancia de dieciséis punto cero siete metros, Oriente, distancia de veintiuno punto noventa metros, Sur, dos tramos, tramo uno, distancia de uno punto setenta y uno metros, tramo dos, distancia de catorce punto treinta y seis metros, Poniente, distancia de veintiuno punto noventa metros, inscrito bajo la Matrícula número TRES CERO UNO UNO OCHO CERO TRES TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el asiento número UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y cuarenta minutos del día uno de octubre del dos mil trece.- LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029527-2

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal por el Licenciado RAUL ALFREDO VELASQUEZ HIDALGO, en su carácter personal, en contra de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESPINO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reclamándole cantidad de dinero, intereses legales y costas procesales, se ha ordenado la venta en Pública Subasta de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Lotificación El Espino, Polígono M, lote número dos, de la Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, inmueble que posee una extensión superficial de trescientos cincuenta punto cero metros cuadrados, de las medidas perimetrales siguientes: Norte, una distancia de dieciséis punto cero siete metros, Oriente, distancia de veintiuno punto noventa metros, Sur, dos tramos, tramo uno, distancia de uno punto setenta y uno metros, tramo dos, distancia de catorce punto treinta y cinco metros, Poniente, distancia de veintiuno punto noventa metros, inscrito bajo la Matrícula número TRES CERO UNO UNO OCHO CERO TRES DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el Asiento número UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y treinta y seis minutos del día uno de octubre del dos mil trece.- LIC. JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029529-2

JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en, este Tribunal por el Licenciado RAUL ALFREDO VELASQUEZ HIDALGO, en su carácter personal, en contra de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESPINO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reclamándole cantidad de dinero, intereses legales y costas procesales, se ha ordenado la venta en Pública Subasta de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Lotificación El Espino, Polígono M, lote número uno, de la Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, inmueble que posee una extensión superficial de cuatrocientos dieciocho punto cinco metros cuadrados, de las medidas perimetrales siguientes: Norte, dos tramos, tramo uno, longitud de curva de siete punto diecisiete metros, con un radio de cinco punto cero cero metros, tramo dos, una distancia de catorce punto sesenta y seis, Oriente, distancia de veintiuno punto noventa metros, Sur, dos tramos, tramo uno, distancia de uno punto setenta y uno metros, tramo dos, distancia de dieciocho punto cero cinco metros, Poniente, con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros, inscrito bajo la Matrícula número TRES CERO UNO UNO OCHO CERO TRES UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el Asiento número UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día uno de octubre del dos mil trece.- LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029550-2

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado RAUL ALFREDO VELASQUEZ HIDALGO, en su carácter personal, en contra de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESPINO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reclamándole cantidad de dinero, intereses legales y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Lotificación El Espino, Polígono G, lote número ocho, de la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, inmueble que posee una extensión superficial de trescientos cuarenta y nueve punto cuarenta y cinco metros cuadrados, de las medidas perimétricas siguientes: Norte, distancia de catorce punto sesenta y ocho metros, Oriente, distancia de veintiuno punto noventa metros, Sur, distancia de dieciséis punto cero cuatro metros, Poniente: distancia de veintiuno punto noventa metros, inscrito bajo la matrícula número TRES CERO UNO UNO OCHO CERO CERO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el asiento número UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y veintiséis minutos del día uno de octubre del dos mil trece. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029551-2

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado RAUL ALFREDO VELASQUEZ HIDALGO, en su carácter personal, en contra de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESPINO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reclamándole cantidad de dinero, intereses legales y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Lotificación El Espino, Polígono G, lote número cinco, de la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, inmueble que posee una extensión superficial de trescientos cincuenta punto cero metros cuadrados, de las medidas perimétricas siguientes: Norte, distancia de doce punto cero siete metros, Oriente, distancia de treinta y dos punto ochenta y seis metros, Sur, dos tramos, tramo uno distancia de seis punto cuarenta y seis metros, tramo dos, cuatro punto ochenta y uno metros, Poniente, distancia de veintinueve punto cincuenta y cinco metros, inscrito bajo la matrícula número TRES CERO UNO UNO OCHO CERO CERO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el asiento número UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y veintidós minutos del día uno de octubre del dos mil trece. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029552-2

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado RAUL ALFREDO VELASQUEZ HIDALGO, en su carácter personal, en contra de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESPINO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reclamándole cantidad de dinero, intereses legales y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Lotificación El Espino, Polígono G, lote número cuatro, de la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, inmueble que posee una extensión superficial de trescientos cincuenta punto cero cero metros cuadrados, con las medidas perimétricas siguientes: Norte, distancia de trece punto sesenta y uno metros, Oriente, distancia de veintiuno punto cincuenta y cinco metros, Sur, distancia de doce punto setenta y uno metros, Poniente, distancia de veinticinco punto ochenta y dos metros, inscrito bajo la matrícula número TRES CERO UNO UNO OCHO CERO CERO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad, bajo el asiento número UNO.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y veinte minutos del día uno de octubre del dos mil trece. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029553-2

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado RAUL ALFREDO VELASQUEZ HIDALGO, en su carácter personal, en contra de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESPINO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reclamándole cantidad de dinero, intereses legales y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Lotificación El Espino,

Polígono L, lote ONCE jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, inmueble que posee una extensión superficial de ciento cincuenta punto cero metros cuadrados, de las medidas perimetales siguientes: Norte: distancia de dieciocho punto veinte metros, Oriente: dos tramos, tramo uno, distancia de uno punto cincuenta y nueve metros, tramo dos, distancia de seis punto sesenta y tres metros, Sur: distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros, Poniente: distancia de ocho punto veintiséis metros, inscrito bajo la matrícula número TRES CERO UNO UNO SIETE NUEVE NUEVE SIETE-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, bajo el asiento número UNO.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se substará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y dieciséis minutos del día uno de octubre del dos mil trece. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029554-2

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado RAUL ALFREDO VELASQUEZ HIDALGO, en su carácter personal, en contra de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESPINO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reclamándole cantidad de dinero, intereses legales y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en lotificación El Espino, Polígono L, lote número diez, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, inmueble que posee una extensión superficial de ciento cincuenta punto cero metros cuadrados, de las medidas perimetales siguientes: Norte: distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros, Oriente: dos tramos, tramo uno, distancia de dos punto cero cinco metros, tramo dos, distancia de seis punto cero cinco metros, Sur: Distancia de dieciocho punto setenta y seis metros, Poniente: distancia de ocho punto trece metros, inscrito bajo la matrícula número TRES CERO UNO UNO SIETE NUEVE NUEVE OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección del centro, bajo el asiento número UNO.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se substará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y dieciocho minutos del día uno de octubre del dos mil trece. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029555-2

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado RAUL ALFREDO VELASQUEZ HIDALGO, en su carácter personal, en contra de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESPINO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reclamándole cantidad de dinero, intereses legales y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Lotificación El Espino, Polígono M, lote número cuatro, de la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, inmueble que posee una extensión superficial de trescientos cincuenta punto cero metros cuadrados, de las medidas perimetales siguientes: Norte, una distancia de dieciséis punto cero siete metros, Oriente, distancia de veintiuno punto ochenta y nueve metros, Sur, dos tramos, tramo uno, distancia de uno punto setenta y dos metros, tramo dos, distancia de catorce punto treinta y cinco metros, Poniente, distancia de veintiuno punto noventa metros, inscrito bajo la Matrícula número TRES CERO UNO UNO OCHO CERO TRES CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el asiento número UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se substará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día uno de octubre del dos mil trece. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029557-2

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado RAUL ALFREDO VELASQUEZ HIDALGO, en su carácter personal, en contra de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESPINO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reclamándole cantidad de dinero, intereses legales y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Finca El Espino, lotificación El Espino, Polígono F, lote UNO, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, inmueble que posee una extensión superficial de trescientos cincuenta punto cero metros cuadrados, de las medidas perimetales siguientes: Norte, distancia de trece punto veinte metros; Oriente: distancia de veinticuatro punto setenta y dos metros; Sur: distancia de catorce punto trece metros; Poniente: seis tramos, tramo uno, distancia de cinco punto dieciocho metros, tramo dos

distancia de seis punto cero cinco metros, tramo tres distancia de dos punto cero cinco metros, tramo cuatro distancia de seis punto sesenta y tres metros, tramo cinco distancia de uno punto cincuenta y nueve metros, tramo seis, distancia de siete punto cero nueve metros, inscrito bajo la matrícula número TRES CERO UNO UNO SIETE NUEVE NUEVE DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, bajo el asiento número UNO.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y doce minutos del día uno de octubre del dos mil trece. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029558-2

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado RAUL ALFREDO VELASQUEZ HIDALGO, en su carácter personal, en contra de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESPINO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reclamándole cantidad de dinero, intereses legales y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Lotificación El Espino, Polígono H, lote número tres, de la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, inmueble que posee una extensión superficial de trescientos cuarenta y nueve punto cuarenta y cinco metros cuadrados, de las medidas perimetrales siguientes: Norte, distancia de dieciséis punto cuatro metros, Oriente, distancia de veintiuno punto noventa metros, Sur, distancia de dieciséis punto cero cuatro metros, Poniente, distancia de veintiuno punto noventa metros, inscrito bajo la matrícula número TRES CERO UNO UNO OCHO CERO UNO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el asiento número UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de octubre de dos mil trece. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029571-2

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado RAUL ALFREDO VELASQUEZ HIDALGO, en su carácter personal, en contra de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESPINO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reclamándole cantidad de dinero, intereses legales y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Lotificación El Espino, Polígono H, lote número dos, de la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, inmueble que posee una extensión superficial de trescientos cuarenta y nueve punto cuarenta y cinco metros cuadrados, de las medidas perimetrales siguientes: Norte, distancia de dieciséis punto cero cuatro metros, Oriente, distancia de veintiuno punto noventa metros, Sur, distancia de dieciséis punto cero cuatro metros, Poniente, distancia de veintiuno punto noventa metros, inscrito bajo la matrícula número TRES CERO UNO UNO OCHO CERO UNO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el asiento número UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y veintiocho minutos del día uno de octubre del dos mil trece. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029575-2

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado RAUL ALFREDO VELASQUEZ HIDALGO, en su carácter personal, en contra de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESPINO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reclamándole cantidad de dinero, intereses legales y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Finca El Espino, Lotificación El Espino, Polígono L, lote número DOCE, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, inmueble que posee una extensión superficial de ciento veintitrés punto cincuenta y siete metros cuadrados, con las medidas perimetrales siguientes: Norte, dos

tramos, tramo uno con longitud de curva de siete punto diecisiete metros con un radio de cinco punto cero cero metros; tramo dos, distancia de trece punto cincuenta y nueve metros, Oriente: distancia de siete punto cero nueve metros, Sur: distancia de dieciocho punto veinte metros, Poniente: distancia de dos punto setenta y seis metros, inscrito bajo la matrícula número: TRES CERO UNO UNO SIETE NUEVE NUEVE SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección del Centro, bajo el asiento número UNO.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y catorce minutos del día uno de octubre del dos mil trece. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029576-2

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado RAUL ALFREDO VELASQUEZ HIDALGO, en su carácter personal, en contra de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESPINO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reclamándole cantidad de dinero, intereses legales y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Lotificación El Espino, Polígono I, lote número seis, de la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, inmueble que posee una extensión superficial de trescientos cincuenta y uno punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, de las medidas perimétricas siguientes: Norte, distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros, Oriente, distancia de veintiuno punto noventa metros, Sur, seis tramos, tramo uno, distancia de uno punto setenta y cuatro metros, tramo dos, distancia de cero punto cincuenta y seis metros, tramo tres, longitud de curva de siete punto ochenta y cuatro metros, con un radio de cinco punto cero cero metros, tramo cuatro distancia de cinco punto cero cero metros, tramo cinco longitud de curva de siete punto ochenta y cuatro metros con un radio de cinco punto cero cero metros, tramo seis distancia de cero punto cincuenta metros, Poniente, distancia de veintiuno punto noventa metros, inscrito bajo la matrícula número TRES CERO UNO UNO OCHO CERO DOS SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el asiento número UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día uno de octubre del dos mil trece. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029577-2

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado RAUL ALFREDO VELASQUEZ HIDALGO, en su carácter personal, en contra de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ESPINO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reclamándole cantidad de dinero, intereses legales y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Lotificación El Espino, Polígono G, lote número seis, de la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, inmueble que posee una extensión superficial de trescientos cincuenta y uno punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, de las medidas perimétricas siguientes: Norte, tres tramos, tramo uno, distancia de cero punto veintiséis metros, tramo dos distancia de doce punto setenta y uno metros, tramo tres, distancia de cuatro punto ochenta y uno metros, Oriente, distancia de veintiuno punto noventa metros, Sur, seis tramos, tramo uno, distancia uno punto setenta y cuatro metros, tramo dos, distancia de cero punto cincuenta y seis metros, tramo tres, con longitud de curva de siete punto ochenta y cuatro metros, con un radio de cinco punto cero cero metros, tramo cuatro, distancia de cinco punto cero cero metros, tramo cinco, longitud de curva de siete punto ochenta y cuatro metros con un radio de cinco punto cero cero metros, tramo seis, distancia de cero punto cincuenta metros, Poniente, distancia veintiuno punto noventa metros, inscrito bajo la matrícula número TRES CERO UNO UNO OCHO CERO CERO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, bajo el asiento número UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y veinticuatro minutos del día uno de octubre del dos mil trece. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029578-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 1220505002 del Depósito a Plazo Fijo, aperturado el 21 de Abril de 2014, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de marzo de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F029508-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA FUENTE, se ha presentado el propietario del certificado No. 24743 del Depósito a Plazo Fijo, aperturado el 17 de agosto de 2012, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de marzo de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F029509-2

AVISA: Que en su agencia LA FUENTE, se ha presentado el propietario del certificado No. 1723477634 del Depósito a Plazo Fijo, aperturado el 22 de Diciembre de 2013, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de marzo de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F029511-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SENSUNTEPEQUE, se ha presentado el propietario del certificado No. 498430 del Depósito a Plazo Fijo, aperturado el 18 de enero de 2008, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de marzo de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F029513-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia UNICENTRO, se ha presentado el propietario del certificado No. 7795471736 del Depósito a Plazo Fijo, aperturado el 10 de Febrero de 2005, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de marzo de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F029514-2

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI de R.L."

AVISA: Que en su agencia METROCENRO, se ha presentado la señora DINA ISABEL CORTEZ, propietario del certificado a plazo No. 46545 del depósito a plazo cuenta No. 61-009-000114-7, aperturado el 04 DE MARZO DE 2013, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de marzo de 2014.

LICDA. DANNY CAROL ARIAS ESCOTO,
JEFE DE AGENCIA METROCENRO.
"ACCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. F029652-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada IDALIA FLORIBEL SÁNCHEZ RAJO, conocida por IDALIA FLORIBEL SÁNCHEZ DE AYALA, mayor de edad, Abogado del Domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portadora de su Tarjeta de Abogado número doce mil cuatrocientos setenta y siete; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ISABEL AZUCENA HERNANDEZ DE MARQUEZ, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representada; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Roma, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de SETECIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Mide cuarenta y tres metros, colinda con la señora María Dolores Villalta, brotones de izote y zanjo de por medio; AL PONIENTE: Mide cuarenta y tres metros, colinda con el solar de la vendedora señora María Francisca Gómez Lovo, brotones de izote; AL NORTE: Mide once metros, colinda con el terreno del señor Neftalí Armando Portillo, calle de por medio; AL SUR: Mide once metros, colinda con terreno de la misma vendedora María Francisca Lovo. Actualmente en el inmueble descrito se encuentra una casa de sistema mixto y contiene los servicios básicos necesarios, con un área de construcción de seis metros de largo por cuatro metros de ancho. Y el titulante lo adquirió por compra venta de Posesión Material que le hizo a la señora MARIA FRANCISCA GOMEZ LOVO; el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.- RENE WILFREDO GOMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F029565-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE SAUL CARRANZA POSADA, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial, del señor TARCICIO DE JESUS HERNANDEZ PEREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Sastre, del domicilio Gualococti, Departamento Morazán, solicitando Título Municipal de propiedad, a favor de su mandante, sobre un inmueble

de naturaleza rústica hoy urbano, situado en el Barrio El Calvario de este Municipio, distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de DOS MIL CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene, mide y linda: LINDERO NORTE: Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo norte sesenta y un grados cero seis minutos cero siete segundos este y una distancia de cuatro punto setenta metros, del mojón dos al mojón tres, con rumbo norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos este y una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo norte cincuenta y ocho grados cincuenta minutos diecisiete segundos este y una distancia de siete punto sesenta y un metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo norte sesenta grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos este y una distancia de ocho punto diecisiete metros, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo norte sesenta y un grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos este y una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo norte cincuenta y seis grados veintiocho minutos once segundos este y una distancia de cinco punto trece metros, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo norte cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos este y una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo norte cincuenta y siete grados veintiocho minutos diez segundos este y una distancia de veinticuatro punto cuarenta y tres metros, colindado en estos tramos con inmueble propiedad de Rodolfo Vásquez, actualmente con Alicia Vásquez de Molina, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón nueve al mojón diez, con rumbo sur treinta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de veintitres punto noventa y cinco metros, del mojón diez al mojón once, rumbo sur veintinueve grados veinticinco minutos treinta y seis segundos este y una distancia de treinta punto cero cinco metros, colinda en estos tramos con inmueble de Salvador Barahona Hernández, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón once al mojón doce, con rumbo norte ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos oeste y una distancia de cuarenta y dos punto cero nueve metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos oeste y una distancia de treinta y tres punto treinta y seis metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de Rosa Martínez, hoy Alcaldía Municipal de Gualococti, departamento de Morazán, pared de bloque de concreto y una calle principal de por medio e inmueble propiedad de Ovidio Wilfredo Solís, con lindero sin materializar y calle municipal de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón trece al mojón catorce, con rumbo norte veintinueve grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos oeste y una distancia de siete punto dieciocho metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo norte cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos

oeste y una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; del mojón quince al mojón uno, con rumbo norte ochenta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos oeste y una distancia de seis punto cincuenta y uno metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de Tarcicio de Jesús Hernández, actualmente con María Olimpia Solís de Pérez, con linderos sin materializar y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste. Actualmente existe una casa de sistema mixto con todos sus accesorios y servicios.-El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona; este inmueble su demandante lo posee por haberlo adquirido de compra venta de posesión Material por parte del señor Néftalí Alonso Díaz Solís, en el año dos mil cinco, y quien lo poseyó quince años consecutivos, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, hasta la fecha de su cesión.- Que el inmueble que trata de titular su poderdante, lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a los tres días del mes de marzo de dos mil Catorce.- CARLOS ANTONIO DIAZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- WENDY YESSSENIA CRUZ HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F029583-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Efraín Antonio Villalobos Baños, de cincuenta y cinco años de edad, Sacerdote, con domicilio en la Ciudad de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos treinta y tres mil quinientos treinta y ocho - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho - cero cero cuatro - siete, actuando en Nombre y Representación en su calidad de apoderado Especial de la Diócesis de Sonsonate, como lo comprueba con la escritura pública de poder Especial, en el que se da fe de la personería de Monseñor Constantino Barrera Morales, de cuarenta y nueve años de edad, Sacerdote, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ciento cuarenta y dos mil seiscientos setenta y ocho - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho - ciento ochenta y un mil doscientos sesenta y tres - ciento uno - cinco, en su calidad de Obispo Titular de la Diócesis

de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince - cero veinte mil seiscientos ochenta y seis - cero cero uno - cuatro, la cual consta en el Diario Oficial Número ciento sesenta y ocho, Tomo doscientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número setecientos cuarenta y dos, de fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en cuyo artículo veintiséis se reconoció la Constitución y Personería Jurídica de la Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador, solicitando se le extienda Título Municipal de Propiedad de un Inmueble de Naturaleza Urbano, situado en el Barrio La Cruz, Cuarta Avenida Norte y Primera Calle Oriente Número seis, de la Ciudad de Armenia Departamento de Sonsonate, en el cual se encuentra funcionando el Centro Escolar Católico San José, a favor de la Diócesis de Sonsonate, de una extensión superficial de setecientos treinta y uno punto setenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a un mil cuarenta y siete punto cero cuatro varas cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Sur ochenta y seis grados doce minutos veintiocho segundos Este y una distancia de treinta punto veintidós metros se llega al mojón dos, lindando en este tramo con propiedad de Javier Cerna, con Propiedad de la Alcaldía Municipal de Armenia, Primera Calle Oriente de por medio; LINDERO ORIENTE, del mojón número dos con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto setenta y un metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con propiedad de Orlando de Jesús Monterrosa, pared de por medio; LINDERO SUR, del mojón número tres con rumbo Norte ochenta y cinco grados veinticinco minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de treinta y un metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con propiedad de Haydee Leticia Barahona, pared de por medio; LINDERO PONIENTE, del mojón número cuatro con rumbo Norte cero cuatro grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este y una distancia de veintidós punto cero cuatro metros se llega al mojón número cinco, del mojón número cinco con rumbo Norte cincuenta y un grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y tres metros se llega al mojón Número uno que es donde dio inicio la presente descripción, lindando en estos tramos con la Iglesia Parroquial de Armenia, Propiedad de la Diócesis de Sonsonate, Cuarta Avenida Norte de por medio.- Su representada es poseedora de buena Fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace cincuenta años aproximadamente de dicho inmueble.- Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio.- El Predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, además contiene construcciones de sistema mixto y techo de duralita.- Este inmueble lo adquirió la Diócesis por posesión material y carece de Título de Propiedad.

El inmueble descrito su representada lo valora en la Cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Armenia, a trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.- LIC. YASMIN KARINA MARTINEZ TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.- ING. CARLOS ALBERTO MOLINA LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA.-

3 v. alt. No. F029587-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Efraín Antonio Villalobos Baños, de cincuenta y cinco años de edad, Sacerdote, con domicilio en la Ciudad de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos treinta y tres mil quinientos treinta y ocho - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho - cero cero cuatro - siete, actuando en Nombre y Representación en su calidad de apoderado Especial de la Diócesis de Sonsonate, como lo comprueba con la escritura pública de poder Especial, en el que se da Fe de la personería de Monseñor Constantino Barrera Morales, de cuarenta y nueve años de edad, Sacerdote, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ciento cuarenta y dos mil seiscientos setenta y ocho - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho - ciento ochenta y un mil doscientos sesenta y tres - ciento uno - cinco, en su calidad de Obispo Titular de la Diócesis de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince - cero veinte mil seiscientos ochenta y seis - cero cero uno - cuatro, la cual consta en el Diario Oficial número ciento sesenta y ocho, Tomo doscientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo número setecientos cuarenta y dos, de fecha once de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en cuyo artículo veintiséis se reconoció la Constitución y Personería Jurídica de la Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador, solicitando se le extienda Título Municipal de Propiedad de un Inmueble de Naturaleza Urbano, situado en el Barrio La Cruz, entre la segunda Avenida Norte y Cuarta Avenida Norte y entre la Primera Calle Oriente y la Calle Alberto Masferrer, de la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, en el cual se encuentra edificada la Iglesia Parroquial de Armenia, conocida como Parroquia San Silvestre, de una extensión superficial de cinco mil ochenta y uno punto dos mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados, equivalentes a siete mil doscientos setenta punto dos mil setecientos treinta y cuatro varas cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de ochenta y cuatro punto noventa y cuatro metros se llega al mojón número dos, lindando en este tramo con propiedad de Riselda

Miguel de Sigüenza, con propiedad de OPERADORA DEL SUR S.A. DE C.V., con propiedad de la Alcaldía Municipal de Armenia, con Propiedad de los señores Reina Esperanza Cortez de García, y Oscar Francisco García Lemus, y con propiedad de María Alicia Velásquez, Primera Calle Oriente de por medio; LINDERO ORIENTE, del mojón número dos con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y dos minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de sesenta y uno punto sesenta y dos metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con propiedad de la Diócesis de Sonsonate en la cual se encuentra el Centro Escolar Católico San José, con propiedad de Haydee Leticia Barahona, con propiedad de Ana Gladis Núñez Funes, con propiedad de Leticia Rodríguez Murcia de López, y con propiedad de Douglas Edgardo Avilés Mancía, Cuarta Avenida Norte de por medio; LINDERO SUR, del mojón número tres con rumbo Norte ochenta y dos grados Cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de ochenta siete punto noventa y cuatro metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con propiedad de Jorge Antonio Marroquín Rugamas, con propiedad de Mario Francisco Menjívar Lima, con propiedad de Gloria Francisca Pérez, con propiedad de Sara Guadalupe Montes de Esquivel, con propiedad de SINAI EDITORES E IMPRESORES S.A. DE C.V., y con propiedad de Marina Teresa Paz de Pérez, Calle Alberto Masferrer de por medio, LINDERO PONIENTE, del mojón número cuatro con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cincuenta y seis punto cero seis metros se llega al mojón número uno, que es donde dio inicio la presente descripción, lindando en este tramo con el Parque Central de la Ciudad de Armenia, propiedad de la Alcaldía Municipal de Armenia, segunda avenida Norte de por medio.- Su representada es poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace cincuenta años aproximadamente de dicho inmueble. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio.- El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, además contiene construcciones de sistema mixto y techo de duralita. Este inmueble lo adquirió la Diócesis por posesión material y carece de Título de Propiedad.

El inmueble descrito su representada lo valora en la Cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Armenia, a trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.- LIC. YASMIN KARINA MARTINEZ TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.- ING. CARLOS ALBERTO MOLINA LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA.-

3 v. alt. No. F029588-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013132053

No. de Presentación: 20130193963

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Fashion TV LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FASHION TV

Consistente en: las palabras FASHION TV, que se traduce al castellano como Moda Tv, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029601-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014133060

No. de Presentación: 20140195892

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO

de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

IBUVANZ MEDPHARMA

Consistente en: las palabras IBUVANZ MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: ANTIRREUMÁTICO Y ANALGÉSICO, NO ESTEROIDES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000482-2

No. de Expediente: 2014133059

No. de Presentación: 20140195890

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NITAZIDA

Consistente en: la palabra NITAZIDA, que servirá para: AMPARAR: ANTIPARASITARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000483-2

No. de Expediente: 2014133057

No. de Presentación: 20140195887

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DINIVANZ

Consistente en: la palabra DINIVANZ, que servirá para: AMPARAR: ANTIASMATICO, EXPECTORANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000484-2

No. de Expediente: 2014133058

No. de Presentación: 20140195889

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUSIVANZ

Consistente en: la palabra TUSIVANZ, que servirá para: AMPARAR: EXPECTORANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000485-2

No. de Expediente: 2014134009

No. de Presentación: 20140197757

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO de

SAVIA INTERNATIONAL CO., LTD, de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

smoothia

Consistente en: la palabra SMOOTHIA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000487-2

No. de Expediente: 2013131738

No. de Presentación: 20130192908

CLASE: 34.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOUBLE BEYOND

Consistente en: la frase DOUBLE BEYOND, que se traduce al castellano como doble más allá, que servirá para: AMPARAR: TABA-

CO, PROCESADO O SIN PROCESAR; PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO); ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000488-2

No. de Expediente: 2013132251

No. de Presentación: 20130194413

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROG

Consistente en: las letras ROG, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR; PRODUCTOS DE TA-

BACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000490-2

No. de Expediente: 2013132249

No. de Presentación: 20130194409

CLASE: 34.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Marlboro y diseño, que servirá para: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR; PRODUCTOS DE TA-

BACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000491-2

No. de Expediente: 2014132569

No. de Presentación: 20140194906

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHILIP MORRIS GLOBAL BRANDS INC., de nacio-

nalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MARLBORO CLASSICS, se traduce al castellano la palabra Classics como: Clásicos, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES; NAIPES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD; BICICLETAS JUGUETES INFANTILES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000492-2

No. de Expediente: 2014132760

No. de Presentación: 20140195294

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR; PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000493-2

No. de Expediente: 2013132348

No. de Presentación: 20130194601

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ANDROMACO S.A. que se abrevia: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ABLALZAR

Consistente en: la palabra ABLALZAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000494-2

No. de Expediente: 2014132598

No. de Presentación: 20140194970

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000495-2

No. de Expediente: 2012123510

No. de Presentación: 20120177742

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KOREA CONTAINER POOL CO., LTD, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOLDCON

Consistente en: la palabra FOLDCON, que servirá para: AMPARAR: LOS RECIPIENTES DE METAL PARA EL ALMACENAMIENTO O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; PALETS METÁLICOS PARA EL ALMACENAMIENTO O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CAJAS DE METAL PARA EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; TANQUES METÁLICOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000504-2

No. de Expediente: 2012119596

No. de Presentación: 20120170149

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Prajia R & D Venture Co., Ltd., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ccilu
It's I Style

Consistente en: la expresión c i l u y diseño que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, PANTALONES Y FALDAS, PIJAMAS, CHAQUETAS, OVEROLES, TRAJES INFORMALES; ABRIGOS, VESTIDOS, CHALECOS, TRAJES FORMALES, JEANS, TRAJES

DE BAÑO, CAMISETAS, ROPA INTERIOR, ZAPATOS DE VESTIR; SANDALIAS, ZAPATILLAS, ZUECOS, ZAPATOS DEPORTIVOS, BOTAS, BOTAS DE ESQUI, SUELAS DE ZAPATO; GORRAS, SOMBREROS, GORROS PARA NADAR, BUFANDAS, CINCHOS DE CUERO, CALCETINES, GUANTES; TODO LO ANTERIOR PARA USO DE HOMBRE, MUJERES Y NIÑOS. ROPA PARA BEBES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000505-2

No. de Expediente: 2014133870

No. de Presentación: 20140197523

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TRINIDAD DE JESUS PONCE DE ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Santa fe
Cuisine®

Consistente en: las palabras SANTA FE CUISINE, donde la palabra CUISINE al idioma castellano se traduce como COCINA, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS PARA USOS DOMESTICOS Y CULINARIOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029548-2

No. de Expediente: 2014133524

No. de Presentación: 20140196874

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIGSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ferticrédito

Consistente en: la palabra Ferticrédito y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y NUTRIENTES PARA EL SUELO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029556-2

No. de Expediente: 2013129489

No. de Presentación: 20130188799

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase MEDIA CAFE LA PRENSA GRAFICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TÉ, CACAO Y SUCE-

DÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029562-2

No. de Expediente: 2012121290

No. de Presentación: 20120173693

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CHEMO RESEARCH, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELINDA

Consistente en: la palabra BELINDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS Y DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029603-2

No. de Expediente: 2012121829

No. de Presentación: 20120174893

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO PEREZ BENITOA, en su calidad de APODERADO de RODRIGUEZ, CACERES Y COMPAÑIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROCA ALTA

Consistente en: las palabras ROCA ALTA, que servirá para: AMPARAR: CAFE ORO CALIDAD SHG. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029648-2

No. de Expediente: 2012121830

No. de Presentación: 20120174894

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO PEREZ BENITOA, en su calidad de APODERADO de RODRIGUEZ, CACERES Y COMPAÑIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORO GLORIOSO

Consistente en: las palabras ORO GLORIOSO, que servirá para: AMPARAR: CAFE ORO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029649-2

No. de Expediente: 2013126275

No. de Presentación: 20130183214

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO PEREZ BENITOA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RODRIGUEZ, CACERES Y COMPAÑIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROCA AZUL

Consistente en: las palabras ROCA AZUL, que servirá para: AMPARAR: CAFE GOURMET. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029650-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día seis de enero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JAIME SALVADOR REYES HENRIQUEZ, fallecido a las una hora cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil doce, en el Barrio Nuevo Anamorós, Departamento de La Unión, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe de este Distrito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los Señores Marielos Stefanie Molina Quintanilla, de veinticuatro años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve nueve tres cinco tres ocho – nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete–cero seis uno cero ocho ocho–uno cero cuatro – cero, en su calidad de cónyuge supérstite y a la Menor Valeria Guadalupe Reyes Molina, de diez meses de nacida, sin oficio por su corta edad y del domicilio de Nueva Guadalupe, representada legalmente por su Madre Señora Marielos Stefanie Molina Quintanilla hija del causante y a los Señores Mario Jaime Reyes Salmerón, de sesenta y seis años de edad, agrónomo, casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro dos dos uno tres ocho – cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil cuatrocientos uno – doscientos noventa y un mil cuarenta y seis – cero cero uno – cero y María Goretty Henríquez de Reyes, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro seis seis ocho seis uno–seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil ciento dieciocho–ciento cincuenta mil setecientos cincuenta y cuatro–Cero cero uno – ocho, todos del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, en su concepto de padres del mismo causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia, en cuanto a la Menor Valeria Guadalupe Reyes Molina la Administración y Representación de la herencia será ejercida por su Representante Legal Señora Marielos Stefanie Molina Quintanilla. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con diez minutos del día seis de enero de dos mil catorce. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000430-3

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintiocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 00118-14-DV-ICM1-13-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor MIGUEL ANTONIO GRIMALDI GIRÓN, conocido por MIGUEL ANTONIO GRIMALDI, quien fue de sesenta y seis años de edad, Carpintero, soltero, salvadoreño, originario y con último domicilio en esta Ciudad, quien falleció a las veintidós horas con veinticinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil seis, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios", de esta Ciudad; de parte del señor NELSON ANTONIO GRIMALDI VÁSQUEZ, de treinta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco siete cero ocho nueve seis - dos (00570896-2); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - cero uno cero tres siete ocho - uno cero siete - seis (1217-010378-107-6); en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día cuatro de marzo de dos mil catorce. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000432-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas y diez minutos del día veintiuno de marzo del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MARÍA PEÑA IRAHETA o JOSÉ MARÍA PEÑA, quien falleció el día tres de octubre de dos mil trece, a la edad de sesenta y un años, agricultor en pequeño, casado, originario de San Matías, Departamento de La Libertad, siendo la Ciudad de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ANGEL y JOSE MARIA ambos de apellidos PEÑA DE PAZ con Número de Identificación Tributaria en el orden respectivo el primero cero quinientos dieciocho - cero ocho cero dos setenta y siete - ciento dos - cinco y el segundo cero quinientos dieciocho - cero tres cero ocho setenta y siete - ciento uno - dos, ambos en sus calidades de hijos del causante y como cesionarios de los derechos que como cónyuge sobreviviente e hija respectivamente les correspondían a las señoras DORIS DE PAZ DE PEÑA y SONIA ELIZABETH PEÑA DE DIEGO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario en Abstracto otorgado en esta Ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre del dos mil trece, ante los oficios del Notario Jesús Antonio Manzanares Guerrero; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil catorce. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000438-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la menor MARÍA ABIGAÍL PÉREZ MERLOS quien es representada legalmente por su madre señora Adilia Abigaíl Merlos, la herencia intestada dejada por el causante señor RAYMUNDO SALVADOR PÉREZ CARDOZA, quien falleció el día nueve de agosto del año dos mil trece, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la edad de cincuenta y cinco años, quien fue Técnico en Ingeniería Civil, soltero, hijo de Alberto Pérez Rivas y de Dora Cardoza, originario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hace la menor en su calidad de hija del referido causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día seis de ene del año dos mil catorce. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000439-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ARNOLDO DOMINGUEZ GARCIA, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, de profesión Licenciado en Psicología, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor Santiago Domínguez, (ya fallecido), y de la señora María Maximiliana García (ya fallecida); quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil doce, en el Hospital del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora VIRTUD PORTILLO, quien legalmente es conocida en sus relaciones familiares y sociales con los nombres de CANDIDA VIRTUD PORTILLO, VIRTUD PORTILLO PACHECO, y VIRTUD PORTILLO DE DOMINGUEZ, siendo de setenta y tres años de edad, pensionada o jubilada, con domicilio y residencia en Barrio Concepción, Block "K", Avenida Alberto Masferrer, número veintiséis, Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco ocho uno siete siete guión cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión dos uno cero nueve tres nueve guión cero cero uno guión ocho; en concepto de cónyuge del causante Art. 988 No. 1 C; y ANA MARIA DOMÍNGUEZ PORTILLO, de cuarenta y dos años de edad, Abogada y Notario, con domicilio y residencia en Barrio Concepción, Avenida Alberto Masferrer, Block número diecisiete, Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos ocho uno cinco dos guión nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión cero nueve cero siete siete uno guión uno cero uno guión cuatro, en su calidad de hija del causante, Art. 988 No. 1 C.-

Confírase a las aceptantes declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F029192-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor HECTOR DAVID CERNA ARGUMEDO conocido por HECTOR DAVID CERNA, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, situado en la jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las seis horas del día doce de diciembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARINA TERESA RODAS VIUDA DE CERNA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores SOFÍA DEL CARMEN ARGUMEDO PANILLA, conocida tributariamente por SOFÍA DEL CARMEN ARGUMEDO VIUDA DE CERNA, en su concepto de madre sobreviviente del referido causante, CLAUDIA LETICIA CERNA RODAS, MARIA LUISA CERNA DE HERNANDEZ, FLOR DE MARIA CERNA RODAS, HECTOR DAVID CERNA RODAS y CARLOS RUBÉN CERNA RODAS, en sus conceptos de hijos del de cujus.-

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil catorce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F029215-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ENRIQUETA DEL CARMEN ACEVEDO DE RIVAS o ENRIQUETA DEL

CARMEN ACEVEDO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EULALIO DE JESUS RIVAS RIVAS o EULELIO DE JESUS RIVAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, jornalero, fallecido a las doce horas veintidós minutos del día veinte de enero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F029247-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora AMADA HORTENCIA MOLINA, conocida por AMADA HORTENCIA MOLINA AGUILAR, ocurrida el día veintidós de octubre de dos mil nueve, en esta ciudad, su último domicilio, de parte de la señora CELINA EVELINA RIVAS MOLINA, conocida por CELINA EVELINA RIVAS DE GARCIA, en concepto de hija de la de cujus. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil catorce.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F029296-3

RAFAEL IGNACIO FUNES ENGELHARD, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en Calle Los Duraznos, número once "A", Colonia San Francisco. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LIDIA SOLIS DE BELLIZZI, ocurrida el día cinco de agosto de dos mil doce, en la ciudad de Miami-

Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, de parte del señor MICHAEL JOSEPH BELLIZZI, a través de su apoderada especial la señora Martha Consuelo Alvarenga de Sanfeliu, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean con derecho de la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, el día diez de enero de dos mil catorce.

LIC. RAFAEL IGNACIO FUNES ENGELHARD,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F029297-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las ocho horas y veinticinco minutos del día veinte de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Dolores Argueta, de parte de la señora María Elia Argueta Fuentes, de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero siete cero siete tres guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión uno cero cero nueve dos nueve guión uno cero uno guión dos; por derecho propio en calidad de madre del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, originario de Lolotiquillo, y del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, hijo de los señores Miguel Molina y Elia Argueta; falleció a las dos horas y cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil trece, en el Hospital Nacional de la ciudad de San Miguel; siendo la población de Yoloaiquín, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de marzo de dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F029320-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó EVELYN CAROLINA TEJADA DE SALGUERO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero nueve uno seis cuatro cuatro - siete, quien actúa como Apoderada General Judicial, con Cláusula especial de René Amílcar Tejada, mayor de edad, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Americano número DOS UNO OCHO SIETE SEIS CINCO SEIS SIETE CERO, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES UNO - CERO DOS UNO CERO SEIS DOS - UNO CERO UNO - CERO, solicitando se le extienda a favor de su poderdante, Título de Propiedad de un inmueble urbano de su propiedad, ubicado en el barrio El Centro, Avenida Atanasio Valle, y Calle Buenavista, número s/n, de esta población, de una extensión superficial de SEISCIENTOS DIECISEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: mide catorce punto treinta y cinco metros, colinda con solar y casa de Luis Arturo Martínez, dividido por tapial de adobe de este inmueble, al ORIENTE: Mide veinticuatro metros, colinda con propiedad de Juana Mena Cardoza y Carlos Alberto Serrano, antes, hoy de Saúl Deras León, dividido por tapial de ladrillo del colindante, al SUR: Mide treinta y uno punto veintinueve metros, colinda con propiedad de la Iglesia Católica y propiedad de Zoila Estela Quijada Salazar, dividido por calle Buenavista de por medio, y al PONIENTE: Mide veintisiete metros, colinda con la casa conventual, dividido por pared de adobe y tela ciclón de este inmueble, avenida Atanasio Valle de por medio, Contiene una casa, paredes de adobe y techo de tejas, que cubre aproximadamente cuarenta metros cuadrados. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión. Lo adquirió por compra hecha al señor Fidel Tejada López, en el año mil novecientos noventa y dos, según escritura de compraventa, otorgada ante los oficios del Notario Carlos Alberto Serrano Rivera, el día veintinueve de noviembre de dicho año, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$ 8,000.00).

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael, departamento de Chalatenango, trece de marzo de dos mil catorce.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESÚS CHACÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F029171-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora FLORA ESTELIA GALVEZ DE CELIS, de cuarenta y ocho de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Polorós, con residencia en el Cantón El Rodeo, con Documento Único de Identidad personal número: cero cero quinientos setenta y nueve mil quinientos nueve guión cero; con Número de Identificación Tributaria catorce trece-doscientos noventa y un mil doscientos sesenta y cuatro-ciento uno-uno; representada por su Apoderado General Judicial Doctor Luis Sigifredo Nativí Fuentes, solicitando Título Supletorio de dos terrenos de naturaleza rústicas, situados en el Cantón Rodeo, de la Jurisdicción de Polorós, de este Distrito, Departamento de La Unión; LA PRIMERA PORCION: de la capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: noventa y tres punto diecisiete metros, linda antes con José Humberto Alvarado Villatoro, actualmente con Francisca Canales, cerco de alambre propio y José Héctor Canales, cerco de alambre del colindante de por medio; AL ORIENTE, setenta punto veinticuatro metros, linda antes con José Humberto Alvarado Villatoro, actualmente con José Héctor Canales, calle vecinal de por medio; AL SUR: setenta y cuatro punto veintinueve metros, linda antes con José Humberto Alvarado Villatoro, actualmente con José Héctor Canales, cerco de alambre del colindante y Amado Canales, cerco de alambre y piña de por medio propio; y AL PONIENTE: noventa y seis punto ochenta y siete metros, linda antes con José Humberto Alvarado Villatoro, actualmente con Efraín Ortega, cerco de alambre del colindante de por medio. Contiene construida una casa de habitación, que mide diez punto veinte metros por nueve punto diez metros y una cocina, que mide siete punto cincuenta metros por seis punto ochenta metros, ambas techo de tejas y paredes de adobe. LA SEGUNDA PORCION: de la capacidad superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: cuarenta y cinco punto cincuenta y ocho metros, linda antes con José Humberto Alvarado Villatoro, actualmente con Donatilo Canales, cerco de alambre de la compradora de por medio; AL ORIENTE: ciento veintiocho punto setenta y cinco metros, linda antes con José Humberto Alvarado Villatoro, actualmente con Antonio Canales, quebrada de por medio; AL SUR: ciento veintiséis punto veintinueve metros, linda antes con José Humberto Alvarado Villatoro, actualmente con Antonio Canales, cerco de piña, piedra y alambre de la compradora de por medio y Trofimo Canales, cerco de alambre y piña del colindante de por medio; y AL PONIENTE: cien punto cincuenta y cinco metros, linda antes con José Humberto Alvarado Villatoro, actualmente con Trofimo Canales, cerco de alambre y piña del colindante de por medio, con salida al Río por el rumbo Sur a llegar a un aguadero propio. Valúa los inmuebles antes descritos en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra que le hizo al señor José Héctor Canales, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Polorós, con residencia en el Cantón El Rodeo, el día nueve de mayo de dos mil trece, ante los Oficios Notariales del Doctor Luis Sigifredo Nativí Fuentes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.-Enmendado-trece.-Vale.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000443-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002024967

No. de Presentación: 20140197131

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00129 del Libro 00183 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra XILANE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTANEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000410-3

No. de Expediente: 2001017055

No. de Presentación: 20130192342

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de METROPOLITAN SERVICES, INC., del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00147 del Libro 00178 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "AEROCASILLAS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029259-3

No. de Expediente: 2001017056

No. de Presentación: 20130192341

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de METROPOLITAN SERVICES, INC., del domicilio de Calle Colombia, No. 21, Bella Vista, ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00037 del Libro 00179 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra AEROPOST; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029260-3

No. de Expediente: 2001019315

No. de Presentación: 20130194097

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00004 del Libro 00181 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "ETERNOL" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029261-3

No. de Expediente: 2002021968

No. de Presentación: 20130194104

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMERSON ELECTRIC CO., del domicilio de 8000 West Florissant Avenue, St. Louis, Missouri 63136, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00080 del Libro 00181 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en "EMERSON PROCESS MANAGEMENT" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029262-3

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2005045806

No. de Presentación: 20050059541

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Mexx Europe B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MEXX

Consistente en: la palabra MEXX.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000416-3

No. de Expediente: 2011111778

CONVOCATORIAS

No. de Presentación: 20110155505

CLASE: 05.

CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

La Junta Directiva de MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Por este medio CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día miércoles veintiocho de mayo del año dos mil catorce, a partir de las quince horas en las instalaciones de la Sociedad, situada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Calle Limón, Pasaje Marysa No. 1, para conocer y resolver la siguiente agenda:

SULEK

Consistente en: la palabra SULEK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ANTIVIRALES, ENFERMEDADES AUTOINMUNES E INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DOLOR, DESORDENES DERMATOLOGICOS, ENFERMEDADES RELACIONADAS ALAS INFECCIONES, ENFERMEDADES METABOLICAS, ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, DISTONIAS MUSCULARES, ARRUGAS Y DESORDENES DEL MUSCULO LISO, ENFERMEDADES OFTALMICAS Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS; VACUNAS; AGENTES HEMOSTATICOS. Clase: 05.

1. Comprobación de Quórum
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior
3. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, del ejercicio económico 2013, a fin de probar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Nombramiento y Remoción de los Administradores y de los Auditores Externo, Auditor Fiscal y sus respectivos honorarios.
5. Nombramiento y/o Remoción de Asesor Legal
6. Aplicación de los Resultados Económicos del Ejercicio del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2013.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil once.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más uno de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones será válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil catorce.

Caso que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las catorce horas del día jueves veintinueve de mayo del año dos mil catorce, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representados, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

San Salvador, a los veinticuatro días de marzo de dos mil catorce.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

GERARDO MARTÍNEZ HOFER,

REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en sus oficinas principales situadas en Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro tres y medio, Cincuenta y Cuatro Avenida Sur, Colonia La Chacra, San Salvador, el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce, de las diecisiete horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2) CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE.
- 3) CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS, Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.
- 4) CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 5) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 6) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y AUDITOR EXTERNO, FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 7) AUTORIZACIONES A LOS ADMINISTRADORES, GERENTES Y SUS RESPECTIVOS CÓNYUGES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 8) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio quedan convocados los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día veinticinco de abril del año dos mil catorce, de las diecisiete horas en adelante y en el mismo local, debiendo celebrarse la Sesión con el número de Accionistas o Representantes que asistan.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

EL GRANJERO, S.A. DE C.V.

CARMEN ELENA DIAZ BAZAN VIUDA DE SOL,
PRESIDENTA.

3 v. alt. No. C000440-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000010344 emitid, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 (US\$ 240.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles 26 de febrero de 2014.

LIC. DAVID VILLALOBOS

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F029161-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014133554

No. de Presentación: 20140196925

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA conocida por MONICA GUADALUPE PINEDA DE DURON, en su calidad de APODERADO de ODEL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OD EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; EL AGRUPAMIENTO PARA BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029271-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

LA CENTRO AMERICANA, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado EMMA GUADALUPE ARGUETA DE QUINTANILLA, del domicilio

de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 3137 emitida el 26/02/2010. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 24 de marzo de 2014.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C000426-3

AVISO

LA CENTRO AMERICANA, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CLAUDIA MARIA CABRERA DE MORENO, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 755 emitida el 28/06/2004. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 17 de marzo de 2014.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C000427-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013131257

No. de Presentación: 20130191992

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Brandmaster, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra BRUSKO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICUL-

TURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTO) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000409-3

No. de Expediente: 2013130054

No. de Presentación: 20130189645

CLASE: 09, 16, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión MS dialog y diseño, se traduce al castellano la palabra Dialog como: Diálogo, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA SU USO EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SER USADO EN EL SECTOR DEL CAMPO DEL CUIDADO

DE LA SALUD; PUBLICACIONES ELECTRONICAS EN FORMA DESCARGABLE EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO INSTRUCTIVO Y EDUCACIONAL EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000411-3

No. de Expediente: 2013125953

No. de Presentación: 20130182701

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SONAX GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SONAX

Consistente en: la palabra SONAX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RESTREGAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS; PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERIA; JABON; AGENTES PARA PULIR AUTOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PROTEGER Y PRESERVAR SUPERFICIES DE VEHICULOS; CERA PARA LACAS (CERA DE PULIR); CHAMPÚ; REMOVEDORES DE ALQUITRÁN (AGENTES DE LIMPIEZA); AGENTES DE LIMPIEZA PARA MOTORES; LIMPIADORES PARA AUTOMÓVILES; SOLVENTES (AGENTES LIMPIADORES) PARA REMOVER RESIDUOS DE ACEITE DE LAS SUPERFICIES METÁLICAS DE PIEZAS DE TRABAJO Y VEHICULOS; SOLUCIONES PARA RESTREGAR; PREPARACIONES PARA REMOVER EL COLOR; DESENGRASADORES DISTINTOS DE LOS USADOS EN PROCESOS DE MANUFACTURA; REMOVEDORES DE MANCHAS; PREPARACIONES ABRILLANTADORAS (PULIDORES); PREPARACIONES PARA REMOVER LACAS; CREMAS PARA CUERO; PRESERVANTES DE CUERO (PULIDORES); CARBU-

ROS DE METAL (ABRASIVOS); PAÑOS IMPREGNADOS CON DETERGENTES PARA LIMPIAR; ACEITES PARA PROPÓSITOS DE LIMPIEZA; CREMAS PULIDORAS; PAPEL PARA PULIR; PIEDRAS PARA PULIR; CERAS PARA PULIR; PREPARACIONES PARA LAVADO EN SECO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR; PREPARACIONES PARA REMOVER EL ÓXIDO; PAPEL LIJA; PAPEL ABRASIVO; ESMERIL; PAÑO ESMERIL; PAPELESMERIL; PAÑO LIJA; TREMENTINA, PARA DESENGRASAR; ACEITE DE TREMENTINA PARA DESENGRASAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000412-3

No. de Expediente: 2014133114

No. de Presentación: 20140195994

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Mead Johnson & Company LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: MUJER EMBARAZADA, que servirá para: AMPARAR: FORMULA PARA INFANTES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, Y ALIMENTOS MEDICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE Y FORMULA A BASE DE LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000413-3

No. de Expediente: 2013128575

No. de Presentación: 20130187324

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Sanofi Pasteur, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUQUADRI

Consistente en: la palabra FLUQUADRI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000414-3

No. de Expediente: 2013132118

No. de Presentación: 20130194088

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLUXXED

Consistente en: la palabra GLUXXED, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL TRACTO ALIMENTARIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y ORGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFERICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DERMATOLOGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLOGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000415-3

No. de Expediente: 2010105971

No. de Presentación: 20100145110

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Daimler AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de estrella dentro de círculo, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES Y MÁQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); PARTES DE MOTORES Y DE MÁQUINAS, QUE ESTEN INCLUIDAS EN ESTA CLASE; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); TUBOS DE ESCAPE Y MOTORES DE ARRANQUE (PARA VEHÍCULOS); ASPIRADORAS; TALADROS ELÉCTRICOS; DESATORNILLADORES ELÉCTRICOS; INCUBADORAS DE HUEVOS; PARTES PARA VEHÍCULOS Y PARA SISTEMAS DE ESCAPE. QUE ESTEN INCLUIDAS EN ESTA CLASE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000417-3

No. de Expediente: 2010105977

No. de Presentación: 20100145117

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Daimler AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de estrella dentro de círculo, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA; SILLAS DE RUEDAS; MOTORES Y MAQUINAS PARA VEHICULOS TERRESTRES; PARTES DE CARROCERIAS DE VEHICULOS Y TRANSMISIONES; PARTES DE VEHICULOS Y DE MOTORES, INCLUIDAS EN ESTA CLASE; SISTEMAS DE SILLITAS DE PASEO, COCHES DE NIÑO Y VIAJE; ASIENTOS DE SEGURIDAD Y RE-FUERZO PARA NIÑOS PARA SER UTILIZADOS EN VEHICULOS; BICICLETAS; MOTOCICLETAS, SCOOTERS MOTORIZADAS; TRICICLOS; CUATRIMOTOS (QUADS). Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000418-3

No. de Expediente: 2014133460

No. de Presentación: 20140196691

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Professional by Fama Srl, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROFESSIONAL BY FAMA

Consistente en: la frase PROFESSIONAL BY FAMA que se traduce al castellano como profesional por fama, que servirá para: AMPARAR: BLANQUEADOR DEL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, ESPECIFICAMENTE, ESPUMAS, GELES, POMADAS Y SPRAYS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DEPILACION, ESPECIFICAMENTE, CREMAS DEPILATORIAS, PREPARACIONES DEPILATORIAS Y CERAS DEPILATORIAS, PRODUCTOS PARA ALISAR EL CABELLO, ESPECIFICAMENTE, ALISADORES PARA EL CABELLO Y RELAJANTES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, CHAMPUS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000420-3

No. de Expediente: 2014133403

No. de Presentación: 20140196585

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Panasonic

Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Panasonic

Consistente en: la palabra PANASONIC, que servirá para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS; CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES, RIZADORES DE CABELLO, ELECTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; RIZADORES PARA EL CABELLO, QUE NO SEAN INSTRUMENTOS DE MANO; PINZAS RIZADORAS DE CABELLO.

Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000421-3

No. de Expediente: 2013131401

No. de Presentación: 20130192262

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de MIERAL,

de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZACTRAN

Consistente en: la palabra ZACTRAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS ANTIMICROBIANOS USADOS PARA EL CONTROL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN EL GANADO BOVINO Y PORCINO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt No. C000422-3

No. de Expediente: 2013126093

No. de Presentación: 20130182963

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING, de nacionalidad BULGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GLOBAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO; ARTICULOS PARA FUMADORES, EN

ESPECIAL CERILLAS; CIGARRILLOS, PUROS, PURITOS, ENCENDADORES PARA FUMADORES; PRODUCTOS DE TABACO, EN ESPECIAL FILTROS PARA CIGARRILLOS, PAPEL DE FUMAR, CENICEROS PARA FUMADORES. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000434-3

No. de Expediente: 2013130256

No. de Presentación: 20130189957

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MEDICA CUSCATLECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICA CUSCATLECA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Consistente en: la expresión mc Oncológicos y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000435-3

No. de Expediente: 2013130257

No. de Presentación: 20130189958

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MEDICA CUSCATLECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICA CUSCATLECA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión mc Oncológicos y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000436-3

No. de Expediente: 2013130783

No. de Presentación: 20130190871

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BANANILECHE

Consistente en: la palabra BANANILECHE, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000437-3

No. de Expediente: 2014133365

No. de Presentación: 20140196503

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO DE GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FERMODYL

Consistente en: la palabra FERMODYL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS

SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029217-3

No. de Expediente: 2013132059

No. de Presentación: 20130193969

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ANTONIETA CARRANZA DE MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIFESAVER

Consistente en: la palabra LIFESAVER, que servirá para: AMPARAR: FILTRO DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029218-3

No. de Expediente: 2013131130

No. de Presentación: 20130191448

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de MINTLAB CO, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COOLIPS

Consistente en: la palabra COOLIPS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029264-3

No. de Expediente: 2013131133

No. de Presentación: 20130191451

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de MINTLAB CO, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEOHYSTICLAR

Consistente en: las palabras NEOHYSTICLAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO

O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029266-3

No. de Expediente: 2013131131

No. de Presentación: 20130191449

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de MINTLAB CO, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAXODOL

Consistente en: la palabra NAXODOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029267-3

No. de Expediente: 2013131132

No. de Presentación: 20130191450

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de MINTLAB CO, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAXODOL PLUS

Consistente en: las palabras NAXODOL PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029268-3

No. de Expediente: 2013131129

No. de Presentación: 20130191447

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de MINTLAB CO, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRONTEC

Consistente en: la palabra BRONTEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029272-3

No. de Expediente: 2013130717

No. de Presentación: 20130190784

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de BAGO GROUP S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIPOMAX

Consistente en: la palabra LIPOMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO NORMO-LIPEMIANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA,

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029273-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCION No. 2230/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Salud Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DIURNO GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de enero de 1991 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Salud, Opción Enfermería obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DIURNO GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a CARMEN DEL ROSARIO GARCÍA RAMOS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015454)

RESOLUCION No. 2239/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de General Obtenido en el CENTRO ESCOLAR GUSTAVO MARROQUÍN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 19 de diciembre de 2008 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de General, obtenido en el CENTRO ESCOLAR GUSTAVO MARROQUÍN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a KARLA PATRICIA RAMOS DE MARTÍNEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015558)

RESOLUCION No. 2242/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE LA COLONIA CIUDAD OBRERA DE APOPA, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE LA COLONIA CIUDAD OBRERA DE APOPA, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a LUIS MARIO CRUZ LÓPEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F014495)

RESOLUCION No. 2244/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE LA COLONIA SANTA LUCÍA, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE LA COLONIA SANTA LUCÍA, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a LUCIANA EMERLINDA CAMPOS CAMPOS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F014582)

RESOLUCION No. 2245/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE LOLOTIQUE Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 08 de diciembre de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE LOLOTIQUE Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, a ISAAC VLADIMIR PAÍZ FUENTES Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F014571)

RESOLUCION No. 2247/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el INSTITUTO MIGUELEÑO DE COMERCIO, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO MIGUELEÑO DE COMERCIO, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a DAVID JESÉ SÁNCHEZ MONTECINOS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No.F014600)

RESOLUCION No. 2248/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SAN ISIDRO, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, extendido con fecha 27 de abril de 2012 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SAN ISIDRO, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, a MIRIAN MABELLINE ECHEVERRÍA CÓRDOVA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No.F012796)

RESOLUCION No. 2250/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial Obtenido en el LICEO JORGE ADALBERTO LAGOS, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 20 de noviembre de 2000 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el LICEO JORGE ADALBERTO LAGOS, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a MARÍA DE LA PAZ PORTILLO NOLASCO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No.F014901)

RESOLUCION No. 2263/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO DE LA COLONIA SAN BENITO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 18 de diciembre de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO DE LA COLONIA SAN BENITO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JUAN PABLO REYES MONZÓN. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No.F014718)

RESOLUCION No. 2275/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el LICEO GETSEMANÍ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO GETSEMANÍ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a EDUARDO ENRIQUE INGLÉS QUINTANILLA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F015483)

RESOLUCION No. 2286/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 22 de diciembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a REYNA MARISOL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F012424)

RESOLUCION No. 2347/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración Obtenido en el INSTITUTO MIGUELEÑO DE COMERCIO, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 28 de noviembre de 1991 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO MIGUELEÑO DE COMERCIO, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a MARÍA HAYDEÉ PINEDA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No.F013208)

RESOLUCION No. 2350/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial Obtenido en el CENTRO ESCOLAR JOSÉ DAMIÁN VILLACORTA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 26 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el CENTRO ESCOLAR JOSÉ DAMIÁN VILLACORTA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a HUGO ALEXANDER CASTRO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No.F013090)

RESOLUCION No. 2368/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE CUYULTITÁN, Municipio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, extendido con fecha 05 de marzo de 1990 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE CUYULTITÁN, Municipio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, a JOSÉ ANTONIO AMAYA MENA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F013483)

RESOLUCION No. 2373/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE APOPA, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE APOPA, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a MANUEL GUILLERMO ARCHILA LÓPEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No.F013745)

RESOLUCION No. 2393/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ALEJANDRO DE HUMBOLDT, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ALEJANDRO DE HUMBOLDT, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a SILVIA RUTH MOLINA CHIGÜILA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F014169)

RESOLUCION No. 2394/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE CHINAMECA, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 20 de noviembre de 1980 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE CHINAMECA, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, a RICARDO ANTONIO ALVARADO MONTENEGRO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F013945)

RESOLUCION No. 2406/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el COLEGIO SAN AGUSTÍN, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SAN AGUSTÍN, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a PATRICIA LOURDES ORELLANA GAVIDIA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F016100)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE MAESTRAS Y MAESTROS DE LA EDUCACIÓN RURAL, URBANA Y URBANO-MARGINAL DE EL SALVADOR****"SIMEDUCO"****CAPÍTULO I****NOMBRE, CLASE, DOMICILIO, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FINES DEL SINDICATO**

Art. 1.- Queda constituido el sindicato de gremio denominado Sindicato de Maestras y Maestros de La Educación Rural, Urbana y Urbano-Marginal de El Salvador, cuyas siglas son SIMEDUCO, de conformidad con la Constitución de la República de El Salvador y los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por el Estado Salvadoreño, el 6 de septiembre de 2006. Acta Notarial de Constitución otorgada el día 27 de septiembre de dos mil ocho, y en adelante se denominará sólo como el sindicato.

Art. 2.- El domicilio del sindicato será la ciudad de San Salvador y funcionará en toda la República de El Salvador, pero por circunstancias especiales su sede podrá pasar a cualquier otro departamento de la República, de forma temporal o permanente, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 3.- El lema del sindicato será: "Trabajo, Organización y Lucha por la Dignidad del Magisterio" y su emblema será una bandera de color marrón que simboliza la abnegación y el compromiso del magisterio por contribuir a la construcción de una sociedad más próspera y justa; sobre la bandera, una balanza como símbolo de justicia y en el centro de la bandera, las siglas SIMEDUCO, sustituida la letra "I" de las mismas, por un lápiz; estas siglas sobre un libro abierto que significa "la nueva historia que se escribirá con la existencia de nuestro sindicato, en la constante búsqueda de la igualdad y dignidad del magisterio".

Art. 4.- Al sindicato podrán ingresar las trabajadoras y trabajadores que se dediquen a la docencia como maestras y maestros, prestando servicios en una institución dedicada a la educación pública o privada.

Art. 5.- El Sindicato podrá crear Juntas Directivas Seccionales por Empresas o Instituciones, Municipios, Departamentos y en cualquier institución que realice labor educativa, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

Art. 6.- La Organización que se constituye tiene por objeto fomentar y defender los intereses económicos, sociales y laborales de sus afiliadas/os; para ello sus órganos de dirección y gobierno deberán:

- a) Luchar por una legislación laboral que supere substancialmente a la vigente;
- b) Defender los derechos e intereses de las/os afiliadas/os trabajadoras y trabajadores en general;

- c) Celebrar contratos colectivos de trabajo de acuerdo con la ley;
- d) Crear y administrar centros de recreación de utilidad para sus afiliadas/os, impartiendo cursos de capacitación de todo género y/o disciplina;
- e) Fomentar y fortalecer la unidad de la clase trabajadora;
- f) Procurar para que sean efectivas las justas aspiraciones del sector laboral;
- g) Luchar para que se mejore la seguridad social;
- h) Adquirir en forma lícita los bienes necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines;
- i) Promover eventos nacionales e internacionales de trabajadoras y trabajadores con el objeto fundamental de alcanzar la unidad universal del sector laboral;
- j) Fomentar la unidad de sus afiliadas/os, estrechando, por consiguiente la confraternidad y solidaridad con el resto de las organizaciones sindicales;
- k) Velar por el fiel e irrestricto cumplimiento de la Constitución de la República; de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y demás instrumentos jurídicos vigentes;
- l) Procurar por todos los medios posibles, la recreación y sano esparcimiento de todas sus afiliadas y afiliados; y,
- m) Para los efectos legales que se estimen convenientes, formar parte de una federación y confederación de Sindicatos del sector privado. Para la afiliación y el retiro de dichas organizaciones se deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea General.

Art. 7.- Este sindicato de trabajadoras y trabajadores de la Educación, tiene los siguientes principios:

- a) Defender el carácter público y gratuito de la Educación y otros servicios básicos, en función social y velar por la igualdad de acceso de los ciudadanos a dichos servicios;
- b) Promover la organización, la solidaridad, la lucha de clases, la democracia participativa y el empoderamiento de las bases que dictarán las directrices para la conducción efectiva de la estructura sindical;
- c) Velar por la autonomía de cada Junta Directiva Seccional, o General, en cuanto a su funcionamiento, las cuales, en ningún caso, podrán anteponerse a los intereses legítimos de las trabajadoras y trabajadores;
- d) Los planes programáticos y estratégicos serán resultado del debate de las bases, de acuerdo a los procedimientos establecidos en estos estatutos y su reglamento;
- e) El Sindicato podrá promover la solidaridad y autodeterminación de los pueblos de la región para el pleno goce de sus derechos y el logro de mejores condiciones de vida de las trabajadoras y trabajadores de los países hermanos.

Art. 8.- Son fines del Sindicato:

- a) Responder por los actos de cada uno de sus órganos de dirección, efectuados dentro del marco legal, en irrestricto cumplimiento a estos estatutos y a su reglamento;
- b) Garantizar la autonomía absoluta e independencia del sindicato, respecto a la administración del estado, empresas nacionales y transnacionales, partidos políticos, entidades religiosas, alcaldías municipales, corporaciones,
- c) El ejercicio de la autoridad sindical se gobierna, única y exclusivamente, por la voluntad de sus afiliadas y afiliados, la cual es expresada por medio de acuerdos, resoluciones, normas y otros instrumentos acordados en Asambleas, Congresos y en los órganos de participación, decisión y control del Sindicato;
- d) Organizar al magisterio salvadoreño para defender sus intereses colectivos e individuales y las libertades sindicales;
- e) El ejercicio de la actividad sindical comprenderá: negociación colectiva, permisos sindicales; derecho a la huelga; planteamiento de conflictos individuales y colectivos; reconocimiento de la representación judicial y extrajudicial, candidaturas para elección de representantes en los órganos de participación de las trabajadoras y trabajadores;
- f) Proponer y demandar al Estado, normas y leyes que favorezcan los intereses de las trabajadoras y trabajadores y que garanticen la participación de las Organizaciones Sindicales en la determinación de mejores condiciones de empleo.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- Son miembros del Sindicato los que suscriban el acta constitutiva del mismo y los que, con posterioridad, ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos.

Art. 10.- Para la admisión de nuevos miembros son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:

- a) Ser trabajadora o trabajador al servicio de las empresas o instituciones dedicadas a la Educación de conformidad a lo establecido en el Art. 4 de los presentes Estatutos;
- b) La edad mínima para poder afiliarse al Sindicato deberá ser de catorce años de edad y de cualquier nacionalidad;
- c) Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General o Seccional, según el caso;
- d) Haber cumplido previamente con el pago de la cuota de admisión.
- e) Observar buena conducta, tanto en público como en privado.

Art. 11.- Son obligaciones de los miembros del sindicato, las siguientes:

- a) Protestar, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y su reglamento, así como también los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva General o en su caso de la Asamblea Seccional y de su Junta Directiva correspondiente. En el caso de resoluciones tomadas por las Juntas Directivas, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de las trabajadoras y trabajadores afiliadas/os a esta organización;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General o Seccional, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad que en beneficio de la organización sirva para el logro de los distintos objetivos;
- c) Pagar puntualmente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General o Seccional, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose como cuota ordinaria mensual la suma de tres dólares; y como cuota extraordinaria, la que se establezca oportunamente, es decir, en el preciso instante en que las circunstancias así lo demanden por acuerdo de la Asamblea General;
- d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sea el producto razonable de la Asamblea General y Seccional, siempre y cuando se actúe de buena fe de acuerdo a lo prescrito en la ley;
- e) Observar buena conducta, tanto en el Sindicato como en el resto del movimiento sindical y social en general, así como ser fiel y leal con sus compañeras/os de trabajo y organización;
- f) Presentar excusa con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo, conforme al Reglamento Interno del Sindicato; y,
- d) Las demás obligaciones que determinen los estatutos y el mismo Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 12.- Los miembros del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente con derecho a voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea General o Seccional y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato;
- b) Elegir y ser electo para los cargos de dirección, en comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentren solventes con las cuotas establecidas;
- c) Ser representado por el sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales; y,
- d) Nombrar a sus defensores entre los miembros del Sindicato o bien de defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 13.- Los órganos de gobierno del sindicato son:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Junta Directiva General.

En el caso de las Juntas Directivas Seccionales, los órganos de gobierno de las mismas serán la Asamblea Seccional y la Junta Directiva Seccional.

Art. 14.- La Asamblea General, que estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato y por los delegados de cada Seccional en su caso, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los presentes Estatutos, en cuanto a facultades y tramitaciones.

La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez por año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes, siendo obligatoria su celebración.

Art. 15.- La convocatoria para celebrar Asamblea General o Seccional, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad escrito con quince y cinco días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los afiliados al sindicato; en caso de no existir el quórum requerido por la primera convocatoria se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y la sesión se llevará a cabo con el número de afiliadas/os que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen serán de acatamiento forzoso.

Art. 16.- La Asamblea podrá ser General o Seccional y sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, son las siguientes:

- a) De la Asamblea General:
 1. Elegir anualmente a los miembros de la Junta Directiva General, Comisión de Honor y Justicia y, de Hacienda; la elección de la Junta Directiva General se llevará a cabo dentro de los quince días anteriores al veintisiete de septiembre de cada año y sus miembros podrán ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría;
 2. Aprobar las reformas de los Estatutos;
 3. Aprobar el presupuesto anual de todo el Sindicato, también puede hacer modificaciones a los proyectos de presupuestos aprobados por la Asamblea Seccional para mantener la estabilidad económica del Sindicato;

4. Autorizar toda clase de inversión mayor a un mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00) o su equivalente en colones, siempre que no haya sido incluida en los presupuestos;
5. Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;
6. Remover a los miembros de la Junta Directiva General y Comisiones, cuando estatutariamente o legalmente hayan motivos para ello, debiendo elegir al sustituto o sustitutos;
7. Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados, por lo menos, la disolución del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos;
8. Aceptar como afiliados del Sindicato a los empleados de confianza;
9. Acordar la expulsión de uno o más afiliados del Sindicato, de acuerdo a la legislación correspondiente y a las disposiciones de los presentes Estatutos;
10. Aprobar o no los informes anuales que debe rendir la Junta Directiva General;
11. Conocer y aprobar la memoria anual presentada por la Junta Directiva General, la cual se elaborará con base a los informes presentados por cada una de las secretarías que la conforman;
12. Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato forme parte de una Federación o Confederación y autorizar el retiro de dichas Organizaciones siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea legalmente constituida, informando lo más pronto posible a las Organizaciones respectivas; y,
13. Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos del Sindicato.

b) De la Asamblea Seccional:

1. Elegir anualmente a los miembros de la Junta Directiva Seccional, dentro de los quince días anteriores a la fecha de aniversario de constitución de cada Seccional, así como también elegir a los delegados a la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos;
2. Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos en las partidas relativas a las Seccionales;
3. Aprobar los contratos colectivos de trabajo que se relacionen con la Seccional respectiva;
4. Acordar la expulsión de una/o o más afiliadas/os, de acuerdo con los presentes Estatutos.
5. Aceptar como afiliadas/os de la Seccional a los empleados de confianza;
6. Acordar la disolución de una seccional con apego a la ley y a los presentes Estatutos; y,
7. Decidir sobre todos aquellos asuntos que interesen exclusivamente a la Seccional y que no estén encomendados a otros órganos del Sindicato.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 17.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración de todo el sindicato y se compondrá de once miembros, los cuales serán electos para las Secretarías siguientes:

1. Secretaría General;
2. Secretaría de Organización y Estadística;
3. Primera Secretaría de Conflictos;
4. Segunda Secretaría de Conflictos;
5. Secretaría de Finanzas;
6. Secretaría de Medio Ambiente, Educación y Cultura;
7. Secretaría de Prensa y Propaganda;
8. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales;
9. Secretaría de Salud, Seguridad y Previsión Social;
10. Secretaría de Actas y Acuerdos; y,
11. Secretaría de la Mujer.

Art. 18.- La representación judicial y extrajudicial del Sindicato le corresponderá al Secretario General, al Secretario de Organización y Estadística y al Primer Secretario de Conflictos de la Junta Directiva General, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas que ocupen dichos cargos quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día veintisiete de septiembre de cada año y durarán en el ejercicio de las mismas funciones un año, pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría.

En caso de ausencia, impedimento o muerte de alguno de los miembros de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria en la cual se elegirá al que deba sustituirlo.

Si la ausencia o impedimento dura más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda. Lo anterior será aplicable en el caso de las Juntas Directivas Seccionales.

Art. 19.- La Junta Directiva General o Seccional saliente deberá entregar a la entrante, mediante inventario, todo los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta que firmarán ambas Juntas Directivas.

Art. 20.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia por no elegir a su Junta Directiva en la fecha que señalan los presentes Estatutos, podrán convocar a sesión de Asamblea General Extraordinaria diez o más afiliadas/os activos y solventes, los cuales firmarán la convocatoria y explicarán en la misma el motivo de la Asamblea. Reunida la Asamblea General, se elegirá una mesa que presida la sesión y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos. Si fuere una seccional la que quedare en acefalia bastará que la Junta Directiva General convoque para celebrar la Asamblea respectiva y sacará la Seccional de la acefalia en que se encuentre.

Art. 21.- Si la Junta Directiva General o Seccional se negare sin causa justificada a convocar para celebrar la Asamblea solicitada de conformidad a lo regulado por el artículo doce literal b) de los presentes Estatutos, la convocatoria será realizada por lo menos por el veinticinco por ciento de los afiliados al sindicato, quienes firmarán la misma explicando por qué se procede de esa forma. Reunida la Asamblea con el quórum legal, se elegirá una Junta Directiva Provisional, tomando la Asamblea acuerdos necesarios, siendo éstos válidos y de acatamiento forzoso. Las funciones de la Junta Directiva Provisional caducarán al finalizar la sesión.

Art. 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva General se requiere:

1. Ser salvadoreño por nacimiento;
2. Ser mayor de 18 años de edad;
3. Ser miembro activo y solvente del Sindicato;
4. Ser de honradez notoria;
5. No ser empleado de confianza ni representante patronal; y,
6. No formar parte de otro órgano del Sindicato.

Art. 23.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Secretario General o por tres de los miembros de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a los ausentes.

Art. 24.- Los miembros de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo una pena de hacerse acreedores/as a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato;
- d) Negociar los contratos colectivos de trabajo, de acuerdo al Art. 6 literal c) de los presentes Estatutos;

- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo.
- f) Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos;
- g) Presentar semestralmente, en sesión de Asamblea General, un minucioso y detallado balance de la Secretaría de Finanzas;
- h) Presentar anualmente, en sesión de Asamblea General, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todos los miembros de la Junta Directiva General;
- i) Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea General para su aprobación;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de sus miembros y velar porque los derechos de las/os afiliadas/os al Sindicato sean respetados.
- k) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
- l) Vigilar las actividades de cada Seccional y los trabajos de las Comisiones que se nombren;
- m) Autorizar por mayoría de votos, los gastos mayores a cincuenta y siete 14/100 dólares (\$57.14) de los Estados Unidos de América e iguales o menores a un mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00) o su equivalente en colones;
- n) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- o) Rendir cada año, en Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más miembros del mismo lo soliciten por escrito;
- p) Llevar un libro para el registro de los afiliados del Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organización Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- q) Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina actualizada de los miembros del sindicato, indicando su número de Documento Único Identidad, número de Identificación Tributaria o número de Identificación Profesional;
- r) Informar al mismo Departamento, los nombres de los miembros de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de miembros de una Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- s) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social los casos de renuncia, suspensión, separación o expulsión de los miembros del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación, así como el sello del sindicato. Si el Sindicato hubiere expulsado a uno de sus miembros, la Junta Directiva General deberá comunicarlo al patrono dentro de los diez días siguientes al de la expulsión y en este caso, así como cuando la trabajadora o el trabajador le exhiba constancia de haber sido expulsado, el patrono cesará en la retención de las cuotas sindicales;
- t) Recolectar las cuotas sindicales cuando no sean descontadas por la institución, debiendo extender los recibos correspondientes;
- u) Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la ley;
- v) Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; y,
- w) Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato solicite el Ministerio de Trabajo.

Art. 26.- La Junta Directiva General o Seccional podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al miembro que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada del solicitante o de la de sus padres, esposa o hijos que dependen económicamente de él; cada caso deberá comprobarse debidamente.

CAPÍTULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del/la Secretario(a) General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y Asamblea General;
- b) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva General;
- c) Convocar sesión de Junta Directiva y de Asamblea General;
- d) Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta Directiva General o cuando lo soliciten el veinticinco por ciento de los afiliados en la forma descrita los presentes estatutos;
- e) Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato;
- f) Rendir, cada seis meses, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, un informe detallado de sus actividades y semestralmente, a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría;

- g) Juramentar a los miembros que ingresen al Sindicato, así como a los miembros de la Junta Directiva Seccional, Comisiones, etc.;
- h) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- i) Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por los afiliados al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 28.- Son atribuciones del/la Secretario(a) de Organización y Estadística:

- a) Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia del/la Secretario(a) General;
- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de los afiliados al Sindicato;
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de los miembros a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- d) Extender o retirar las credenciales y carnés que acrediten a los miembros de la Junta Directiva General;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las trabajadoras y trabajadores del gremio de maestras y maestros, de conformidad al Art. 4 de estos Estatutos;
- f) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato; y,
- g) Levantar los cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General y Seccional, para que el Sindicato luche porque los salarios de las trabajadoras/es estén acordes al costo de la vida.

Art. 29.- Son atribuciones del/la primer(a) Secretario(a) de Conflictos:

- a) Asistir y defender a los miembros del Sindicato en los conflictos y litigios que se les presenten con los patronos o representantes de éstos, ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.;
- b) Estudiar cuidadosamente el Código de Trabajo, Normativas Educativas, Decretos y todas las demás leyes; además, presentar proyectos de leyes de trabajo o reformas a las leyes vigentes, a la Junta Directiva General y a la Asamblea General para que éstas las presenten a las autoridades correspondientes;
- c) Vigilar por el respeto a los derechos de las/los trabajadoras/es;
- d) Mantener debidamente informada, tanto a la Junta Directiva General como a la Asamblea General, de la situación de las trabajadoras/es, de conformidad con la ley;

- e) Procurar, por todos los medios que tenga a su alcance, la armonía de los miembros, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea General para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- f) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para las/os afiliadas/os; y,
- g) Vigilar el estricto cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo, así como de las leyes laborales en vigencia y comunicar a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva General sobre cualquier violación o incumplimiento de las mismas.

Art. 30.- Son atribuciones del/la Segundo(a) Secretaria(o) de conflictos: el/la Segundo(a) Secretario(a) de conflictos, tendrá las mismas atribuciones del/la Primer(a) Secretario(a) de conflictos, excepto la representación judicial y extrajudicial.

Art. 31.- Son atribuciones y deberes del/a Secretario(a) de Finanzas:

- a) Elaborar al inicio de su gestión, el presupuesto anual del Sindicato, el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del Estado de la caja de la Secretaría de Finanzas;
- d) Llevar en forma debida, los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaria y rendir un informe anual a la Asamblea General, sobre el estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más miembros del sindicato.
- f) Recolectar las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias;
- g) Planificar la recreación de los miembros del Sindicato, conjuntamente con el Secretario de Educación y Cultura;
- h) Presentar al concluir sus funciones, a la Junta Directiva General y al nuevo Secretario(a) de Finanzas, un estado de cuentas detallado, acompañándolo de los documentos o comprobantes de caja correspondientes;
- i) Entregar mediante inventario, a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva General, todos los bienes y efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato; de esta entrega se levantará el acta correspondiente; y,
- j) De todas sus actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva General.

Art. 32.- Son atribuciones del/la Secretario(a) de Medio Ambiente, Educación y Cultura:

- a) Velar por la preservación y el cuidado ambiental en los centros de trabajo;
- b) Promover y ejecutar actividades relacionadas con el cambio climático;
- c) Desarrollar planes y proyectos de manejo adecuado de desechos sólidos;
- d) Promover talleres de reciclaje;
- e) Coordinar con expertos, seminarios y talleres sobre la problemática ambiental;
- f) Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las/os afiliadas/os tengan un comportamiento decoroso;
- g) Organizar cursos de capacitación sindical para los miembros del Sindicato;
- h) Preparar eventos culturales, festivales, conferencia, actividades deportivas, etc.
- i) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato; y
- j) Colaborar con la Secretaria de Prensa y Propaganda, en la creación y divulgación del periódico, boletines y otros medios de difusión del sindicato.

Art. 33.- Son atribuciones del/la Secretario(a) de Prensa y Propaganda:

- a) Crear y dirigir los órganos oficiales de divulgación del Sindicato;
- b) Dar a conocer a los afiliados, por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza;
- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
- d) Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido entre las Seccionales del Sindicato;
- e) Colaborar con la secretaria de prensa y propaganda de la Federación a la que se encuentre afiliado el Sindicato;
- f) Organizar las conferencias de prensa, acordadas por la Junta Directiva General;
- g) Llevar un directorio de los Medios de Prensa escrita, radiales, digitales y televisivos; y,
- h) Coordinar, con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, la creación y fortalecimiento del directorio de Organizaciones de Trabajadoras/es.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes del/la Secretario(a) de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines al Sindicato, ya sean nacionales o internacionales y contestar la correspondencia recibida, previo acuerdo de la Junta Directiva General;

- b) Estrechar los vínculos con los demás Sindicatos de trabajadoras/es para el mutuo entendimiento y para el esclarecimiento de los problemas laborales o sociales de carácter general;
- c) Informar a la Junta Directiva General y Asamblea General, de todas las posiciones y acuerdos que sean planteados por las demás entidades obreras y culturales;
- d) Colaborar con la Secretaria de Prensa y Propaganda, en la sistematización del directorio de organizaciones de trabajadoras/es nacionales e internacionales, y con el directorio de los medios de Prensa.
- e) Elaborar y proponer, a la Junta Directiva General, políticas de alianzas estratégicas o acciones con los diferentes sindicatos u otras entidades relacionadas con los intereses de nuestro gremio.

Art. 35.- Son atribuciones y deberes del/la Secretario(a) de Salud, Seguridad y Previsión Social:

- a) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial;
- b) Exigir a los patronos que se cumpla con la legislación en materia de Seguridad y Previsión Social, velando porque en los centros de trabajo se cumplan las prescripciones sobre seguridad e higiene en el trabajo para todos/as las/os afiliadas/os;
- c) Estudiar con esmero la Ley y el Reglamento del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos, a fin de mejorar las leyes de los mismos. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de las mismas, entre todas las/os trabajadoras/es.
- d) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad de higiene del trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- e) Ilustrar a las/os trabajadoras/es sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo; e,
- f) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General.

Art. 36.- Son atribuciones del/la Secretario(a) de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva General, dando la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- b) Autorizar, con su firma los acuerdos y disposiciones del Secretario General siempre que se ajusten a lo establecido por los presentes Estatutos y en el marco jurídico vigente;
- c) Llevar debidamente asentadas y, en forma cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva General y Asamblea General;
- d) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por las mismas; y,

- e) Dar fe de todas las acciones de la Junta Directiva General y la Asamblea General, por medio de un libro de actas debidamente autorizado.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaria de la Mujer:

- a) Promover la difusión y defensa de los derechos sindicales y laborales de la mujer trabajadora;
- b) Concientizar a los educandos, padres y madres de familia y educadores/as para erradicar la discriminación de las mujeres y las niñas;
- c) Estar pendiente de la salud de las trabajadoras sindicalizadas y proporcionarles la ayuda necesaria;
- d) Promover traslados de maestras trabajadoras con embarazos de alto riesgo, a centros de trabajo con mejores condiciones para ellas;
- e) Velar porque los patronos o jefes no destinen trabajadoras embarazadas a trabajos que violenten sus derechos, de conformidad a los artículos 49 y 260 del Código de Trabajo y demás leyes, Convenios y Tratados que tutelan los derechos de las mujeres; y,
- f) Coordinar con Organizaciones Nacionales e Internacionales defensoras de los derechos de las mujeres, acciones dirigidas a sensibilizar a las mujeres trabajadoras para que reclamen el cumplimiento de los derechos que les asisten.

Art. 38.- Las/os miembros de la Junta Directiva General rendirán a la Asamblea General, un informe de sus labores cada año.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LAS SECCIONALES

Art. 39.- La Junta Directiva General, por iniciativa propia a solicitud del veinticinco por ciento de sus afiliados, podrá acordar la constitución de seccionales por empresas o instituciones, municipales y departamentales, previo estudio de la necesidad y conveniencia de las mismas.

En el acuerdo se deberá hacer constar la jurisdicción y sede de la seccional, así como el número de miembros que inicialmente habrán de integrarla. Acordada la constitución de la seccional, la Junta Directiva General convocará a los afiliados del Sindicato que laboran en la empresa o institución, municipio o departamento de que se trate, a una asamblea, la cual habrá de reunirse en la futura sede de dicha Seccional, debiendo señalar para tal efecto, lugar, hora, día, mes y año en que se celebrará la sesión.

Art. 40.- Reunida la Asamblea a que se refiere el artículo anterior, ésta será presidida por la Junta Directiva General o por los delegados que ésta nombre al efecto, los cuales harán del conocimiento de los concurrentes el acuerdo de constitución tomado, procediendo si hubiere el quórum necesario, a elegir la primera Junta Directiva de la misma, cuyos miembros deberán reunir los requisitos establecidos en el Art.

22 de los presentes Estatutos y que, además laboren en la respectiva empresa o institución, municipio o departamento. De todo lo actuado se levantarán las actas respectivas, las cuales deberán ser certificadas y se enviarán al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Para acordar la disolución y liquidación de una Seccional con arreglo a la ley y a los presentes Estatutos, se convocará a una Asamblea General, exponiendo la conveniencia de dicha disolución y liquidación, siendo aquélla la que determinará lo más conveniente.

Practicada la liquidación de la Seccional, los fondos y valores de ésta pasarán al control de la Junta Directiva General para beneficio de todo el Sindicato.

CAPÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

Art. 41.- La Asamblea Seccional se integrará por todas/os las/os afiliadas/os del Sindicato pertenecientes a la Seccional respectiva y podrá ser Ordinaria y o Extraordinaria.

La Asamblea Seccional Ordinaria se reunirá cada año, debiendo ser convocada con quince días de antelación. La Asamblea Seccional Extraordinaria sesionará cuando sea convocada con cinco días de anticipación por la Junta Directiva Seccional o cuando lo soliciten por lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados activos y solventes de la misma; en este último caso, la Junta Directiva Seccional, por ningún motivo podrá demorar las respectivas convocatorias.

En las Asambleas Seccionales se aplicará lo relativo a la Asamblea General del Sindicato, en lo que fuera pertinente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES

Art. 42.- La Junta Directiva Seccional asumirá la dirección y administración de la Seccional por Empresa o Institución, municipio o departamento, y se compondrá de siete miembros, los cuales deberán reunir los mismos requisitos exigidos por los presentes Estatutos para la Junta Directiva General.

Art. 43.- Las/os miembros de la Junta Directiva Seccional serán electas/os para los cargos siguientes:

1. Un(a) Secretario/a General;
2. Un(a) Secretario/a de Conflictos;
3. Un(a) Secretario/a de Finanzas;
4. Un(a) Secretario/a de Organización y Estadística;
5. Un(a) Secretario/a de Salud, Seguridad y Previsión Social;
6. Un(a) Secretario/a de Actas y Acuerdos; y,
7. Un(a) Secretario/a de la Mujer.

Art. 44.- La representación de la Junta Directiva Seccional por Empresa o Institución, Municipio o Departamento, le corresponderá conjunta o separadamente a la/el Secretaria/o General, a la/el Secretaria/o de Organización y Estadística y a la/el Secretaria/o de Conflictos de la Junta Directiva Seccional, las /los cuales la ejercerán únicamente dentro de su competencia.

Art. 45.- En los casos de ausencia, impedimento o fallecimiento de cualquiera de las/los titulares de la Junta Directiva Seccional, se aplicará lo dispuesto en el Art. 18 incisos 3° y 4° de los presentes Estatutos.

Art. 46.- La Seccional elegirá a su Junta Directiva dentro de los quince días anteriores a la fecha de su constitución, tomando posesión y entrando en el ejercicio de sus funciones en la fecha de constitución de la Seccional respectiva.

Art. 47.- Las/os titulares de las Juntas Directivas Seccionales tendrán en su respectiva esfera y cargos, las mismas atribuciones señaladas para los miembros de la Junta Directiva General, excepto las que se refieren a la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, la cual será exclusiva de la Secretaria/o General de la/del Secretaria/o de Organización y Estadística y del Primer Secretario de Conflictos de la Junta Directiva General.

Art. 48.- El reglamento Interno del Sindicato regulará, de forma amplia, el funcionamiento de las Juntas Directivas Seccionales.

CAPÍTULO IX

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Art. 49.- El patrimonio del Sindicato estará formado por:

- a) Cuotas de admisión; las cuotas ordinarias y las extraordinarias que aporten los afiliados; y,
- b) Las donaciones, las multas, las aportaciones voluntarias de sus afiliados o de terceras personas y cualquier otra actividad financiera que se hiciera a favor del Sindicato.

Art. 50. Los afiliados del sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo, las siguientes cuotas sindicales:

- a) Cuotas de admisión;
- b) Cuotas ordinarias; y,
- c) Cuotas extraordinarias.

Art. 51.- La cuota de admisión será de dos 00/100 dólares (\$2.00) o su equivalente en colones y deberá ser pagada a la/el Secretaria/o de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante el secretario de organización para que éste realice la inscripción del nuevo miembro, le haga la entrega del carnet de identificación respectiva y tra-

mite el descuento por planilla de la cuota sindical ordinaria, dentro de los primeros diez días hábiles o, en su defecto, estableciendo el mecanismo de pago.

Art. 52.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas/os las/os miembros del Sindicato.

Art. 53.- El patrimonio de las seccionales por Empresas o Instituciones, Municipales y, Departamentales, estará formado por el veinticinco por ciento de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros de la sección respectiva y, además, por las donaciones que ésta reciba; el setenta y cinco por ciento restante pasará a formar parte del patrimonio del Sindicato.

Art. 54.- Los fondos del sindicato, así como los de cada seccional, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la república, a disposición de las mismas, dejando en poder del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General o Seccional, según el caso, la cantidad de cincuenta y siete 14/100 Dólares (\$57.14) de los Estados Unidos de América o quinientos 00/100 colones (¢500.00) para gastos imprevistos urgentes.

Art. 55.- Para el retiro parcial o total de los fondos del sindicato o de la seccional en su caso, se requiere las firmas de la/del secretaria/o general y de la/del Secretaria/o de Finanzas de la Junta Directiva específica, las/los cuales para tal efecto, las registrarán previamente en las instituciones bancarias respectivas.

Art. 56.- La Junta Directiva General o Seccional según el caso, está facultada para hacer efectivas directamente las cuotas de los miembros afiliados al sindicato. La Junta Directiva General del Sindicato comunicará a las instituciones donde tenga afiliadas/os los nombres de éstas/os para que se hagan efectivos los descuentos de las cuotas sindicales de las/os mismos. Esta comunicación se hará a través del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 57.- La distribución y autorización de ingresos de los fondos del sindicato o de la seccional, según él, se realizará de la siguiente forma:

- a) Los gastos menores de cincuenta y siete 14/100 dólares (\$57.14) o quinientos 00/100 colones (¢500.00) serán autorizados por la/el Secretaria/o General de la Junta Directiva General o Seccional, respectivamente; los gastos mayores de cincuenta y siete 14/100 dólares (\$57.14) o su equivalente en colones, hasta un mil quinientos 00/100 dólares (\$1,500.00) o su equivalente en colones, serán autorizados por todos los miembros de las respectivas Juntas Directivas y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General o Seccional según el caso;

- b) El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato o de la Seccional, así como para el funcionamiento de sus Secretarías.
- c) El 10% de los fondos se destinarán para el fondo de reserva del Sindicato. En caso de que el fondo se gastare parcial o totalmente, se procurará reintegrarlo tantas veces como se utilice.

Art. 58.- La Junta Directiva General rendirá semestralmente, a la Asamblea General, un informe de las finanzas del Sindicato. Lo anterior es también aplicable en el caso de las Seccionales.

Art. 59.- Las/os miembros de la Junta Directiva General y Seccional son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato de la Seccional en su caso.

CAPITULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 60.- En el caso de elección de Junta Directiva General o Seccional y Comisiones de Honor y Justicia y, de Hacienda y, en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deban rendir las Juntas Directivas respectivas, el voto será individual y secreto, según lo establecido por la ley: en los demás casos, será público o secreto según lo determinado por la ley.

Art. 61.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General o Seccional y su recuento se realizará por los miembros de la Junta Directiva respectiva, de conformidad con el Reglamento Interno de estos Estatutos.

Art. 62.- En caso de una votación secreta, se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto o la Junta Directiva respectiva, según lo regulado en el Art. 63 de los presentes Estatutos;
- b) Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas y verificado lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada urna; y,
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por los miembros de la Junta Directiva General o Seccional, dándose a conocer inmediatamente a la Asamblea General el resultado de la votación. En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que ésta contenga se hará constar en el acta respectiva, la cual deberá ser leída en la próxima Asamblea que se celebre.

Art. 63.- Para el mejor desarrollo de la elección de la Junta Directiva General o Seccional y de las Comisiones de Hacienda, de Honor y Justicia, la Asamblea respectiva podrá elegir en su sede o una Comisión de Escrutinio, la cual estará integrada por tres miembros del Sindicato, quienes serán los encargados de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas selecciones caducarán las funciones de esta Comisión.

En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por los miembros de la Junta Directiva respectiva.

Art. 64.- La Asamblea General previo conocimiento de oficio por denuncia de terceros, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nula las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 65.- Para más efectiva vigilancia de los fondos sindicales se crea la Comisión de Hacienda, la cual está formada por tres miembros de reconocida honorabilidad y capacidad, quienes serán electos en Asamblea General en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva General; de esta comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 66.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Revisará, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuentas de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General o Seccional según el caso, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquella nombre la Asamblea General o Seccional.
- b) Convocará a Asamblea General o Seccional, según el caso, cuando comprobare, con amplio detalle, hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar el informe correspondiente por escrito;
- c) Concederá al acusado, derecho de audiencia, personalmente o por medio de defensor nombrado por la Junta Directiva General o Seccional, permitiendo a aquel defenderse de los cargos que se le imputan.
- d) Actuará a petición de la Junta Directiva General o Seccional según el caso, o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General o Seccional; y,
- e) Para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá asesorarse permanentemente de una persona entendida en asuntos contables nombrada a su elección y con la ratificación de la Asamblea General.

CAPÍTULO XII**DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Art. 67.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres miembros electos por la Asamblea General en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva General.

Las/os miembros de esta Comisión deberán ser de competencia y honorabilidad reconocida y no podrán pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección del sindicato.

Art. 68.- En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directivo sindical, conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Dicha Comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión mencionadas, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General o Seccional, recomendándole la resolución que conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea esta última quien imponga la sanción correspondiente o absuelva al acusado.

CAPÍTULO XIII**DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Art. 69.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación pública o privada;
- b) Suspensión de derechos sindicales;
- c) Destitución en los cargos; y,
- d) Expulsión.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea General o Seccional, según el caso.

Art. 70.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa;
- c) Por difamar a la organización, a sus dirigentes o a sus miembros;
- d) Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical; y,

- e) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva.

Art. 71.- Son causa de destitución de sus cargos para los miembros de la Junta Directiva General o Seccional o de las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales; y,
- e) Otras causas análogas.

Art. 72.- Son causas de expulsión del Sindicato:

- a) Prestarse a maniobras patronales;
- b) Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General o Seccional;
- c) Fraude o malversación de los fondos sindicales;
- d) Labor de separación o disolución entre los afiliados; y,
- e) Otras faltas de igual gravedad, así como cualquier actividad tendiente a desunir el sindicato.

CAPÍTULO XIV**DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

Art. 73.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros por lo menos, reunidos en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 74.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 75.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación.

CAPÍTULO XV**DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO**

Art. 76.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva General o Seccional, obligan al Sindicato, siempre que éstas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 77.- El Sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todos sus afiliados; dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Sindicato.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 78.- El sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos, educativos, culturales y sociales de las/los trabajadoras/es. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas político-partidistas y religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada afiliado le corresponden como ciudadano.

Art. 79.- Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General o Seccional, ni en contra de ningún otro compañero/a. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la Junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea General o Seccional.

Art. 80.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionados/as de acuerdo a sus faltas.

Art. 81.- El Sindicato no sólo utilizará la disciplina para su mejor desenvolvimiento, sino que también sabrá premiar los buenos actos y la buena conducta de sus miembros, según la forma estipulada en el Reglamento Interno del mismo.

Art. 82.- Los miembros de la Junta Directiva General o Seccional actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 83.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:

- a) Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de sus afiliadas/os;
- b) Para superarlos o perfeccionarlos; y,
- c) Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia. Las reformas deberán ser acordadas y aprobadas en Asamblea General convocada al efecto, con el voto de la mitad más uno de las/los afiliadas/os al sindicato.

De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 84.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia inmediatamente, después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a las once horas del día seis de diciembre de dos mil trece.

RES. 1/2014 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil catorce.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio, a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, por el Señor Francisco Javier Zelada Solís, Secretario General del Sindicato denominado SINDICATO DE MAESTROS Y MAESTRAS DE LA EDUCACIÓN CON PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES (SIMEDUCO), que ahora se denominará SINDICATO DE MAESTRAS Y MAESTROS DE LA EDUCACIÓN RURAL, URBANA Y URBANO - MARGINAL DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SIMEDUCO, en la que subsana observaciones efectuadas al proyecto de reforma total de sus estatutos, así como también el cambio de denominación del Sindicato. Sobre lo solicitado se hacen la siguiente CONSIDERACIÓN: Que de conformidad al acta de Asamblea General Extraordinaria de segunda convocatoria, celebrada el día seis de diciembre del año dos mil trece, se aprobó el proyecto de reforma total a los Estatutos del referido Sindicato, así como también al cambio de denominación del mismo. Que habiéndose subsanado las observaciones previamente efectuadas y después de realizar un análisis minucioso de la documentación presentada junto con el proyecto de Reforma total de los Estatutos del sindicato en mención, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país; por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 3 numeral 1) del Convenio Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación y artículo 221 literal "A" Ordinal 2º del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR la reforma total de sus estatutos y al cambio de denominación del SINDICATO DE MAESTROS Y MAESTRAS DE LA EDUCACIÓN CON PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES (SIMEDUCO), que ahora se denominará SINDICATO DE MAESTRAS Y MAESTROS DE LA EDUCACION RURAL, URBANA Y URBANO - MARGINAL DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SIMEDUCO, con el texto en que ha sido presentada; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial las reformas antes mencionadas y la presente resolución. COMUNÍQUESE. "O MORALES", VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.